

278

2el.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. EL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO EN LA ENAJENACION DE
ALIMENTOS, SU ACREDITAMIENTO, DEVOLUCION
Y COMPENSACION”.**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARIA DE LOS ANGELES VIVANCO RONQUILLO

ASESOR: L. C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS.

267985

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR U. N. A. M.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES FACULTAD DE ESTUDIOS
PROFESIONALES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral "El impuesto al Valor Agregado
en la enajenación de alimentos, su acreditamiento,
devolución y compensación".

que presenta 1a pasante: María de los Angeles Vivanco Ronquillo.
con número de cuenta: 8205252-0 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 4 de Noviembre de 19 98

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros.</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	
<u>IV</u>	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	

DEDICATORIAS

A mis Padres:

Por el apoyo y amor que siempre me brindan y gracias al cual he logrado terminar mi carrera profesional.

A Mis tres Amores:

Mis hijos Karen y Miguel, mi esposo Angel porque gracias a su amor y cariño he aprendido que lo más hermoso de la vida es vivir en familia y ser felices.

MI AGRADECIMIENTO:

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

A todos mis Profesores

Por que ellos me brindaron los medios y conocimientos para llegar a ser profesionista y cumplir una de mis metas

AL LIC. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

De quién aprendí que para ser un verdadero profesionista siempre hay que buscar la calidad, y ésta sólo se logra con la preparación constante, la honestidad y el desempeño de nuestra profesión.

AL LIC. ÁNGEL CHÁVEZ BENÍTEZ

Por su apoyo incondicional y transmisión de sus amplios conocimientos sobre el tema, y por darme el incentivo más valioso y hermoso para superarme y seguir siempre hacia delante, mis hijos

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ENAJENACIÓN DE
ALIMENTOS, SU ACREDITAMIENTO, DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	i
OBJETIVO	i
HIPÓTESIS	ii
ABREVIATURAS	iii
INTRODUCCIÓN	1

**CAPÍTULO 1
ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES DE
LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
1.1. Antecedentes históricos y exposición de motivos.....	3
1.2. Evolución de tasas.....	14
2. DISPOSICIONES GENERALES	
2.1. Concepto de Impuesto al Valor Agregado.....	21
2.2. Estructura General de la LIVA y su Reglamento.....	24
2.3. Elementos fundamentales del IVA.....	25
2.4. Actividades exentas y gravadas.....	28

**CAPÍTULO 2
LA TASA DEL 0% EN LA ENAJENACIÓN DE PRODUCTOS
DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN**

1. ENAJENACIÓN	
1.1. Concepto de enajenación.....	35
1.2. Base gravable.....	37
1.3. Momento de la enajenación.....	38
1.4. Exenciones.....	39
2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2-A DE LIVA	
2.1. Enajenaciones gravadas al 0%.....	40
2.2. Análisis e interpretación último párrafo, fracción I, Art 2A.....	43
2.3. Criterios de las Autoridades Fiscales Federales.....	55
2.4. Criterios y resoluciones de los Tribunales Fiscales.....	59
2.5. La inseguridad jurídica.....	61

CAPÍTULO 3
OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO EN LA ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS

1. CONTABILIDAD	65
2. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO	
2.1. Concepto de acreditamiento y requisitos.....	69
2.2. Control e Integración de la cuenta IVA Acreditable.....	74
3. TRASLACIÓN DEL IMPUESTO Y EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES	78
4. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES.....	82
5. PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
5.1. Cédulas de integración y control de saldos.....	84
5.2. Determinación y cálculo del impuesto.....	85
5.3. Formas y plazos de presentación.....	87
5.4. Pagos extemporáneos.....	92
6. DECLARACIÓN ANUAL	
6.1. Papeles de trabajo.....	100
6.2. Formas y plazos de presentación.....	101

CAPÍTULO 4
SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SU DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN

1. COMPENSACIÓN	
1.1. Concepto de compensación	102
1.2. Compensación del IVA contra otros Impuesto Federales	103
1.3. Formas y plazos de presentación.....	107
1.4. Requisitos formalidades y anexos.....	108
1.5. Sanciones.....	111

2. DEVOLUCIÓN	
2.1. Concepto de devolución.....	112
2.2. Formas, requisitos y anexos.....	113
2.3. Declaratoria del Contador Público.....	115
2.4. Plazos de la Autoridad para devolución del IVA.....	117
2.5. Actualización de Saldo a favor.....	118

CAPÍTULO 5
CASO PRÁCTICO
MANEJO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEVOLUCIÓN Y
COMPENSACIÓN DEL MISMO EN LA INDUSTRIA PANIFICADORA

1. DATOS GENERALES	
1.1. Características y giro de la empresa.....	125
2. MANEJO DEL IVA EN LA CONTABILIDAD	
2.1. Comprobantes, registro, traslado y acreditamiento del IVA.....	130
2.2. Auxiliares y análisis de "IVA Traslado" e "IVA Acreditable".....	137
3. DECLARACIONES	
3.1. Determinación y cálculo de pagos provisionales.....	143
3.2. Papeles de trabajo y cálculo de declaración anual.....	156
4. COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN	
4.1. Solicitud de devolución.....	164
4.2. Compensación de saldo a favor del IVA.....	173
5. FACULTADES DEL SAT EN LA REVISIÓN DEL IVA.....	179
CONCLUSIONES	183
ANEXOS	186
BIBLIOGRAFÍA	

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la enajenación de alimentos no se interpretan correctamente las disposiciones fiscales referentes a la tasa gravable , ni existen criterios definidos al respecto, el contribuyente debe conocer sus obligaciones fiscales, así como los procedimientos y requisitos que la Ley establece, para ejercer su derecho de recuperar los saldos a favor de IVA que de esta actividad obtenga, ya sea vía devolución o compensación de dichos saldos.

OBJETIVO

Analizar las diversas interpretaciones que le han dado, las autoridades Hacendarías a la tasa gravable en la enajenación de alimentos, y definir un criterio apegado a derecho, para registrar y determinar correctamente el saldo a favor del IVA que de esta actividad se obtenga, y cumplir con los requisitos y procedimientos que permitan recuperar el saldo a favor de este impuesto, mediante la devolución y/o compensación del mismo.

HIPÓTESIS:

La indebida interpretación y falta de claridad de las diversas disposiciones en materia del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación de alimentos, por parte de las autoridades encargadas de su aplicación; así como la controversia existente entre los criterios de las mismas autoridades, crean inseguridad jurídica entre los contribuyentes, provocando confusiones que les obligan a incurrir en errores en la determinación y pago del impuesto, y obstaculizan el derecho del contribuyente para recuperar el saldo a favor del IVA, ya sea vía devolución o compensación del mismo.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LISIM	Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
RM	Resolución Miscelánea
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT	Sistema de Administración Tributaria

INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, desde que surgió en el año de 1980, ha sido sin duda una de las de mayor importancia debido a la repercusión que ésta tiene desde el punto de vista de la recaudación, ya que de conformidad a la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley del IVA representa alrededor de una tercera o cuarta parte del monto total de ingresos que por concepto de impuestos se recaudan.

Derivado de lo anterior en el desahogo del presente trabajo, se pretende hacer un análisis substancial de los principales lineamientos que en materia de Impuesto al Valor Agregado repercuten en la enajenación de alimentos, considerando importante aplicar correctamente su acreditamiento y ejercer el derecho de la devolución y/o de la compensación del saldo a favor que de este impuesto se tenga.

Iniciaremos analizando la necesidad que tuvo el Legislador de la creación e implementación de una nueva Ley llamada "Ley del Impuesto al Valor Agregado", que dejaba atrás otra Ley que en su momento ya no era aplicable por la complejidad que representaba, conoceremos posteriormente siempre basados en los fundamentos legales que la misma Ley establece, las disposiciones generales, para entender los conceptos que en ella se señalan.

Analizaremos el concepto de enajenación para entender, e interpretar lo establecido en el artículo 2A de la Ley del IVA, manifestando un criterio en lo referente a la tasa que causa la enajenación de productos destinados a la alimentación, haciendo un paréntesis para conocer los criterios de las autoridades fiscales federales, así como algunas resoluciones de los

tribunales fiscales, haciendo énfasis en un problema muy peculiar, y por su trascendencia demasiado importante como lo es la inseguridad jurídica.

Basándonos siempre en los lineamientos fiscales, analizaremos las obligaciones que en materia del IVA tienen los contribuyentes en general y en particular aquellos que realizan actos o actividades referentes a la enajenación de alimentos, destacando aquellas obligaciones sobre el manejo de la contabilidad, al acreditamiento del IVA y la determinación y cálculo de las declaraciones provisionales y anuales.

Como consecuencia de la realización de actos o actividades gravados a la tasa 0%, es común que los contribuyentes obtengan en sus declaraciones, saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, por lo que es de vital importancia conocer cada uno de los requisitos y disposiciones fiscales, que permitan al contribuyente ejercer su derecho de solicitar la devolución de sus saldos a favor, o el de aplicar la compensación para pago de otras contribuciones fiscales, fundamentándose siempre en los lineamientos que para estos efectos establezca la propia Ley.

Por último una vez analizados los conceptos y fundamentos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como las obligaciones que de conformidad a esta Ley se establecen, se realiza el caso práctico que de manera sencilla explica el manejo de dicho Impuesto dentro de la contabilidad, la elaboración de declaraciones, así como las promociones de devolución y compensación de IVA, sin olvidar las facultades que en materia de revisión de este impuesto se reserva el Sistema de Administración Tributaria, dicho caso práctico está enfocado a empresas que realizan la enajenación al 100% de productos destinados a la alimentación, como son las dedicadas a las actividades de la panificación.

ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES
LEY DEL IVA

CAPÍTULO 1

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1978 el Ejecutivo a cargo del Presidente José López Portillo, presentó ante la H. Cámara de Diputados, conforme al protocolo de la Constitución la iniciativa para el surgimiento y creación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, misma iniciativa que fue discutida y aprobada en el Congreso de la Unión y Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1978.

En la exposición de motivos, el Presidente de la República señaló las razones fundamentales por las que debía crearse una nueva Ley, para sustituir a la Ley sobre Ingresos Mercantiles que ya tenía 30 años en vigor, como es el caso de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismas que puso a consideración del Congreso de la Unión, y de las cuales sobresalen entre otras las que se resumen en los siguientes puntos:

1. Deficiencias del Impuesto federal sobre ingresos mercantiles.
 - El Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles se causa en cascada y aumenta los costos y los precios de los bienes y servicios.
 - El efecto repetitivo del gravamen del 4% del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles queda totalmente oculto en el precio de los bienes y servicios.
 - El efecto acumulativo de este impuesto, afecta severamente a los bienes que consume la mayoría de la población, y son los habitantes de las regiones más modestas y apartadas, quienes soportan la mayor carga fiscal.

- El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, requiere de tasas especiales más altas que la general, para restablecer el equilibrio entre los bienes poco gravados que consume la población de mayor capacidad económica en relación con los que llegan a la población de menores recursos.
- Las tasas especiales tienen defectos en su aplicación, afectan a pequeños productores y favorecen la importación y el contrabando.

2. Necesidad de cambios

- Se requiere reestructuración del sistema fiscal, para adaptarse a las necesidades cambiantes del desarrollo social y económico.
- El nuevo sistema es indispensable para evitar el efecto acumulativo del impuesto .
- La generalidad de los países han abandonado sus impuestos tradicionales a las ventas y han adoptado el Impuesto al Valor Agregado, que elimina el impuesto en cascada.

3. Ventajas del Impuesto al Valor Agregado

- Destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios.
- Elimina la desigualdad en la carga fiscal.
- **Hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas.**
- Favorece la exportación.

- El contribuyente recibe el impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entera al Estado sólo la diferencia.
- No permite que el impuesto pagado en cada etapa, influya en el costo de los bienes y servicios.
- Al llegar los bienes y servicios al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.
- Suprime numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano.
- En Bienes que requieran mayor carga fiscal, el gravamen del Impuesto al Valor Agregado quedará complementado con impuesto especiales existentes.
- Se propone que la tasa del impuesto sea del 10%, para evitar presiones injustificadas a los niveles de precios.
- En la franja fronteriza norte y ciertas zonas libres se propone una tasa del 6%.
- Se establecen excepciones importantes en relación con las cuales no se pagará el impuesto.
- El impuesto se trasladará expresamente y no se ocultará en el precio.
- El I.V.A. simplifica el sistema tributario, al desaparecer con este 19 impuestos federales.

El Ejecutivo en su iniciativa de Ley que propone, manifiesta la necesidad de decretar una nueva Ley, ya que las condiciones económicas y sociales del país habían cambiado substancialmente y el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que en su época constituyó un gran avance, puesto que permitió dar un tratamiento fiscal homogéneo a toda una amplia gama de

bienes y servicios, que era fácilmente administrable y altamente recaudatorio, en relación con otros gravámenes a las ventas como el Impuesto Federal del Timbre, presentaba ahora deficiencias importantes.

Así fue discutido en la revisión y estudio que de esta propuesta realizó la Cámara de Diputados al manifestar la necesidad de derogar la Ley vigente del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y otras disposiciones que se oponían a la nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado, señalando en su análisis expresamente lo siguiente:

“... la necesidad de aumentar significativamente la recaudación, suprimir los efectos acumulativos de estos impuestos indirectos y las limitaciones que tienen los gravámenes directos por su elevada progresividad, motivaron que se buscaran otras alternativas tributarias que, además de proporcionar una mejor recaudación tuvieran otras ventajas como eran aumentar la capitalización, fomentar la exportación y en forma muy importante, facilitar la integración económica entre países como sucedió en la Comunidad Económica Europea.

La alternativa escogida fue el Impuesto al Valor Agregado...”¹

Justificando lo anterior al señalar que:

“Otros efectos negativos del impuesto federal sobre ingresos mercantiles son los siguientes:

¹ Diario de Debates. Cámara de Diputados. No.43 08/12/1978

1.- Como los productos de primera necesidad, tienen un proceso de comercialización generalmente más largo, el impuesto tiene efectos regresivos y afecta a mayor proporción a quienes tienen menor capacidad contributiva. En cambio, muchos bienes suntuarios tienen un proceso de comercialización más corto, así como los servicios que son consumidos por grupos con mayor capacidad económica (diversiones, cabarets, viajes, etc.), y resultan con una carga fiscal menor por este concepto.

2.- Favorece a las empresas integradas y a las grandes corporaciones que controlan desde la materia prima hasta la venta final, porque pagan el impuesto un menor número de veces.

En otras palabras, el impuesto favorece la integración vertical de las empresas grandes y es discriminatorio en contra de las pequeñas y medianas.

3.- No estimula la capitalización, ya que no concede créditos por el impuesto incorporado en la maquinaria y equipo y demás bienes de inversión.

4.- Es de difícil control, ya que no existe vinculación entre los contribuyentes.

5.- No permite desgravar las exportaciones de aquéllos impuestos destinados al consumo interno. Por tanto coloca al país en una situación de desventaja en el mercado internacional, en relación con aquellos otros países que pueden liberarse de todos los impuestos internos gracias a la mecánica del Impuesto al Valor Agregado.

En la actualidad, el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles opera con siete tasas, que complican la administración y constituyen, en las tasas altas un incentivo al contrabando, a saber:

- a).- Bienes exentos, como productos alimenticios y agropecuarios, entre otros;
- b).- Tasa general del 4%;
- c).- 5% para automóviles populares;
- d).- 7% para restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas;
- e).- 10% para automóviles compactos, perfumes, aparatos fotográficos y otros artículos como las porcelanas;
- f).- 15% para automóviles grandes, cabarets, cantinas, bares y artículos de cristal cortado entre otros;
- g).- 30% para automóviles de lujo, prendas de vestir de piel, con pelo, seda natural, avionetas, yates, etc..

El Impuesto al Valor Agregado, que se propone sustituye con ventaja al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y a otros 19 impuestos especiales que complican y hacen sumamente engorroso el sistema de tributación indirecta en México.

La base ampliada permite dar un tratamiento homogéneo a un número mayor de bienes y servicios, facilita y mejora el control fiscal...²

² Diario de Debates. Cámara de Diputados. No 43 08/12/1978

De la misma manera fueron analizadas y dictaminadas por la Cámara revisora las características generales y forma de aplicación de la Ley propuesta, las cuales mencionan:

El objeto de este impuesto, es la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, la concesión del uso o goce temporal de bienes tangibles y la importación de bienes o servicios.

Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales y las unidades económicas que enajenen bienes, prestan servicios, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios. Por tanto, en principio todas aquéllas personas que realicen las actividades descritas, son sujetos del Impuesto, incluyendo a la Federación, al Distrito Federal, los Estados y a los Municipios.

La base de este impuesto la constituye el valor total de los actos o actividades gravadas, incluyendo cualquier cantidad que se adicione por concepto de seguros, fletes, intereses y otros impuestos.

Se establece una sola tasa del 10% aplicable en todo el país con excepción de las zonas libres de Baja California, norte de Sonora y Baja California Sur en la zona fronteriza norte, en las cuales, se establece una tasa reducida del 6%.

Las operaciones exentas están expresamente numeradas en la iniciativa de Ley, siendo las más importantes las siguientes:

- Alimentos básicos, productos agrícolas y pecuarios en estado natural, pan, tortillas, leche, azúcar, sal.

- La venta de maquinaria y equipo utilizados en actividades agropecuarias y los fertilizantes.
- La importación de bienes exentos en México del I.V.A;
- La enajenación y arrendamiento del suelo y de las construcciones que se utilicen o destinen a casa habitación.
- La prestación de servicios de enseñanza, de transporte urbano, maquila de harina de masa de maíz o de trigo, pasteurización de leche, seguro de vida y contra riesgos agropecuarios, servicios profesionales, espectáculos públicos; todos los servicios que preste el Gobierno Federal, Estatal y Municipal así como los organismos de Seguridad Social.

La mecánica de aplicación al Impuesto al Valor Agregado es la siguiente:

- 1.- En cada operación, sobre el valor total de la venta prestación u operación gravada, se estima el 10% como impuesto, mismo que se traslada al consumidor en forma expresa y separado del precio.
- 2.- Se suma el valor de las ventas y servicios del mes y al resultado, se le aplicara tasa del 10%; a su vez, a esta cantidad se le restan (o acreditan), los impuestos que haya pagado el causante al adquirir los bienes y servicios gravados, con lo cual, recupera el impuesto que le repercutieron.
- 3.- La diferencia entre el impuesto causado y los impuestos que le repercutieron la entera al fisco mensualmente.

Al final del ejercicio fiscal, se presenta una declaración anual con los ajustes de los impuestos correspondientes, declaración que debe ser coincidente con la del Impuesto Sobre la Renta.

Para poder acreditar los impuestos pagados, deben llenarse varios requisitos: desde luego, tener la documentación comprobatoria y ser causantes de las operaciones gravables, ya que los causantes exentos no pueden acreditar aún cuando hayan adquirido insumos que hayan causado el impuesto.

Las casas matrices que tengan varias sucursales, presentarán una sola declaración en la cual incluirán, el impuesto causado por todas ellas.

Entre las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, está la de emitir facturas o documentos para acreditar la operación y en los cuales, se traslade en forma expresa el impuesto causado.

La aparición de la Ley previó un régimen especial para los contribuyentes que obtuvieron hasta un millón y medio de pesos de ingresos anuales (causantes menores), en consideración a sus características muy especiales, que no les permiten cumplir con sus obligaciones fiscales con la misma facilidad con que lo hacen los causantes mayores.

En principio, estos contribuyentes deben pagar el impuesto bajo el régimen normal de Ley. Sin embargo, la autoridad fiscal en consideración a las razones expuestas, les podrá estimar el valor de sus actividades y fijarles una cuota; en este caso, sólo estarán obligados a llevar registros simplificados de sus operaciones; contra la cuota establecida, podrán deducir el impuesto que les hubieren trasladado siempre que dispongan de la documentación que acredite sus compras.

Los causantes menores, que al entrar en vigor la Ley estén sujetos a cuota fija, continuarán bajo el mismo tratamiento durante 1980. En el siguiente año se les acreditará un 3% del importe de las ventas sin comprobación y a partir de 1982, sólo podrán acreditar el monto de los impuestos efectivamente trasladados y comprobados, debiendo pagar el impuesto conforme a lo establecido en la propia Ley. Este tratamiento permitirá a estos contribuyentes sujetarse paulatinamente, al régimen especial que la Ley establece para los menores.

Cabe destacar finalmente el tratamiento que se dará a los bienes de activo fijo adquiridos a partir del 1º de Enero de 1979, respecto del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles que causen. El proyecto de la Ley prevé que se podrá acreditar el 50% de dicho impuesto contra el Impuesto al Valor Agregado que debe pagar el causante a partir del 1º de Enero de 1980, con objeto de no obstaculizar los programas de inversión del año 1979.

Así fue revisada y dictamida la propuesta del Ejecutivo y en el mes de Diciembre fue aprobado el Dictamen a discusión, publicando con fecha 29 de Diciembre de 1978 en forma concreta los motivos que dieron origen a la Nueva Ley que entraría en vigor el 1o. de Enero de 1980.

Por lo que México adoptó, a partir de la fecha señalada, el Impuesto al Valor Agregado y desde entonces ha sido un impuesto federal con participación a los Estados y al Distrito Federal. Dejando atrás la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, que estuvo en vigor desde 1952 hasta 1979 misma que estableció durante su vigencia las siguientes tasas, federal y local.

Tasas Impositivas

Periodo	Federal	Local	Suma	Tipo de tasa
Hasta 1970	1.8%	1.2%	3.0%	Unica
1971-1972	1.8%	1.2%	3.0%	General
	10.0%	-	10.0%	Especial
1973-1974	4.0%	-	4.0%	General
	10.0%	-	10.0%	Especial
1974-1979	4.0%	-	4.0%	General
	5.0%	-	5.0%	Especial
	10.0%	-	10.0%	Especial
	15.0%	-	15.0%	Especial
	30.0%	-	30.0%	Especial

Por todo lo anterior, podemos concluir que tanto los antecedentes de la Nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado, como la exposición de motivos propuesta por el Ejecutivo, tienden al cambio radical de una estructura fiscal en el país, demostrando que la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y otros ordenamientos, ya no eran viables para el desarrollo del mismo, por las consideraciones que hizo valer el Ejecutivo y, que por tanto era urgente expedir una nueva Ley acorde con la situación económica, política y social, proponiendo la nueva Ley del IVA, que ha quedado explicada desde su origen y su forma de aplicación, y que a la fecha continúa en vigor.

1.2. EVOLUCIÓN DE TASAS

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, durante su vigencia, ha sufrido varias reformas que han modificado diversas disposiciones, dentro de estos cambios se encuentran los relativos a las diferentes tasas del impuesto.

Desde el surgimiento de la Ley en el año de 1980 a la fecha la tasa general del impuesto se ha modificado cuatro veces, en los períodos y porcentajes siguientes:

PERÍODO	TASA GENERAL
1980-1982	10%
1983-1991	15%
1991-1995	10%
1995- a la fecha	15%

Como se puede apreciar en la tabla que antecede, los incrementos a las tasas del Impuesto al Valor Agregado, surgen en los años en que el país vivió fuertes crisis económicas, por lo que se deduce que la principal razón del aumento a las tasas que se dio a partir de 1983, fue la de incrementar la recaudación, ya que la crisis económica iniciada en el año 1982 impulsó al Fisco Federal a incrementar la tasa al impuesto, con la finalidad de afrontar la crisis y posteriormente tratar de nivelar las finanzas públicas.

Resulta importante señalar, que además de la tasa general existen desde su origen, otras tasas del Impuesto al Valor Agregado, que representan también un efecto recaudatorio para el Gobierno Federal, mismas que se especifican en los periodos siguientes:

PERIODO DE 1980 A 1982

En este lapso estuvieron vigentes básicamente tres tasas;

- La general del 10%
- La aplicable en franjas fronterizas y zonas libres del 6%
- La tasa 0% para exportaciones y otras actividades

PERIODO DE 1983 A 1991

A partir del año de 1983 las tasas del Impuesto al Valor Agregado sufren una importante modificación, en la exposición de motivos que para ese año presentó el Ejecutivo no justifica razón alguna para el incremento, se limita a mencionar que se proponen cambios a las tasas, pero se entiende que esa intención era eminentemente recudatoria como lo sigue siendo hasta ahora, esto se confirma en los comentarios vertidos en los Resultados Generales de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1983, en los que entre otros, se estableció:

"En el impuesto al valor agregado y ante la necesidad de incrementar los recursos del Gobierno Federal para hacer frente a las prioridades nacionales, se modificó la tasa general del 10% al 15% y se redujo la tasa del 10% al 6% para las medicinas"

.....
"Los artículos de consumo suntuario fueron gravados con una tasa especial del 20%. La incorporación de tasas diferenciales obedeció al sentido de

justicia y equidad tributaria para que los que más tienen contribuyan en mayor medida al financiamiento del gasto público”

De esta forma durante el período de Enero de 1983 y hasta el 21 de Noviembre de 1991 quedaron establecidas las siguientes tasas:

1. 15% Tasa General
2. 6% Tasa reducida para enajenación de medicinas y alimentos industrializados.
3. 20% Tasa para operaciones que generalmente realizan personas de altos recursos económicos.
4. 0% Tasa privilegiada que se conserva para alimentos no industrializados y exportaciones.

PERIODO 1991 A 1995

En la época de los ochentas, se establecieron diversas políticas para coadyuvar a la recuperación económica del país, en el año de 1987 se firma el Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico (PECE), con la finalidad de abatir la inflación y lograr un crecimiento económico, se logran diversas negociaciones de la deuda pública externa; y en 1989 se establece una nueva política cambiaria, por lo que en los últimos años de la década y hasta los primeros meses de 1991 se presentaba una relativa estabilidad económica, razón por la cuál el 21 de Noviembre de 1991 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley del IVA, mediante las cuales se modifican por segunda vez las tasas de dicho impuesto, en esta ocasión a la baja.

En la exposición de motivos del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicado el 21 de Noviembre de 1991, el Ejecutivo Federal expresa las razones que fundamentan su propuesta de reducir las tasas al Impuesto dentro de las cuales expresa:

“El Ejecutivo a mi cargo con, con la firme decisión de mantener una política económica que coadyuve de manera permanente al bienestar nacional, ha considerado conveniente proponer a este H Congreso de la Unión el establecimiento de una tasa general única del 10%.”

“Esta propuesta se apoya en los logros alcanzados en el contexto general de la política económica que ha permitido fundamentalmente el saneamiento de las finanzas públicas y en general un comportamiento económico más racional.”

“Por otro lado, se propone la desaparición del tratamiento diferencial que existe para las franjas fronterizas y zonas libres del país.....”

“La reducción propuesta para la tasa general permitirá no solo mejorar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, sino que al unificarse su nivel en todo el país también se logrará un mejor control de la recaudación, inhibiendo prácticas evasivas y elusivas”

Sin embargo, debemos recordar que a finales de 1994 se inicia una nueva crisis económica y sobreviene una nueva devaluación de la moneda mexicana.

De esta manera durante el periodo del 22 de Noviembre de 1991 y hasta el 31 de Marzo de 1995, quedaron establecidas las siguientes tasas del IVA:

- Tasa General del 10%
- Tasa 0% aplicable para alimentos no industrializados y exportaciones
- Tasa 6% aplicable para alimentos industrializados, medicinas y otros.

PERIODO de 1995 a 1998

La inestabilidad financiera originada por la devaluación de diciembre de 1994 originó que el Ejecutivo propusiera un incremento a las tasas del Impuesto al Valor Agregado mismas que entrarían en vigor a partir del primero de Abril de 1995.

En la parte conducente de la iniciativa Presidencial se argumento:

“Para fortalecer los ingresos del sector público federal, así como de los órdenes locales de gobierno, se propone a esa Soberanía el incremento, a partir del primero de abril de 1995, de la tasa general del impuesto al valor agregado, del 10 al 15 por ciento. Con esta medida se incrementará la recaudación federal participable y, en consecuencia se fortalecerán las haciendas públicas estatales.....”

El mismo Ejecutivo reconoció en su exposición de motivos el carácter eminentemente recaudatorio, y la urgencia del cambio para superar la emergencia y sentar bases sólidas para la recuperación, señalando el que incremento a las tasas serían fuente importante de ingresos para cubrir el gasto público.

Así la iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión y las modificaciones a las tasas entraron en vigor a partir del 1o de Abril de 1995, quedando establecido desde entonces y hasta la fecha:

- Tasa General del 15%
- Tasa del 10% para la región fronteriza
- Tasa 0% para alimentos no industrializados y exportaciones

La siguiente tabla, nos permitirá apreciar en forma comparativa y resumida la evolución y cambios que han tenido las tasas del Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TASAS 1980-1998

VIGENTES A PARTIR DE:	% TASA GENERAL	FRANJA FRONTERIZA Y ZONAS LIBRES %	TASA 0%	TASA PARA ALIMENTOS IND. MEDICINAS Y OTROS %	TASA ESPECIAL %
01-01-1980	10	6			
01-01-1981	10	6	0		
01-01-1982	10	6	0		
01-01-1983	15	6	0	6	20
01-01-1984	15	6	0	6	20
01-01-1985	15	6	0	6	20
01-01-1986	15	6	0	6	20
01-01-1987	15	6	0	6	20
01-01-1988	15	6	0	6 (1)	20
01-01-1989	15	6	0	6 (2)	20
01-01-1990	15	6	0	6 (2)	20
01-01-1991	15	6	0	6 (2)	20
22-11-1991	10		0	6 (2)	20
22-07-1992	10		0	6 (2)	
01-01-1993	10		0	6 (2)	
01-01-1994	10		0	6 (2)	
01-01-1995	10		0	6 (2)	
01-04-1995	15	10	0	6 (3)	
01-01-1996	15	10	0	0 (4)	
01-01-1997	15	10	0	0	
01-01-1998	15	10	0	0	

NOTAS:

- (1) Del 18 de Agosto al 31 de Diciembre de 1988 se otorga exención vía Decreto Presidencial
- (2) Se otorga tasa cero vía Disposición de Vigencia Anual
- (3) Hasta Agosto de 1995 se otorga tasa cero vía Disposición de Vigencia Anual De Septiembre a Diciembre del mismo año se otorga exención vía Decreto Presidencial
- (4) Se otorga tasa cero vía reforma al texto de LIVA.

En conclusión sobre la evolución de las diferentes tasas de la LIVA, podemos argumentar que efectivamente el Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto Indirecto altamente recaudatorio, por lo que al desencadenarse una crisis económica se establece como medida la elevación a las tasas de este impuesto que puede ser justificable y probablemente indispensable para que el Gobierno Federal obtenga ingresos para tratar de superar la emergencia, y aunque el aumento en las tasas del IVA provocan un incremento en los precios, ayudan a evitar que se disparen la inflación y el tipo de cambio, al retraer la demanda de los bienes y servicios.

Sin embargo, el aumento a las tasas aunque han servido como política de emergencia en época de crisis, no significa que por el incremento a las mismas se incrementa también la recaudación del IVA, ya que los resultados estadísticos han demostrado que la recaudación obtenida en los años de tasas “bajas” se compara favorablemente con la obtenida en los años en que estuvieron vigentes las tasas “altas” del 15% y 20%. Estos datos manifiestan que en los años 1991-1994 en donde se aplicaron tasas bajas de impuesto y se mejoró la actividad económica, se obtuvo la mayor recaudación del Impuesto al Agregado a lo largo de su vigencia.

Desde otro punto de vista tal como se planteó en la exposición de motivos del Ejecutivo, las tasas bajas de impuesto promueven el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos y fomentan la educación para el correcto pago de sus contribuciones, ya que permite mejorar el cumplimiento voluntario, evitando la evasión fiscal.

2.1. CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para comprender la esencia y el concepto de lo que es el Impuesto al Valor Agregado, es conveniente hacer un análisis del significado de éste, así como de sus elementos desde un punto de vista legal y doctrinal.

Sabemos que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con lo que establecen las Leyes respectivas, y se ha tratado de explicar y fundamentar la obligación de contribuir a los gastos del Estado, precisando el significado y alcance que tiene dicha obligación.

Kanti Filósofo Indú trataba de explicar lo que era Impuesto al indicar que: "Así como los frutos deben ser cosechados del árbol cuando están maduros, así los recursos deben recaudarse cuando las rentas están presentes".

Por otra parte el economista inglés Adam Smith en su libro Las Riquezas de las Naciones, explicaba la obligación tributaria de la siguiente manera:

"Los sujetos de cada Estado, deben contribuir a mantener al Gobierno, cada cual en la proporción más exacta posible con sus facultades, es decir, según las rentas de que gozan bajo la protección del Estado"

Desde el punto de vista legal, queda establecido el hecho de que los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del Estado, un impuesto refleja con gran fidelidad el objetivo que el Estado persigue a través de la relación jurídico-tributario y que es, el de obligar a todos y cada

uno de los ciudadanos a contribuir, en función de sus respectivas capacidades económicas, al sostenimiento de los gastos públicos.

El artículo 2 del Código Fiscal del 30 de Diciembre de 1966, vigente hasta el 31 de Diciembre de 1982, establecía que:

“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos”.

El Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación en la fracción I, actualmente establece que:

“Impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, previstas por la misma que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 31 fracción IV como una de las obligaciones de los mexicanos: “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes”

Una vez definido el concepto de impuesto, resulta necesario analizar lo que se considera como Valor Agregado.

Cosciani escribe: “Por Valor Agregado de la producción de un dado sector económico, se entiende que es el valor que tal sector añade a la producción procedente empleada en el proceso productivo”

El Valor Agregado, desde un enfoque Macro económico, es igual al valor (precio) de todos los bienes producidos en un país en un periodo dado y se compone de los aumentos de valor que se generan en cada una de las etapas de producción o comercialización hasta llegar al consumidor final.

El valor final de un bien, será entonces la suma de todos los Valores Agregados que en el proceso de producción, comercialización y distribución lleguen a constituir el valor total y último del bien.

Conjuntando los dos análisis anteriores, podremos definir el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado, “es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica.”³

“El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto sobre las ventas y servicios, repercutible e indirecto”.⁴

Se considera que el Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen de alcance más general, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica al Universo de consumidores en todo el territorio Nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

³ Aplicación Contable del IVA. Elsa Barrera Fuentes. p3

⁴Curso de Derecho Fiscal. Armando Porras y López. p62

2.2. ESTRUCTURA GENERAL DE LA LEY DEL IVA Y SU REGLAMENTO

Con la finalidad de tener un enfoque general del contenido de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se resumen en el siguiente cuadro los Capítulos que la misma contiene así como los Artículos de la Ley y su Reglamento que fundamentan cada uno de ellos.

C O N C E P T O	ARTÍCULOS LEY LV.A.	ARTÍCULOS REGLAMEN TO LIVA
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	1 AL 7	1 AL 17
CAPITULO II DE LA ENAJENACION	8 AL 13	18 AL 25
CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	14 AL 18	26 AL 33
CAPITULO IV DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	19 AL 23	34
CAPITULO V DE LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	24 AL 28	35 AL 43
CAPITULO VI DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	29 AL 31	44 AL 45
CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	32 AL 37	46 AL 50
CAPITULO VIII DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES	39 AL 40	51
CAPITULO IX DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	41 AL 42	

2.3. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL IVA

Se consideran cuatro elementos básicos de los impuestos, el objeto, el sujeto, la base y la tasa o tarifa, los cuales se explicarán a continuación:

OBJETO:

El objeto del impuesto, es la situación que la Ley señala como hecho generados del crédito fiscal, o sea, que si partimos de la base de que el hecho a que nos referimos, lo constituye el acto o actividad que la Ley considera creador de un crédito fiscal, encontraremos que al realizarse estos actos o actividades se está configurando en objeto del impuesto.

Wagner, define el objeto del impuesto: "Como la circunstancia en razón de la cual da lugar, al pago del impuesto".

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado se considera como OBJETO, al valor que se añade en cada una de las etapas del ciclo económico, de un bien cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- 1.- Enajenación de bienes
- 2.- Prestación de servicios independientes
- 3.- Uso o goce temporal de bienes
- 4.- Importación de bienes o servicios

SUJETO:

Se considera sujeto a uno de los elementos de la relación tributaria, el cual puede ser:

SUJETO ACTIVO; Es el ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos y en el caso de México, sólo puede ser el Estado.

SUJETO PASIVO; Es la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto.

Dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entiende como el **SUJETO** a las personas físicas y morales que en territorio Nacional, realicen actos o actividades que se encuentren gravados.

De esta forma, podríamos resumir al sujeto y objeto en el siguiente esquema:

SUJETO Y OBJETO

(Art. 1, 2, 2-A y 3 LIVA)

			- Enajenen bienes
			- Presten servicios independientes
Personas	Físicas	Territorio	- Otorguen el uso temporal de bienes
	Morales	Nacional	- Importen bienes o servicios

Se consideran residentes en " territorio nacional " las siguientes personas:

A. Las señaladas en el artículo 9 del CFF.

B. Las residentes en el extranjero con establecimiento en el país por los actos realizados en los mismos.

BASE

El impuesto se causa sobre el valor total de los actos o actividades gravados, incluyendo cualquier cantidad que lo adicione.

La base gravable esta formada por los diversos componentes que la misma Ley señala para cada supuesto de causación del IVA. El valor de los actos o actividades es el elemento esencial en el mecanismo del IVA.

TASA

Se entiende como TASA a la cuota que de la base se debe pagar al fisco.

En la Ley del Impuesto al Activo, su artículo 1 establece la tasa general del 15% , señalando además en los artículos 2 y 2-A las tasas del 10% y 0% respectivamente.

TASAS APLICABLES

(Art 1º LIVA)

GENERAL	15%	Art. 1º de LIVA
Región fronteriza	10%	Art. 2 de LIVA
Especial	0%	Art. 2-A de LIVA

2.4. ACTIVIDADES EXENTAS Y GRAVADAS

La Política Fiscal en materia de I.V.A, orientada a proteger la economía de las clases populares y a dar cumplimiento a las actividades económicas que se consideran prioritarias en nuestro medio, se ve reflejada en la aplicación de las diferentes tasas a los actos o actividades objeto de gravamen, que la misma Ley establece.

La Ley establece actualmente que los actos o actividades, según sea el caso, se encuentran gravados a las tasas del 15%, 10% o 0%, pero establece para cada una de los actos o actividades que agrupa exenciones a ciertos actos o actividades.

GRAVADAS

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en las fracciones que indica el artículo 1 señala, " Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.
- ...

Este artículo establece como tasa aplicable a estos actos o actividades la tasa general del 15%.

Por otra parte el artículo 2 de la citada Ley establece que:

“El impuesto se calcula aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.....”.

Argumenta dicho artículo que la tasa del 10% se aplica exclusivamente en algunas partes del territorio Nacional bajo las siguientes reglas:

Territorio de aplicación.

Los lugares en que se causa actualmente la tasa del 10% son los denominados REGIÓN FRONTERIZA, que para los efectos de la LIVA se consideran los siguientes:

- A. La franja fronteriza de 20 Km paralela a las líneas divisorias Internacionales del norte y sur del país.
- B. Todo el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo.
- C. El Municipio de Cananea, Sonora, y
- D. La región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria Internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto en esa línea, a 10 Km al Oeste del Municipio de Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Km, al Este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisoria Internacional

Sujetos

Todas las personas que sean residentes en la " región fronteriza " y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha región fronteriza.

Importaciones.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10%, siempre que los bienes sean enajenados y los servicios prestados en la región fronteriza.

Excepciones.

Tratándose de la enajenación de inmuebles, en la región fronteriza, se causará el I.V.A al 15%, es decir, igual que en cualquier parte de la República Mexicana.

Por otro lado, la misma Ley establece en el artículo 2-A que se deberá aplicar la misma tasa del 0% a los valores de los actos o actividades siguientes:

I. Enajenaciones.

- A. Animales y vegetales no industrializados
- B. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
 - a. Bebidas distintas de la leche
 - b. Jarabes o concentrados
 - c. Caviar, salmón ahumado y angulas
- C. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de 10 Lt.

- D. Ixtle, palma y lechuguilla
- E. Tractores para accionar implementos agrícolas
- F. Fertilizantes, plaguicidas, erguicidas y fungicidas
- G. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos
- H. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes.

II. Las prestaciones de servicios independientes.

- A. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos con actividades específicas.
- B. Los de molienda y trituración de maíz o de trigo.
- C. Los de pasteurización de leche.
- D. Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- E. Los de despepite de algodón en rama.
- F. Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- G. Los de reaseguro.

III. El uso o goce temporal de maquinaria y equipo de tractores para accionar implementos agrícolas e invernaderos hidropónicos.**IV. La exportación de bienes y servicios.**

Los actos gravados a la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el I.V.A .

EXENCIONES.

Por cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objetos del I.V.A. enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones que se supone tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final.

En la mencionada Ley del Impuesto al Valor Agregado se establece, que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el I.V.A que le hubiera trasladado en sus adquisiciones o el que hubiese pagado en sus importaciones. Por lo tanto, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto se maneja así ya que al no haber acreditamiento, tampoco hay recuperación posible.

La Ley establece actos o actividades exentos los siguientes:

I. Enajenaciones exentas. (Art. 9 de LIVA)

- I. El suelo
- II. Las construcciones para casa habitación excepto hoteles.
- III. Libros periódicos, revistas y derechos de autor.
- IV. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas
- V. Billetes y comprobantes que permitan participar en rifas sorteos o juegos con apuesta y concursos de toda clase
- VI. Moneda nacional y moneda extranjera.
- VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito .
- VIII. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material.

2. Prestación de servicios exentos (Art. 15 de LIVA)

- I. Comisiones y otras contraprestaciones relacionadas con créditos hipotecarios para la adquisición ampliación etc. de inmuebles destinados a casa habitación.
- II. Comisiones por administración de recursos provenientes del SAR.
- III. Servicios gratuitos
- IV. Enseñanza que preste la Federación, así como de los particulares que cuenten con autorización oficial.
- V. Transporte público y terrestre de personas
- VI. Transporte marítimo internacional de bienes
- VII. Derogada
- VIII. Derogada
- IX. Seguros agropecuario y de vida
- X. Intereses con los requisitos de cada caso
- XI. Operaciones financieras derivadas
- XII. Por asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras etc.
- XIII. Por espectáculos públicos
- XIV. Por servicios profesionales de medicina
- XV. Por servicios de medicina, hospitalarios etc.
- XVI. Por autores

3. Uso o goce temporal de bienes exentos (Art. 20 de LIVA)

- I. Derogada
- II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación.

III. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos

IV. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

V. Libros periódicos y revistas

4. Importaciones exentas (Art. 25 de LIVA)

I. La que en los términos de la legislación aduanera no lleguen a consumarse o sean temporales

II. Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.

III. La de los bienes cuya enajenación en el país o prestación de servicio en territorio nacional no paguen IVA, así como las señaladas en el artículo 2-A

IV. Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Municipio y otros con autorización

V. Las de obra de arte que se destinen a exhibición pública permanente.

VI. Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos cuando sean importadas por su autor.

VII. Oro con un contenido mínimo de dicho material del 80%

LA TASA DEL 0% EN LA ENAJENACIÓN DE
PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN

CAPÍTULO 2

1.1. CONCEPTO DE ENAJENACIÓN

Se entiende por enajenación, según lo establecen el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación lo siguiente:

- I. La transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.
- II. Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso.
- VI. La sesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.
- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la sesión de derechos que los represente.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero.

También se conceptúa la enajenación como: La típica transmisión de propiedad = Contrato de Compra venta

Por otra parte el Art. 2248 del Código Civil establece: "Cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un cierto precio y en dinero"

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 8 establece que se considera también enajenación, el faltante de bienes en el inventario de las empresas, salvo prueba en contrario.

No se considera enajenación, la transmisión de propiedad que se origine por las siguientes causas:

- Muerte
- Donaciones. Salvo las que realicen empresas que no sean deducibles para el ISR.
- Fusión y escisión de sociedades, cuando la transmisión de propiedad no se considere enajenación, en los términos del Artículo 14-A del CFF.

Se considera como enajenación para efectos del IVA, las siguientes operaciones:

- a. La permuta
- b. La donación
- c. El Fideicomiso
- d. El Comodato
- e. La enajenación a plazos
- f. El Arrendamiento Financiero

1.2. BASE GRAVABLE

El Artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la base para el pago del impuesto tratándose de enajenaciones, al especificar lo siguiente:

“Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo

También señala:

- El impuesto se pagará hasta que sea determinado el precio
- Se diferirá el impuesto de la parte del precio que no sea determinable.
- Tratándose de pagos anticipados, en cada uno de ellos, siempre que el bien se entregue tres meses después del primer anticipo.
- Las cantidades entregadas al enajenante, incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.

1.3. MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN

La enajenación ocurre cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se envíe el bien al adquirente, o se haga la entrega material, excepto cuando el adquirente no este obligado a recibirlo.
- Se pague parcial o totalmente el precio.
- Se expida el comprobante

Se entiende que la enajenación según la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 10 se efectúa en territorio nacional, y que por lo tanto causa el I.V.A, en los siguientes supuestos:

- Si el envío al adquirente se hace desde el interior del territorio nacional
- Si en territorio nacional se realiza la entrega material del bien por el enajenante, cuando no haya envío.
- Si fuera de territorio nacional, se efectúa la entrega material de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.
- Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

1.4. EXCENCIONES

En el capítulo anterior, se detallaron las enajenaciones exentas, mismas que se fundamentan en el artículo 9 de LIVA, y de las cuales sobresalen.

- El suelo
- Las construcciones para casa habitación excepto hoteles.
- Libros, periódicos y revistas
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- Etc.

Ahora es importante referirnos a la exención que se indica en el artículo 2-C de la LIVA, el cual establece la exención a personas físicas que realizan enajenación de bienes o prestan servicios al público en general, las cuales para estar dentro de este beneficio deben cumplir con los siguientes puntos:

- Ser personas Físicas
- Que únicamente enajenen bienes o presten servicios con el público en general.
- Que en el año calendario anterior, no hayan obtenido ingresos superiores a \$ 1,000,000.00 por dichas actividades.
- Estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen, de conformidad con sus obligaciones en ISR.
- La personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actividades no las realicen con el público en general, también estarán exentas, siempre y cuando no rebasen el límite de ingresos establecidos.

2.1. ENAJENACIONES GRAVADAS AL 0%

Se considera que las enajenaciones se cuentan gravadas a la tasa privilegiada del 0%, ya que los actos o actividades a los que se les aplica esta tasa, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la LIVA, esto significa que este tipo de contribuyentes podrán acreditar el impuesto que les hayan sido trasladado o incluso pedir devolución mensualmente de los saldo a favor que se generen, no obstante que la traslación que lleven a cabo no origine pago del impuesto.

Actualmente al artículo 2A de LIVA referente a la enajenación de alimentos establece:

"El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley , cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

Enajenaciones

I. La enajenación de:

- a. Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- b. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de.

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidas en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 3. Caviar, salmón ahumado y angulas
- c. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

Finalmente dicho artículo establece en su último párrafo:

“Se aplicará la tasa que establece el artículo 1 a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.”

Como se puede apreciar la Ley establece en cuanto a la enajenación de alimentos que en forma general estos gravarán a la tasa del 0% dentro de los que se encuentran pocas excepciones:

- En las enajenaciones de animales o vegetales no industrializados
 1. El hule
- En la enajenación de productos destinados a la alimentación
 1. Bebidas distintas de la Leche
 2. Jarabes, concentrados, polvos, esencias o extractos para preparar refrescos.
 - 3 Caviar, salmón ahumado y angulas

A este respecto el artículo 3 del RIVA, aclara en que casos no se considera que se industrializan los animales y vegetales, al especificar que "... no se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado."

Por otra parte al respecto de las bebidas distintas de la leche, el artículo 4 del RIVA aclara "...igualmente quedan comprendidos como bebidas distintas de la leche, los productos para beber en que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lactobacilos, endulzantes u otros ingredientes, tales como el yoghurt para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados."

Hasta el análisis de estos puntos es claro, que la enajenación de alimentos preparados para su consumo, salvo pequeñas excepciones se encuentran gravadas a la tasa 0%, el problema surge en la interpretación del último párrafo de la fracción I del artículo 2-A, el cuál especifica que se gravará a la tasa del 15% **el consumo de alimentos**.

Y de lo anterior derivan una serie de problemas importantes, ya que la autoridad a dado diversas interpretaciones al párrafo que se comenta, afectando los intereses del contribuyente, colocandolo en una incertidumbre e inseguridad jurídica, al observar la discrepancia de criterios emitidos por la autoridad.

2.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, ART. 2A FRACCIÓN I

Para entender la aplicación del lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2A Fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es necesario hacer un análisis de los antecedentes del mismo, para lo cual nos remitiremos a lo establecido en dicho ordenamiento desde el surgimiento de la Ley a la Fecha.

Desde la iniciativa de Ley el Ejecutivo manifestó, que quedaban liberados del pago del IVA algunos productos destinados a la alimentación como son: la carne, la leche, el huevo, la masa, las tortillas y el pan, estableciendo claramente que en general el conjunto de exenciones representa más del 40% del consumo final y esto era con la finalidad de proteger el poder adquisitivo de la mayor parte de la población.

Al surgir en el año de 1980 la primera Ley, no existía artículo 2A, el artículo 2 sólo manifestaba que tratándose de actividades realizadas por residentes en la franja fronteriza o en las zonas libres de Baja California y Norte de Sonora y Baja California Sur, se encontraban afectas a la tasa del 6%.

Sin embargo en el artículo 9 dentro del capítulo de enajenaciones la Ley establecía que no se pagaría el impuesto en la enajenación de los siguientes alimentos:

- III. Animales y vegetales que no estén industrializados, aclarando que se industrializan los productos, cuando se modifica su estado, forma o composición.

- IV. Carne en Estado Natural
- V. Tortilla, masa, harina y pan, sean de maíz o de trigo
- VI. Leche natural y huevo cualquiera que sea su presentación.
- VII. Azúcar, mascabado y piloncillo
- VIII. Sal
- IX. Agua no gaseosa ni compuesta, excepto hielo.
- Etc.

Así mismo el último párrafo de este artículo 9 establecía:

“El consumo de los alimentos a que se refiere este artículo, que se realice en el mismo lugar o establecimiento en que se enajene, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en esta Ley.”

Como se puede observar en el párrafo que antecede, la finalidad es gravar a la tasa general, que en ese entonces era del 10%, *el consumo de los alimentos, que se realicen en el lugar en que se vendan*, siendo considerada esta actividad como una prestación de servicios, lo cual quiere decir, que si no se consumían los alimentos en el lugar en donde se compraban, dicha enajenación gravaría a la tasa del 0%

Sin embargo a partir del 1o. de Enero de 1981, se adiciona el artículo 2A a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, quedando dicho artículo en cuanto a la enajenación de alimentos en los siguientes términos:

“El impuesto se calculará a la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a).- Animales y vegetales que no estén industrializados
b).- Los productos destinados a la alimentación, a excepción de los siguientes:

- 1.- Bebidas distintas de la leche.
- 2.- Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, a que se refiere el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

c) Agua no gaseosa ni compuesta y hielo.

.....”

Integrándose como último párrafo de este artículo en su Fracción I lo siguiente:

“La enajenación de los alimentos a que se refiere esta fracción, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en esta Ley.”

Aunque existe variación en la redacción del párrafo, sentimos que la interpretación del mismo, es igual que la manifestada anteriormente en el artículo 9 de LIVA, es decir, se está gravando a la tasa general la venta de los alimentos que se consuman en el mismo lugar en que se enajenen,

siendo importante recalcar que se sigue considerando este tipo de enajenación como prestación de servicio, gravada a la tasa general.

En el año de 1983, surgen importantes reformas al artículo 2A, se adicionan los artículos 2B y 2C en los que se especifican nuevas tasas a este impuesto.

En la exposición de motivos, para la propuesta de estos cambios se especificaba: " Por lo que hace a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la presente iniciativa se proponen cambios a la tasa general para fijarla en 15% y se establece una tasa reducida del 6% para gravar la enajenación de medicinas y productos alimenticios que se encuentren industrializados y una tasa alta para gravar la enajenación y la importación de bienes, así como los servicios que normalmente son adquiridos o solicitada su prestación por personas de altos recursos económicos; se conservan los alimentos no industrializados a la tasa del 0% preservando en esta forma buena parte de los consumos que integran la llamada canasta del trabajador. ..."

Por lo que a partir del primero de Enero de 1983, el artículo 2A establece:

"El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley , cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) **Animales y vegetales que no estén industrializados**

b) **Los siguientes bienes:**

1. Carne en estado natural;
2. Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación;

3. Harina de maíz y de trigo y nixtamal
4. Pan y tortilla de maíz y de trigo
5. Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
6. Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.
7. Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.

c) Agua no gaseosa ni compuesta y hielo

.....”

Así mismo se modifica de nueva cuenta el último párrafo del artículo 2A Fracción I, volviendo a especificar en el mismo “El consumo de los alimentos” estableciendo lo siguiente:

“El consumo de los alimentos a que se refiere este artículo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en esta Ley.”

Por lo que se observa que se continúa haciendo hincapié en que se gravará el servicio otorgado por consumir los alimentos en el mismo lugar del establecimiento en que se enajenen.

El artículo 2B adicionado a partir de 1983 establecía:

“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 6% cuando se realice la enajenación e importación de:

I.- Los productos destinados a la alimentación a excepción de:

a) Bebidas distintas de la Leche

b) Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores a que se refiere los incisos B y C de la Fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial Sobre producción y Servicios.

c) Los que le sea aplicable las tasas del 0% y 20%

.....”

Mismo artículo que también en su último párrafo señalaba:

“La enajenación de los alimentos a que se refiere esta fracción, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajene, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en esta Ley.”

Que conlleva a la misma interpretación.

Por otra parte el nuevo artículo 2C en cuanto a la enajenación de alimentos establecía:

“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 20% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I - La enajenación e importación de los siguientes bienes.

a) Caviar, salmón ahumado, angulas y champaña

.....”

De esta manera, la enajenación de productos destinados a la alimentación que se encuentran gravados a la tasa 0%, son los específicamente señalados en el inciso b) de la fracción I del artículo 2A de la LIVA y gravarían a la tasa del 6% todos los demás productos destinados a la alimentación a excepción de los señalados en el inciso a) y b) del artículo 2B y los referentes a caviar, salmón ahumado, angulas y champaña, los cuales estarían gravados a la tasa del 20%, señalados en el artículo 2C.

Así desde el año 1983 hasta 1991 quedaron establecidos en los mismos términos de Ley los gravámenes a la enajenación de alimentos.

Sin embargo del mes de Agosto a Diciembre del año de 1988, por decreto presidencial se otorga exención a la enajenación de alimentos, que estaban gravados a la tasa del 6%.

A partir de 1989 y hasta Agosto de 1995, se aplicó la tasa del 0% a la enajenación de estos alimentos que estaban gravados a tasa 6% mediante disposiciones de vigencia anual, las cuales señalaban:

“.....se aplicará la tasa del 0% para calcular el impuesto al valor agregado por la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación y medicinas de patente, con excepción de los mencionados en los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 2o.B y de los contenidos en el artículo 2o. C de la Ley de la materia.”

Sin embargo el 27 de Marzo de 1995, se publican en el DOF, reformas importantes a la Ley del IVA, las cuales vale la pena comentar:

- A partir del 1o. de Abril de 1995 la tasa general aplicable a los valores señalados por la LIVA es del 15% en vez del 10% que estuvo vigente hasta el 31 de Marzo de 1995.

- Se establecía que a partir del 1o. de Septiembre del año 1995 desaparece la tasa del 6%, esto derivado de que la tasa del 6% contemplada en el artículo 2B estaría al 0% al igual que el artículo 2A, con la diferencia de que en el artículo 2B se condiciona la tasa del 0% a que la enajenación de bienes cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que se realice al público en general
 2. Que se haga en locales fijos de ventas al menudeo
 3. Que dichos establecimientos no cuenten con el servicio de entrega a domicilio de los bienes enajenados, salvo medicinas de patente y
 4. Se trate de los siguientes bienes
 - A. PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN A EXCEPCIÓN DE:
 - a. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos.
 - b. Jarabes o concentrados para preparar refrescos, así como concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 - c. Aquéllos a los que le sea aplicable el artículo 2A Tasa del 0%.
 - d. Caviar, salmón ahumado y angulas.

- Se derogan los punto 3 al 7 del artículo 2A, lo cual significaría que gravarían a la tasa del 15% en caso de no cumplirse los requisitos señalados.

Pero afortunadamente, con fecha 7 de Julio de 1995, se publica decreto en el que se exime totalmente el pago del impuesto al Valor agregado por la enajenación e importación de medicinas en patente, así como de los productos destinados a la alimentación, a excepción de los mencionados en el artículo 2A, Fracción I último párrafo, y 2B, fracción II, inciso a),b) y c) y último párrafo de la Ley del IVA .

Permitiendo el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado que le trasladen al contribuyente.

Lo cual significa que no se aplicó reforma alguna en este ejercicio, más que la del incremento a la tasa del 15%, misma que continua vigente a estas fechas.

Finalmente a partir de 1996 se deroga el artículo 2B, eliminandose la tasa 6%, estableciendo en un solo artículo la enajenación de alimentos a la tasa 0% mediante reformas al artículo 2A que señala las excepciones vigentes a la fecha.

Por otra parte surge una reforma importante en materia de enajenación de alimentos a partir del 21 de Noviembre de 1991, en la que se reduce la tasa del 15% para quedar en la tasa del 10%, y también se reforma el último párrafo de la fracción I, del artículo 2A para quedar desde ese entonces y hasta la fecha como sigue:

“Se aplicará la tasa que establece el artículo 1 a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.”

Y es a partir de la redacción de este último párrafo, cuando surgen enormes dudas, ya que la obscuridad en la redacción del mismo a dado lugar a diversas interpretaciones.

Sin embargo hay que considerar, como se ha visto en el análisis de los diversos cambios del último párrafo de la Fracción I del artículo 2A, que siempre ha sido la intención del Legislador gravar el servicio que se da mediante la enajenación de alimentos siempre que éstos sean preparados para ser consumidos en el mismo lugar en que se venden.

Sin embargo es a partir de este cambio a la redacción del párrafo de referencia, cuando se establece la frase: **“ inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.”**

La cual fue interpretada, como la obligación de gravar a tasa general, la enajenación de alimentos preparados, se consuman o no en el lugar en que se vendan.

Consideramos que esta última frase, va dirigida para aquellos contribuyentes que enajenen alimentos que se consuman en el mismo lugar

aunque no tengan las instalaciones para ello, por ejemplo las taquerías, la venta de tortas, hamburguesas etc., que sin tener instalaciones estos productos se venden y se sirve de tal manera, que pueden consumirse en ese momento por los compradores.

Es importante tener presente lo que establece el artículo 5 del CFF, el cual textualmente dice:

“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica, a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

Por tal situación, consideramos que la interpretación al último párrafo de la fracción I del artículo 2A, debe ser de aplicación estricta tal como lo establece el artículo que antecede.

Derivado de lo anterior se interpreta sin lugar a dudas, que tratándose de la enajenación de alimentos, los señalado en el artículo 2A se encuentran sujetos a la tasa del 0%, sin embargo cuando dichos alimentos se encuentran preparados para el consumo en el lugar en que se enajenaron,

es decir, que se sirvan y preparen de tal manera, que pueden consumirse en el lugar, aún que no se cuente con las instalaciones para ser consumidos en dicho lugar se debe aplicar la tasa del 15%.

Esto significaría que se aplicará la tasa del 15% a los alimentos preparados que se enajenen, pero que además cumplan con dos características, la primera que sean preparados y la segunda que sean consumidos, concluyendo que si los alimentos no son preparados y consumidos en el lugar en que se venden no deben gravar a la tasa del 15% y si a la tasa 0%.

Por último debemos recordar, que la intención del Legislador es gravar los productos alimenticios preparados para su consumo en el lugar en que se enajenen, tengan o no instalaciones para ello, pero jamás se refirió a los productos preparados para su venta en el lugar en que se enajenen.

2.3. CRITERIOS DE LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES.

A partir de la publicación del último párrafo de la fracción I del artículo 2A de la LIVA, como se comentó en el punto anterior, surgen enormes dudas sobre la correcta aplicación del mismo, por lo que algunos contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CFF, presentaron la consulta ante la autoridad correspondiente.

Un ejemplo de esto es que dentro la Industria Panificadora consultó a través de la Cámara que la representa, "CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA", ante la Administración General Jurídica de Ingresos, Administración Central de Normatividad y otras autoridades correspondiente, si los productos que se expenden dentro de las Panaderías, como son: los bocadillos y las gelatinas, así como los pollos rostizados que se venden en locales adjuntos a las mismas, gravan a la tasa 0% o 15%.

La autoridad contestó estas consultas de una manera vaga, no siendo concreta la respuesta a lo planteado, sin embargo ante la insistencia de tener claros estos planteamientos, la autoridad en algunos escritos manifiesta que efectivamente la venta de pollos rostizados grava a la tasa general del 15%, dichos planteamientos y contestaciones se muestran en el anexo 1 del presente trabajo.

Consideramos que este tema de la venta de pollos rostizados, se volvió un tema meramente político en virtud de que en principio la autoridad había manifestado, sin hacerlo en forma escrita, que la enajenación de los pollos rostizados se encontraba gravada a la tasa del 0%, ya que la forma en que éstos se venden no se encontraban precisamente preparados para ser consumidos en el establecimiento, sin embargo como muchos contribuyentes ante la incertidumbre de que si gravaba este producto a la tasa 0% o a la tasa 15% y con el temor de tener problemas posteriores y créditos fiscales que pagar, optaron por pagar el impuesto a la tasa 15% y de ahí la autoridad como vió que existían contribuyentes que pagaban dicho impuesto y con la intención de tener una recaudación más favorable al fisco federal, interpretó de manera equivocada y siempre a su conveniencia que la enajenación de estos artículos deberían gravar a la tasa 15%, ya que observaba una recaudación que empezaba a ser importante, contestando ahora sí en forma escrita, que dichas enajenaciones deberían gravarse a la tasa general.

La autoridad entonces emite através de su normatividad los criterios de interpretación y establece, en la norma 5.2.2 expresamente lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 2A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los alimentos enajenados como parte del servicio genérico de comidas, prestado por hoteles, restaurantes, fondas, loncherías, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, cafeterías, comedores, **rosticerías**, bares, cantinas, servicios de banquete o cualesquiera otros de la misma naturaleza, en cualquiera de las siguientes modalidades: servicio en el plato, en la mesa, a domicilio, al cuarto, para llevar y autoservicio.

Se considera que prestan el servicio genérico de comidas, las tiendas de autoservicio únicamente por la enajenación de alimentos preparados o compuestos, listos para su consumo y ofertados a granel, independientemente de que los hayan preparado o combinado, o adquiridos ya preparados o combinados.

Por consiguiente, la enajenación de dichos alimentos han estado afectos a la tasa general. Las enajenaciones que hagan los proveedores de las tiendas de autoservicio respecto de los mencionados alimentos sin que medie preparación o combinación posterior por parte de las tiendas de autoservicio, igualmente han estado afectas a la tasa general.

Este criterio sustituye el emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos, mediante el oficio 325-A-VII-10973, del 3 de Diciembre de 1993.”

Recordemos que la emisión de criterios por las autoridades fiscales se fundamenta en el artículo 35 del CFF que a la letra dispone:

“Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación ”

Del precepto legal anterior entendemos que:

- a) Los criterios deberán constreñirse a la aplicación de las disposiciones fiscales.
- b) De los mismos no derivan obligaciones para los particulares.
- c) De ellos derivan derechos para los contribuyentes, sólo cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Como se puede observar por lo que respecta al punto que hemos tratado en materia del IVA, el criterio que emitió esta autoridad mediante la normatividad comentada, rebasa y son contrarios a lo que manifiesta el propio texto de la ley, y desde el punto de vista jurídico cuando los criterios emitidos por las autoridades son contrarios a la ley o simplemente establecen elementos adicionales a la misma, dichos criterios son inconstitucionales.

Independientemente de la interpretación que se comenta, es evidente que la emisión de los criterios actuales resulta inconstitucional y provoca incertidumbre jurídica para los contribuyentes, y desde el punto de vista práctico es muy perjudicial para los contribuyentes por la inseguridad que les provoca, que las disposiciones no tengan la misma permanencia que las leyes.

2.4. CRITERIOS Y RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES FISCALES.

Para apoyar el criterio establecido en la interpretación del último párrafo de la fracción I del artículo 2A, de la LIVA y refiriéndonos concretamente a la enajenación de pollos rostizados, se conocen dos sentencias en donde los tribunales declaran la nulidad del acto que se impugna en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consideró que la enajenación de pollos rostizados, debería gravarse a la tasa general del 15%.

Uno de los criterios en los que se basa el tribunal para declarar la nulidad es el siguiente:

“ que tratándose de la enajenación de alimentos, los señalados en el artículo transcrito, se encuentran sujetos a la aplicación de la tasa del 0%, sin embargo, cuando dichos alimentos se encuentran preparados para el consumo en el lugar en el que se enajenaron, aún cuando no se cuente con instalaciones para ser consumidos en dicho lugar, se les debe aplicar la tasa del 15% del artículo 1º de la Ley de la materia.

Esto significa que la tasa del 15% se genera en estos alimentos cuando los mismos reúnen dos características; que en el lugar que se enajenen: a) sean preparados; y b) sean consumidos.

De esta manera, si los alimentos no son preparados y consumidos en el lugar en que se venden no se les aplica la tasa aludida. Ahora bien, por lo que toca al requisito del consumo, esta juzgadora considera que aunque la

disposición legal en comento no precisa claramente que el consumo debe hacerse en el lugar en que se expendan los alimentos, debe llegarse a esta conclusión atendiendo a lo dispuesto en el párrafo final de dicho precepto respecto a que se debe aplicar la tasa del 15%, “aún cuando no se cuente con instalaciones para ser consumidos en el lugar”, ésto es, que los alimentos son consumidos en el lugar, aún cuando no cuenten con las instalaciones adecuadas para su consumo, de manera que, cuando, como en el caso el alimento no es consumido en el establecimiento en el cual es enajenado, aún cuando hubiese sido preparado en ese lugar, no cae en el caso de excepción de aplicación de la tasa 0% y por ello se debe aplicar esta tasa.

..... “

Por lo anterior, sólo conocemos que existen dos sentencias resueltas favorablemente, por lo que hasta la fecha no existe jurisprudencia que pudiera apoyar el criterio que se establece.

Sin embargo, conocemos de rosticerías importantes que apoyan el criterio establecido y para lo cual promovieron amparo en contra de la resolución que les emitió el Tribunal Fiscal de la Federación

Se incluyen en el anexo 2 del presente trabajo, las sentencias comentadas con la finalidad de que sirvan de sustento para apoyar el criterio que al respecto de las enajenaciones de alimentos a la tasa del 0% se establece.

2.5. LA INSEGURIDAD JURIDICA.

Como conclusión a los puntos comentados en este capítulo y partiendo de la inadecuada interpretación de las disposiciones fiscales, habremos de comentar nuevamente lo preocupante que es en la actualidad que el contribuyente se encuentre en un estado de inseguridad jurídica.

En innumerables ocasiones nos hemos cuestionado cuál ha sido la falla y por qué las consecuencias, pero es evidente que nunca hemos sabido planear y estructurar un esquema a seguir que nos lleve hacia la meta propuesta.

No obstante, lo más triste no es esta situación sino la inseguridad y la falta de certeza jurídica que impera en nuestro país por la incredibilidad de las Instituciones y la renuencia al cambio que son hoy en día el yacimiento de nuestros problemas.

Como hemos visto cada año, la materia fiscal es la más reformada, en innumerables ocasiones no transcurre un ejercicio fiscal completo sin que se den infinidad de cambios en las disposiciones legales que a ello se refiere, se han reformado un sinnúmero de leyes tributarias que nos afectan en materia fiscal tales como, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras, sin embargo las reformas que se publican en el Diario Oficial de la Federación no son las únicas que existen en materia fiscal, lamentablemente las antes dichas reformas se dan con cada acto de autoridad en que se aplica a diestra y siniestra una disposición legal, no con base en el texto legal, sino a un criterio fantasmal llamado normatividad, sin que exista siquiera la verdad jurídica puesto que la misma depende de quien

respeto o no un criterio y de diversas interpretaciones a un mismo precepto legal.

Esta multitud de interpretaciones equivocadas han dado como resultado que nadie sepa realmente cuál será el derecho aplicable ni la norma a seguir, ya que pareciera existen dos derechos, uno que existe para los que sumisamente acatan los criterios de las autoridades fiscales y otros para los que acuden en la vía jurisdiccional a solicitar la impartición de justicia y el estricto apego a la ley en cualquier acto de autoridad.

Si permitimos que esta inseguridad persista nos llevaría a una imposibilidad en el cumplimiento de la ley y nadie está obligado a lo imposible.

Por otro lado, debemos estar conscientes que no debe permitirse la toma de medidas que únicamente traigan un beneficio pasajero y para unos cuantos, sino hacer un análisis dentro del derecho económico que permite estudiar los costos-beneficios de la opción tomada.

Y con ésto pretendemos destacar el problema que radica en la inseguridad jurídica como fuente de ignorancia que implica la imposibilidad de cumplir con las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, y sostenemos como causales principales de la inseguridad las siguientes:

- a) Las reformas continuas a las Leyes Fiscales.
- b) La obscuridad de las disposiciones fiscales y,

c) La ineficiencia del Derecho Fiscal para regular las situaciones de manera adecuada.

Por lo anterior, se propone para evitar el problema de la inseguridad jurídica, que se estudie por parte del Legislador cuál es la situación que pretende regular, cuál es la finalidad a la que pretende llegar y analizar si los medios son adecuados para los fines planteados, ésto es, se sugiere hacer un estudio no únicamente de la validez de las disposiciones legales, sino de la eficacia y eficiencia de las disposiciones adaptadas.

Otra medida que se propone para lograr la seguridad jurídica, es mediante disposiciones claras que no den lugar a interpretaciones en ocasiones contradictorias que llevan al contribuyente a no entender cuál es su obligación frente al fisco y a incumplir sin ánimo de infringir la Ley dada la complejidad de los textos en que versan sus obligaciones.

Esta situación como efecto negativo trae el que la propia autoridad siguiendo su naturaleza netamente recaudadora, aproveche la obscuridad legal para plasmar interpretaciones a todas luces contrarias al espíritu de las normas jurídicas.

Como último punto, se deben estimar los costos-beneficios tomando opciones más viables para todos que sean más eficientes en términos económicos, que permitan realizar las metas sin el sacrificio de unos por otros y ésto puede lograrse partiendo de disposiciones coherentes, sencillas y que no den lugar a interpretaciones distintas; sino que todos sepamos qué debemos cumplir y cómo debemos hacerlo.

OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE IVA POR LA
ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS

CAPÍTULO

3

OBLIGACIONES FISCALES

Desde el surgimiento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes adquirieron mayores obligaciones respecto a su contabilidad y registros, separación de operaciones, expedición de documentos y formulación de declaraciones, que resultaron más complejas que las que se establecían en la LISIM.

En el desarrollo de este capítulo, se detallarán y fundamentarán con precisión la forma en que los contribuyentes deben manejar y registrar sus operaciones respecto a las actividades que por enajenaciones grava la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dando cumplimiento así a sus obligaciones que dicho ordenamiento establece.

OBLIGACIONES

(Art. 32 LIVA y 46 RIVA)

- I. Llevar contabilidad separando los actos o actividades gravados y exentos. Se deberá identificar en su caso el IVA acreditable o pagado en aduana proveniente de los gastos e inversiones para realizar sus actividades, exentas y gravadas.
Así mismo se deberán identificar el IVA acreditable o pagado en aduana proveniente de los gastos e inversiones no identificables con las operaciones para realizar actividades gravadas y exentas.
- II Separar dentro de la contabilidad las operaciones propias y por cuenta del comitente.

III. Trasladar expresamente y por separado el IVA en los comprobantes que se expidan y se deberán entregar o enviar dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto a quien efectúa la contraprestación.

Tratándose de actos o actividades que se realicen con el público en general el IVA se incluirá en el precio salvo que se soliciten los requisitos mencionados.

Tratándose de actos o actividades gravadas al 0% no se tendrá la obligación de trasladar el impuesto en forma expresa y por separado.

IV. Presentar las declaraciones provisionales y la anual incluyendo los establecimientos y sucursales que se tuvieran. Asimismo cada establecimiento deberá tener copias de dichas declaraciones.

1. CONTABILIDAD

La contabilidad se integra por los sistemas y registros contables, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes. (Art. 28 CFF)

El Capítulo VII de la LIVA, reglamenta las diversas obligaciones que en materia de este impuesto deben cumplir los contribuyentes, concretamente el artículo 32 expresamente establece:

“Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos a actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

.....”

Así la fracción I del referido artículo establece, como primera obligación llevar contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, algunas reglas que establecen estos ordenamiento son:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

(Artículo 28)

- I. Llevar sistemas y registros contables
- II. Los asientos contables serán analíticos, y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen.
- III. Llevar la contabilidad en su domicilio

REGLAMENTO CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

(Arts. 26,27,28 y 30)

- Identificar cada operación y relacionarla con la documentación comprobatoria.
- Identificar las inversiones y relacionarlas con la documentación comprobatoria, misma que permitirá identificar, fecha de adquisición, descripción , monto original de la inversión e importe de deducción anual.
- Relacionar cada operación , con los saldos que den como resultado las cifras finales de cada cuenta

- Formular Estados de Posición Financiera y relacionarlos con las cuentas de cada operación.
- Asegurar el registro total de operaciones y su registro correcto, mediante sistemas de control interno.
- Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver
- Se podrán utilizar sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, o la combinación de estos.
- Se deberán llevar los libros diario y mayor, y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados empastados y foliados.
- El libro diario deberá contener en forma descriptiva todas las operaciones en el orden cronológico en que se efectúen.
- El libro mayor deberá contener el nombre de la cuenta, su saldo inicial, total de movimientos de cargo o crédito y saldo final.
- Cuando el contribuyente lleve contabilidad simplificada, esta comprenderá un sólo libro foliado de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones.

La misma Fracción I del artículo 32 de la LIVA, con respecto a la contabilidad establece que en esta misma, se debe efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por las cuales esta Ley libera de pago.

Por otra parte la Fracción II del mismo artículo 32 de LIVA establece respecto a los comisionistas, que estos deben efectuar la separación en su contabilidad y registros de operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

Para entender el mecanismo del Impuesto acreditable, resulta conveniente explicar algunos conceptos básicos que la Ley del impuesto al Valor Agregado señala, los cuales son:

ACTOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL IVA: Se refiere a las funciones que desarrolla la empresa, las que determinan el régimen a que debe quedar sujeta como contribuyente del IVA, en las categorías básicas de la actividad

- Actividades exentas

- Actividades gravadas

- Tasa general 15%
- Tasa privilegiada del 0%
- Tasa general 10% en región fronteriza.

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES: El valor de los actos o actividades es el elemento esencial en el mecanismo del IVA, ya que se refiere a la base sobre la que debe aplicarse la tasa del impuesto que corresponda para determinar el IVA causado.

IVA CAUSADO: Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operaciones con otros contribuyentes, o bien lo incluye en el precio o contraprestación pactados en operaciones con el público en general

IVA TRASLADADO: Es el IVA causado que un contribuyente traslado a otro, y es susceptible de recuperación por el segundo, acreditándolo con el IVA que a su vez causen sus operaciones propias.

IVA PAGADO EN IMPORTACIONES: Se refiere al impuesto que el propio contribuyente hubiere enterado o pagado por la importación de bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

IVA POR PAGAR: Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el IVA causado y el IVA Acreditable y pagado en las importaciones con los requisitos que señala la Ley.

2.1. CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS

Se entiende como acreditamiento el derecho que tiene un causante de que el fisco le reconozca como deducción al impuesto causado, el monto de las cantidades que le han sido cobradas por sus proveedores de mercancías y/o servicios, así como por la importación de los mismos, por concepto de IVA.

El artículo 4 de la LIVA establece que:

“El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados de esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del Impuesto al Valor Agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado por

motivo de la importación de bienes o servicio, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.....”

Ejemplo:

Del Impuesto trasladado o causado (neto) se restará el IVA acreditable
(Art. 4 LIVA y 13 RIVA)

	A 15%	B 0%	C
IVA causado por actos o actividades gravadas	100,000	0	Exento
MENOS cancelación de IVA (devoluciones y descuentos Art.17 RIVA y 7 LIVA)	0	0	
MENOS IVA ACREDITABLE			
a) Traslado	-40,000	-40,000	No acreditable
b) Pagado en aduana	-25,000	-25,000	No acreditable
c) Saldo pendiente de acreditar (mes anterior art. 12 RIVA)	0	0	0
IVA A PAGAR (-A FAVOR)	35,000	-65,000	N/A (1)

(1) Los contribuyentes que estén totalmente exentos no tendrán derecho al acreditamiento formando este parte del costo o gasto (Deducible Art. 25 Fracción XVI LISR)

Así mismo el artículo de referencia establece los requisitos que se deben cumplir para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado los cuales se resumen a continuación.

REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO

(Art. 4 y 4-A LIVA)

- a) Que las adquisiciones o los gastos por los que se traslada el IVA sean deducibles en el ISR, aún para los no contribuyentes (Escuelas, sindicatos, partidos políticos y cualquier otro del artículo 70 de la LISR).
- b) Que esté trasladado en forma expresa y por separado del precio
- c) Que haya sido pagado a contribuyentes del régimen simplificado

- d) Que es propio del contribuyente, excepto tratándose de fusión de sociedades.
- e) Cuando se trate de importación de bienes tangibles que causan IVA al 10%, sólo procederá el acreditamiento cuando el contribuyente pueda demostrar que los bienes fueron utilizados o enajenados dentro de la "región fronteriza".

Por otra parte el artículo 4 en su fracción I establece además un caso especial para el acreditamiento del impuesto que consiste en:

Que tratándose de las inversiones y gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya estar obligado a el pago del impuesto.

Al concluir el ejercicio se observarán las proporciones reales de ingresos gravados y exentos y se compararán con las estimadas y en caso de haber diferencias hasta del 10% no se cobrarán recargos por la diferencia, siempre que el pago sea espontáneo.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para efectos del ISR, el mismo artículo 4 de la LIVA establece que únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del ISR.

El artículo 4, fracción I, último párrafo, de la LIVA establece que cuando se está obligado a el pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de la actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte. Si ésta no fuese identificable, el

acreditamiento procederá únicamente en el porcentaje que el valor de los actos por los que sí debe pagarse el impuesto o se aplique la tasa 0% represente en el valor total de los que el contribuyente realice en su ejercicio.

Esto significa que cuando se obtengan ingresos gravados y exentos, se tendrán tres IVAs:

a) **El acreditable:**

Se identifica con actos gravados a l 15%, 10% Y 0%

b) **El no acreditable, si deducible:**

Se identifica con los actos exentos.

c) **El no identificado:**

No se identifica con alguno en particular sino con ambos, por ejemplo: El IVA de los servicios de energía eléctrica, telefónicos, papelería, renta etc.

Este **IVA no identificado** se va a convertir en:

Acreditable:

En la proporción que representen cada mes los actos gravados del total de los actos.

No acreditable:

En la proporción que representen cada mes los actos exentos del total de los actos.

Lo anterior se analizará en el siguiente ejemplo:

	IMPORTE	PORCENTAJE
Actos gravados	900,000	90%
Actos exentos	100,000	10%
Total de actos	<u>1 000,000</u>	<u>100%</u>
El IVA no identificado del mes de Agosto es de \$ 1,000 por los que procederá como sigue:		
IVA Acreditable	900	90%
IVA no acreditable y deducible	100	10%
IVA no identificado	<u>1,000</u>	<u>100%</u>

De esta manera la póliza de contabilidad sería:

IVA ACREDITABLE	\$ 900.00	
GASTOS GENERALES	100.00	
IVA no acreditable		
	IVA NO IDENTIFICADO	\$ 1,000.00

Cada mes se procederá del mismo modo obteniéndose seguramente diferentes porcentajes. Al final del ejercicio se vuelve a hacer el cálculo y se determina la cantidad definitiva que del IVA no identificado se convertirá en acreditable y no acreditable.

2.2. CONTROL E INTEGRACIÓN DE LA CUENTA IVA ACREDITABLE

Para registrar contablemente el Impuesto al Valor Agregado debemos establecer los controles necesarios que nos permitan determinar los derechos y obligaciones que según lo establecido en la LIVA, hemos adquirido.

El Impuesto al Valor Agregado que nos trasladen o que paguemos en importaciones cuando adquieramos un bien o servicio, lo podemos recuperar, por lo que podríamos decir que éste representa un derecho, y para registrarlo se debe concentrar en una cuenta de mayor que podría denominarse IVA ACREDITABLE , IVA PAGADO ó IVA POR ACREDITAR etc. adicionando a esta las subcuentas que según nuestras actividades estemos obligadas a registrar por la tasa que les aplica, como pueden ser, Acreditable al 15%, Acreditable al 10%, Pagado en Importación etc.

Cabe recordar que dentro de los principales requisitos para el acreditamiento del impuesto están, como ya se mencionó anteriormente, los que correspondan a bienes estrictamente indispensables, que sean deducibles para efectos del ISR, que hayan sido efectivamente erogados, que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente, que conste por separado en los comprobantes y que además **reúnan los requisitos fiscales del artículo 29-A del código fiscal de la Federación.**

Dichos requisitos son los siguientes:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expide.

- II. Contener impreso el número de folio

- III. Lugar y fecha de expedición

- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida

- V. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.

- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse.

- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación.

- VIII. Fecha de impresión así como datos del impresor autorizado.

Una ejemplo de factura que reúne todos los requisito señalados y con la cual se puede acreditar correctamente el impuesto que se traslada y registrar la compra que se deduce, se muestra a en el caso práctico de este trabajo.

Teóricamente la cuanta de IVA Acreditable, se le designe con este nombre o con cualquier otro similar, se debe tener el siguiente movimiento:

IVA ACREDITABLE O PAGADO

1. Se carga el Impuesto al Valor Agregado que nos hubieran trasladado.		1. Se abona con el impuesto al Valor Agregado, cancelado en las devoluciones, descuentos o bonificaciones que recibimos.
2. Se carga por el IVA pagado al importar		2. Se abona por el IVA que acreditamos
Su saldo representa el IVA a favor, pendiente de acreditar		

Sin embargo en la práctica y con la finalidad de que la cuenta de IVA ACREDITABLE nos arroje el saldo neto de IVA que por este concepto se obtiene en el mes o en el periodo, se considera conveniente que el IVA que se cancele por los descuentos, devoluciones y/o bonificaciones se carguen en rojo, de tal forma que la suma de los cargos, será nuestro IVA acreditable del periodo, y el único abono a esta cuenta representará el IVA que se acredite en dicho periodo, es decir el que se traspasa de la cuenta IVA Traslado o causado, obteniendo como saldo de naturaleza deudora de esta cuenta, el saldo a favor de IVA que nos quedará pendiente de acreditar en periodos posteriores.

Ejemplo de este registro se muestra a continuación.

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

Abr/95 - Jun/95

REP TRIMESTRAL IVA ACREDITABLE 2TRIM/95

AV CIRCUNVALACION SUR No 23
JARDINES DE STA CLARA ECATEPEC

PMU900607 1P6
EDO. DE MEXICO

Folio No. 00001

Tipo, No. y Fecha polz.	Concepto del Movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
150-00-00-00	I.V.A. ACREDITABLE	SALDO INICIAL		64,950.01
.PC 16 18/Abr/95	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	327.95		65,277.96
.PC 17 24/Abr/95	INDUSTRIAL ACEBITERA SA DE CV	-65.00		65,212.96
.PC 20 24/Abr/95	REGIO GAS SA DE CV	23.67		65,236.63
.PC 21 24/Abr/95	VALDES COPCA JOSE SEVERINO	140.62		65,377.25
.DR 1 30/Abr/95	CREACION PASIVO AL 30/04/95	2,372.11		67,749.36
.DR 5 30/Abr/95	TRASPASO ENTRE CUENTAS		100.70	67,648.66
.EG 1 30/Abr/95	PAGO DE GASTOS EN EFECTIVO	150.00		67,798.66
.EG 2 30/Abr/95	PAGO DE GASTOS EN EFECTIVO	36.20		67,834.86
.EG 3 30/Abr/95	REGISTRO DE COMISIONES BANCARI	13.75		67,848.61
.PC 19 15/May/95	ALVARADO SANCHEZ OMAR NERHU	124.50		67,973.11
.PC 22 15/May/95	VALDES COPCA JOSE SEVERINO	140.62		68,113.73
.PC 27 22/May/95	REGIO GAS SA DE CV	-0.02		68,113.71
.PC 30 29/May/95	INDUSTRIAL ACEBITERA SA DE CV	-112.50		68,001.21
.PC 30 29/May/95	INDUSTRIAL ACBITERA SA DE CV	112.50		68,113.71
.PC 31 29/May/95	MIÑON LOPEZ FRANCISCO JAVIER	121.05		68,234.76
.PC 32 29/May/95	BERNARDO ESPINOSA JUAREZ	74.20		68,308.96
.PC 33 29/May/95	REGIO GAS SA DE CV	169.51		68,478.47
.DR 4 30/May/95	TRASPASO ENTRE CUENTAS		108.91	68,369.56
.PC 41 30/May/95	REGISTRO DE COMISIONES BANCARI	5.85		68,375.41
.DR 1 31/May/95	CREACION A PASIVO AL 310595	1,250.03		69,625.44
.EG 1 31/May/95	PAGO DE GASTOS EN EFECTIVO	187.50		69,812.94
.EG 2 31/May/95	GASTOS EFECTUADAS EN EFECTIVO	3.26		69,816.20
.PC 8 5/Jun/95	HERRERA ESPINOSA ESTEBAN	37.50		69,853.70
.PC 9 12/Jun/95	VALDES COPCA JOSE SEVERINO	140.62		69,994.32
.PC 10 12/Jun/95	PONCE SANCHEZ VIRGINIA	33.46		70,027.78
.PC 16 19/Jun/95	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	630.45		70,658.23
.PC 17 19/Jun/95	ALVARADO SANCHEZ OMAR NERHU	62.25		70,720.48
.PC 19 19/Jun/95	MIÑON LOPEZ FRANCISCO JAVIER	75.00		70,795.48
.PC 21 19/Jun/95	POLIETILENO NACIONAL DE MEXICO	991.01		71,786.49
.PC 26 26/Jun/95	REGIO GAS SA DE CV	475.43		72,261.92
.PC 30 26/Jun/95	HERRERA ESPINOSA ESTEBAN	37.50		72,299.42
.DR 1 30/Jun/95	CIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	-338.20		71,961.22
.DR 2 30/Jun/95	CREACION PASIVO AL 30 JUNIO 95	1,315.73		73,276.95
.DR 5 30/Jun/95	TRASPO ENTRE CUENTAS		105.39	73,171.56
.3G 1 30/Jun/95	PAGO DE GASTOS EN EFECTIVO	150.00		73,321.56
.3G 2 30/Jun/95	PAGO DE GASTOS EN EFECTIVO	54.40		73,375.96
	T O T A L de Cargos y Abonos, y S A L D O	8,740.95	315.00	73,375.96
TOTAL CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO		8,740.95	315.00	

3. TRASLACIÓN DEL IMPUESTO Y EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES

Continuando con las obligaciones de los contribuyentes, el artículo 32 Fracción III de la Ley del IVA establece:

“ Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a que efectúa o deba efectuar la contraprestación dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

.....”

Así mismo en dicho artículo se argumenta, que cuando se trate de actividades que se realicen con el público en general, el IVA se incluirá en el precio. Se entiende que realizan actos o actividades con el público en general (Art.47 RIVA) los siguientes:

- Los contribuyentes dedicados a actividades comerciales , excepto mayoristas, medio mayoristas o envasadores.
- Quienes presten servicios independientes
- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes.

En este caso el impuesto se incluye en el precio de los bienes o servicios que se ofrezcan, por tanto no figura en forma expresa y por separado en el comprobante de cada operación. La determinación y separación del IVA

causado a la tasa que se grave (15% ó 10%) se efectúa al concentrarse diariamente las operaciones elaborando una factura global del día, dividiendo el valor de dichas operaciones entre 1.15 ó 1.10, según sea el caso, para obtener la base del impuesto y por diferencia el IVA causado.

El artículo que se transcribe, es en relación a el momento en que se causa el IVA, resultando de nuestro interés al tema que nos ocupa, lo referente al momento de causación del IVA en la enajenación de bienes los cuales son:

A. Regla genérica (Art. 11 LIVA)

1. Se expida el comprobante que ampare la enajenación
2. Se envíe el bien al adquirente a falta de envío al entregarse materialmente el bien excepto COD.
3. Se pague parcial o totalmente el precio.

B. Si se desconoce el precio total:

1. Sólo gravará los anticipos o parte del precio determinado

C. Enajenaciones a plazos (Art.12 LIVA y 25 RIVA)

Se podrá optar por causar IVA:

- a. Por el total del precio
- b. Conforme sean recibidos los pagos del precio
- c. Conforme sean exigibles los intereses

Para gozar de esta opción se requiere haber optado por "acumular" lo cobrado para ISR

D. Arrendamiento financiero

1. Los intereses causan IVA conforme sean exigibles, solo si en ISR se opte por acumular ingresos conforme sean exigibles

ESTE TEXTO NO DEBE
SER USADO SIN LA APROBACIÓN DE LA BIBLIOTECA

De esta manera y de conformidad a lo que establece el artículo 12 LIVA tendremos que:

BASE GRAVABLE EN ENAJENACIÓN

(ART. 12 LIVA)

- Precio pactado (o de mercado o de avalúo)
más
- ✓ Otros impuestos (ISAN, IEPS etc.)
- ✓ Derechos
- ✓ Intereses
- ✓ Intereses moratorios
- ✓ Penas convencionales
- ✓ Otros conceptos

BASE GRAVABLE

Por otro lado referente a la cuenta que dentro de la contabilidad debe manejarse, al igual que el IVA Acreditable, el IVA Traslado o cualquier otra denominación que pudiera darsele, como puede ser IVA Causado, deberá registrarse en ella la suma del IVA que se les traslade a nuestros clientes y/o aquel que se desglose en la factura global del día por los actos o actividades que se realicen con el público en general, y por otro lado se sugiere de la misma forma, abonar en rojo el IVA que se cancele por devoluciones, descuentos y/o bonificaciones otorgadas, con la finalidad de obtener en forma clara y directa de nuestro auxiliar, el saldo neto de la cuenta IVA trasladado; por lo que se cargaría únicamente el Impuesto al Valor Agregado que se acredite.

El saldo de esta cuenta es de naturaleza acreedora y refleja el movimiento del IVA que se cobra para enterarlo posteriormente al fisco, por lo que su saldo representará un pasivo.

Resulta conveniente aclarar que en las enajenaciones que se realizan al público consumidor, no existe la necesidad de consignar en forma expresa y por separado el IVA de la operación, y esta situación resulta obvia ya que para el consumidor final no tiene trascendencia el dato del IVA que se le cobra, puesto que en el mecanismo del IVA no tiene contra que acreditarlo y en consecuencia es quien debe soportar el impacto del gravamen.

La comprobación de las operaciones en esta modalidad se pueden efectuar tanto para fines de control contable como fiscal de la siguientes maneras:

1. Mediante la expedición de comprobantes por cada operación controlados numéricamente en forma progresiva, y que no necesariamente deben expedirse con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del CFF
2. Mediante el uso de máquinas registradoras en las que usando claves se realice la separación de operaciones según las tasa del gravamen aplicables o exentos en su caso, entregando el tiket al cliente, y guardando el contribuyente la tira de auditoría que refleja en forma consecutiva cada una de las operaciones registradas.
3. En forma combinada, expidiendo comprobantes por cada operación que a su vez se registran y controlan en máquina registradora.

Sin embargo cuando un cliente solicite comprobante, ya que no es precisamente el consumidor final y requiere de comprobar sus operaciones

con los requisitos señalados en la Ley y el IVA expresamente y por separado, existe la obligación de proporcionárselo, esta obligación generalmente se cumple por la empresas utilizando comprobantes con un control numérico y serie especial, diferentes a los que se expiden para control contable, copia de estos comprobantes de serie especial, deben conservarse para tenerlos a disposición de las autoridades fiscales por el término que establecen las Leyes.

4. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES

En referencia a estos rubros el artículo 7 de LIVA establece que:

“El contribuyente que reciba la devolución de los bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.

El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes enajenados, disminuirá el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviere pendientes de acreditamiento. Si no tuviere impuesto pendiente de acreditar del cual disminuir el impuesto cancelado o restituido, lo pagará al presentar la declaración del pago provisional que corresponda al período en que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución.”

Así mismo el artículo 26 Fracción VII, al especificar las reglas en materia de los registros contables establece que, se debe cumplir con el requisito de identificar la contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen de conformidad con lo que disponen las Leyes fiscales.

De esta forma la empresa que otorgue descuentos, bonificaciones o reciba la devolución de bienes enajenados, por lo que se origine la disminución de la base gravable, debe expedir nota de crédito por la que se cancela parcialmente la operación original, indicando en forma expresa y por separado en dicho documento el IVA trasladado que se cancela o restituye al adquirente, según sea el caso. (Art. 17 RIVA)

De igual manera resulta conveniente, solicitar e integrar a nuestros registros contables la nota de crédito respectiva que especifique el concepto por el cual se expide y expresamente y por separado el impuesto acreditable que se debe cancelar por la devolución, bonificación y/o descuento que nos efectuaron nuestros proveedores de bienes o servicios.

Dicha nota de crédito en ambos casos debe ser documento fuente e indispensable en los registros de nuestras operaciones contables y deben reunir los mismos requisitos que las facturas al ser un comprobante fiscal.

En el caso de las ventas con el público en general se debe proceder, una vez registrada la operación en la máquina registradora, máxime si es de comprobación fiscal, a elaborar la nota de crédito que detalle la cancelación de la operación ya sea por devolución ó error al registrar la misma .

De esta forma consideraremos que el valor neto de la operación es el que resulte de deducir del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones en los términos señalados en el artículo 7 de la LIVA. (Art. 11 LIVA).

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Dentro de las disposiciones generales que establece la Ley del IVA concretamente en el artículo 5, se establece que los contribuyentes deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las operaciones realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de la importación de los bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

5.1. CÉDULAS DE INTEGRACIÓN Y CONTROL DE SALDOS

Una de las características favorables del IVA es que se determina y se administra fácilmente, pero esto es siempre y cuando se tengan los controles internos y registros adecuados, por lo que resultará sencillo si se registran correcta y adecuadamente los saldos de los actos o actividades que se realicen, así como el impuesto que se traslada y acreditan.

El tema que nos ocupa es referente a la enajenación de alimentos, esta actividad puede estar gravada a la tasa del 0%, o a la tasa general dependiendo el producto y la forma en que este se enajene, así también se pueden dar hechos cuyos ingresos se encuentre exentos de este gravamen.

Por tal razón y partiendo de los datos que arroja nuestra contabilidad se proponen la integración de las cédulas de trabajo, que se manejan en el caso práctico.

5.2. DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DEL IMPUESTO

La información mensual que arrojan nuestros registros contables por los diferentes actos o actividades afectos a las diferentes tasas, proporcionan los elementos para practicar la liquidación y determinación del impuesto, del que puede resultar saldo a cargo o a favor del contribuyente.

El saldo es a cargo:

Si el importe del IVA Traslado es mayor que el IVA acreditable, por lo que el contribuyente deberá pagarlo, en las formas y plazos que establece la Ley.

El saldo es a favor:

En todos los casos en que el IVA Acreditable sea mayor que el IVA Traslado, resultará en la liquidación saldo a favor, el cual se manifiesta en los formatos y plazos establecidos, por la determinación de dicho saldo a favor el contribuyente puede acreditarlo en futuras liquidaciones, compensarlo o solicitar su devolución, cumpliendo las formalidades y requisitos especificados en la Ley.

Por lo anterior, podemos concentrar la determinación mensual de nuestro impuesto en la siguiente cédula:

TRIMESTRE 1996 (1)	IVA ACREDITABLE (2)	IVA TRASLADADO (3)	SALDO A FAVOR (2-3)
PRIMERO	15,835.99	342.12	15,495.87
SEGUNDO	20,006.3	542.48	19,463.82
TERCERO	18,712.49	491.75	18,220.74
CUATRO	70,205.2	350.21	69,854.99
TOTALES...\$	124,759.98	1,727.56	123,032.42

Cómo se puede apreciar la mecánica del cálculo del impuesto es muy sencilla, pero se debe tener especial cuidado en que los saldos utilizados en la determinación del impuesto coincidan fehacientemente con los que nos reflejan nuestros saldos en la contabilidad, de tal manera que si en nuestros registros contables se refleja un IVA por pagar a un período determinado, este debe coincidir con el manifestado y pagado en la declaración del mismo; por el contrario si el impuesto que se determina, no es a pagar y si un saldo a favor, el mismo debe corresponder al que refleje nuestra cuenta de IVA acreditable, tratándose de un período determinado.

Así mismo si la empresa normalmente refleja saldo a favor, por la actividad que realiza, por ejemplo las gravadas a la tasa 0%, y no cuenta con la posibilidad de acreditar dicho saldo, ya que no es común que se obtenga un impuesto a pagar, debe tener perfectamente definido en que declaraciones, ya se anuales o provisionales, se reflejó dicho saldo, esto con la finalidad de que el contribuyente ejerza sus derecho de compensación o devolución de dicho impuesto, cumpliendo con los requisitos y formalidades que la propia Ley señala.

5.3 FORMAS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

El artículo 31 del CFF menciona que los contribuyentes que conforme a las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones, ante las autoridades fiscales, lo harán en la formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que las mismas formas requieran.

Con respecto a las formas oficiales aprobadas para la declaración y en su caso el pago del Impuesto al Valor Agregado, respecto al pago provisional, se publicaron en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea fiscal para 1998, en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Marzo del mismo año.

Publicación que señala:

“1B Pagos provisionales, primera parcialidad
y retenciones de Impuesto federales.
Actividades empresariales.

21.6 x 27.9 cm/Carta. Color negro. Pantone
176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (Azul).

Esta forma no es de libre impresión.

Duplicado”

Es importante recordar lo que establece el artículo 20 del CFF referente a los pagos de las contribuciones y en su caso de sus accesorios, el cual establece que los pagos pueden efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. Cheque certificado
2. Cheque de caja
3. Giro postal, Telegráfico o Bancario
4. Transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, este medio de pago deberán efectuarlo los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con la Leyes Fiscales respectivas.
5. Cheques personales. El Art. 8 del RCFF menciona que éstos no se certificarán siempre y cuando sean expedido por el mismo contribuyente.

Respecto a los plazos de presentación el artículo 5 de LIVA, establece que la declaraciones deberán presentarse en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, excepto en el inicio de operaciones, en el que se deben efectuar los pago trimestrales, y el de el ejercicio de liquidación, los que se efectuarán en los mismos periodos y fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

Siguiendo la referencia que nos da este artículo, la Ley de ISR en su artículo 12 señala:

“ Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.....”

Dicho artículo en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea para 1998 publicado en fecha 12 de Marzo del mismo año, establece que:

"III....."

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de \$ 8,934,455.00, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente,

Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar en lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad.

....."

Una vez establecido lo anterior, es conveniente mencionar algunas consideraciones importantes antes de efectuar el pago de las contribuciones, las cuales se establecen en el artículo 8 RCFF y son:

1. El cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación
2. Cuando las contribuciones se paguen con cheque, éste deberá contener las inscripciones siguientes:
 - I. En el anverso:
 - a. "Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación
 - II. En el reverso:
 - a. "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes

(clave del Registro Federal de Contribuyentes), Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación

3. Los cheques a que se refiere este artículo no serán negociables y su importe deberá abonarse exclusivamente a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación.
4. Podrá hacer el pago de créditos fiscales con cheques personales del contribuyente que cumplan con los requisitos que este artículo señala, por conducto de los notificadores ejecutores en el momento de realizarse cualquier diligencia del procedimiento administrativo de ejecución.

Además es conveniente recordar las disposiciones relativas a los horarios de pago de contribuciones que se contemplan en la regla 2.1.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal 1998, cuyo contenido se especifica en el siguiente cuadro:

REGLA 2.1.7. RM

TIPO DE CHEQUE	HORARIO DE PAGO	FECHA EN QUE SE CONSIDERA REALIZADO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS
CHEQUE DEL BANCO ANTE EL CUAL SE HACE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES	Antes de las 13:30 hrs	EL MISMO DÍA
CHEQUE DEL BANCO ANTE EL CUAL SE HACE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES	Después de las 13:30 hrs	El día hábil bancario siguiente
CHEQUE DE OTRO BANCO ANTE EL CUAL SE HACE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES	Antes de las 13:30 hrs	El día hábil bancario siguiente
CHEQUE DE OTRO BANCO ANTE EL CUAL SE HACE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES	Después de las 13:30 hrs	El segundo día hábil bancario siguiente

Por último es necesario considerar lo establecido en el artículo 12 del CFF que establece el computo de los plazos, señalando entre otros puntos que, si el último día del plazo o de la fecha determinada, la oficinas ante los que se va a hacer el trámite permanecen cerradas durante el periodo normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Lo dispuesto anteriormente es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se proroga el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día de plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

5.5. PAGOS EXTEMPORÁNEOS

La no presentación de las declaraciones en las fechas señaladas en la Ley respectiva, da lugar a que las contribuciones que se enteren sean extemporáneas, es decir, fuera de tiempo o del plazo establecido.

Ante tal situación el contribuyente debe enterar sus contribuciones aplicando a éstas la actualización y recargos correspondientes, según sea el caso, apegándose a los lineamientos que para estos conceptos establece el CFF, los cuales en términos generales son:

ACTUALIZACIÓN:

1. **Obligación de pagar la actualización:**

El último párrafo del artículo 21 del CFF establece que: “En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones....”

2. **Período de actualización:**

El propio artículo 21 del CFF establece en su primer párrafo que: “Cuando no se cumplan las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.....”

3. **Determinación del factor de actualización:**

Adicionalmente el artículo 17-A del mismo CFF precisa en su primer párrafo lo siguiente:

“El monto de las contribuciones o de las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes”

El artículo 22 del CFF establece además en su cuarto párrafo: “.....El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este código.....”

4 Efectos fiscales de la actualización:

Respecto a este punto el artículo 17-A del mismo ordenamiento en su tercer párrafo dispone:

“Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.”

Es importante analizar lo que establece esta párrafo ya que indica la no deducibilidad, ni el acreditamiento de la actualización, obviamente ya que la actualización conserva la naturaleza jurídica de la contribución, pero no hace ninguna referencia a la no acumulación, cuando ésta es en favor del contribuyente.

Por lo tanto se deduce que por la misma razón que la actualización no es deducible, ni acreditable, tampoco es un ingreso acumulable,

aunque sea un ingreso contable, ya que el contribuyente en realidad no obtiene beneficio alguno, sino sólo recibe más pesos nominales que le dan el mismo poder de compra que tenía originalmente su saldo a favor, esto es, antes de la actualización.

El factor de actualización mencionado, se calculará hasta el diezmilésimo de conformidad a lo que establece el artículo 7 del RCFF.

"Para los efectos del artículo 17-A del Código, el factor de actualización a que el mismo se refiere deberá calcularse hasta el diezmilésimo".

Al respecto debe quedar claro que no debe efectuarse redondeo alguno, sino tomar únicamente cuatro decimales.

Por último, para efecto de determinar el factor de actualización en caso de que el INPC del mes más reciente no haya sido publicado, la actualización se realizará tomando el INPC del último mes publicado.

5. Actualización por meses completos:

El mismo artículo 17-A del CFF establece: "Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes"

A lo anterior es importante señalar que el artículo 12 de CFF establece que para que transcurra un mes será, el mismo día del mes calendario posterior a aquél en que se inicio.

6. Contabilización de la Actualización:

a) Actualización a cargo del contribuyente:

El asiento contable para registrar la actualización derivada del pago extemporáneo es la siguiente:

Cargo a:

Contribuciones por pagar	\$
--------------------------	----

Gastos Generales	\$
No Deducibles	
Actualización de contribuciones	

Abono a:

Bancos	\$
--------	----

b) Actualización a favor del contribuyente

En caso de que sea el fisco el que pague la actualización, el asiento contable se registrara:

Cargo a:

Bancos	\$
--------	----

Abono a:

Contribuciones a Favor IVA acreditable	\$
---	----

Otros Ingresos no acumulables Actualización de contribuciones	\$
--	----

RECARGOS:

El artículo 21 del CFF establece que además de la actualización deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta

del pago oportuno. Los recargos se calcularán sobre el monto de las contribuciones actualizadas.

La tasa será la que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causarán por meses o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

El artículo 10 del RCFF nos dice:

“Cuando el contribuyente deba pagar recargo o las autoridades fiscales intereses, la tasa aplicable en un mismo periodo mensual o fracción de éste, será siempre la que este en vigor el primer día del mes o fracción de que se trate , independientemente de que dentro de dicho periodo la tasa de recargos o interés varíe”

Hasta 1991 los recargos no podrían deducirse, pero a partir de 1992 se modifica el artículo 25 fracción VII de la LISR, y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo en la fracción I estableciendo a partir del 1o. de Enero de 1992 lo siguiente:

“Tampoco serán deducibles los accesorios de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, a excepción de los recargos.”

Actualmente el segundo párrafo al que se hace referencia textualmente establece:

“Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley, **así como los accesorios de las contribuciones a excepción de sus recargos**”

Por otra parte el artículo 9 del RCFF menciona que no se causarán recargos en los dos siguientes casos:

a) Primero surge el saldo a favor y después el saldo a cargo:

“No se causarán recargos de conformidad con el artículo 21 del Código, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.....”

b) Primero surge el saldo a cargo y después el saldo a favor.

“.....Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se

causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.”

Regla general para fijar el plazo de la actualización y los recargos

- Una contribución se debe actualizar hasta que haya transcurrido un mes después de estar obligado a efectuar el pago.
- Para determinar los recargos se considerarán los meses que tengan el mismo día a partir de que se comiencen a causar.

Ejemplo:

Si una contribución se debió pagar el 17 de febrero de 1997 y se paga el 23 de Julio de 1997 el monto de recargo será:

18-FEB- 1997	0.72%
18-MAR-1997	0.84%
18-ABR-1997	1.62%
18-MAY-1997	2.63%
18-JUN-1997	2.88%
18-JUL-1997	2.51%
TOTAL	11.20 %

Como se puede observar todos los días 18 se generan recargos del mes que corresponda.

Continuando con el ejemplo en la siguiente tabla se muestran las fechas a considerar para aplicación de la actualización y los recargos.

ACTUALIZACIÓN							
DEBIÓ PAGARSE	SE PAGA	SE ACTUALIZA	PERIODO		INPC		RECARGOS
			MES RECIENTE	MES ANTIGUO	DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	
17-FEB-97	18-FEB-97	NO					FEB
17-FEB-97	28-FEB-97	NO					FEB
17-FEB-97	9-MAR-97	NO					FEB
17-FEB-97	10-MAR-97	NO					FEB
17-FEB-97	16-MAR-97	NO					FEB
17-FEB-97	17-MAR-97	SI	MAR-97	FEB-97	FEB-97	ENE-97	FEB
17-FEB-97	31-MAR-97	SI	MAR-97	FEB-97	FEB-97	ENE-97	Feb a Mar
17-FEB-97	10-ABR-97	SI	MAR-97	FEB-97	FEB-97	ENE-97	Feb a Mar
17-FEB-97	12-MAR-97	SI	ABR-97	FEB-97	MAR-97	ENE-97	Feb a Abr
17-FEB-97	26-JUN-97	SI	JUN-97	FEB-97	MAY-97	ENE-97	Feb a Jun
17-FEB-97	23-JUL-97	SI	JUL-97	FEB-97	JUN-97	ENE-97	Feb a Jul

DECLARACION ANUAL

La declaración anual del Impuesto al Valor Agregado, no es otra cosa más que la síntesis de lo ya declarado en los pagos provisionales respectivos, ya sea mensuales o trimestrales, es importante hacer notar que en la declaración anual debe determinarse diferencia a pagar, salvo excepciones, ya que se entiende que en los pagos provisionales debieron haberse efectuado dichos pagos, y por otro lado en la declaración anual se debe reflejar, si es el caso, el saldo a favor que se tenga al cierre del ejercicio, mismo que debe coincidir con la suma de los saldos a favor reflejados en cada uno de los pagos provisionales, esto pueden corresponder a uno o más ejercicios.

6.1. PAPELES DE TRABAJO

La integración de los papeles de trabajo para la declaración anual, deben reflejar claramente las operaciones realizadas, esto es, se deben separar claramente los ingresos que se encuentren gravados a las diferentes tasas incluyendo la tasa 0% de los que se este exento de dicho impuesto, de ahí derivará la prueba global que nos permitirá identificar si nuestra cuenta de IVA trasladado refleja correctamente el impuesto que se tiene por pagar.

Por otro lado, de nuestros controles de IVA acreditable, obtendremos el monto anual que se pago por dicho concepto, mismo que se restará del total del IVA trasladado, para obtener así el resultado final ya sea a favor o a cargo.

No olvidemos que en nuestras cédulas de trabajo se deben cruzar los totales de los resultados obtenidos, con los saldos que nos refleje nuestra contabilidad así como con lo manifestado en las declaraciones provisionales.

Ejemplo de estas cédulas se muestran en el caso práctico de este trabajo.

6.2. FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

La forma autorizada actual para el pago de la declaración anual, tratándose de personas morales que enajenan alimentos es el formato 2 denominado "Declaración del ejercicio. Personas morales régimen general"

El plazo para presentar dicha declaración es de tres meses siguientes al cierre del ejercicio, los cual sería en el mes de Marzo de cada año, mismo que se presente en las Instituciones bancarias y se fundamenta en el artículo 5 de la LIVA, el cual expresamente establece:

".....
El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las Sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentarán la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio....."

SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SU DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN

CAPÍTULO

4

COMPENSACIÓN

El contribuyente que ha determinado saldo a favor de IVA en sus declaraciones provisionales, y en su caso en la del ejercicio podrá optar por compensar dicho saldo contra otras contribuciones.

1.1. CONCEPTO

Podemos definir la compensación como el mecanismo que consiste en aplicar los saldos a favor debidamente actualizados de impuestos pagados indebidamente o en exceso, contra los impuestos a cargo y sus accesorios que resulten en pagos posteriores, mediante el cumplimiento de los requisitos y lineamientos que la Ley establece.

El fundamento que nos permite efectuar la compensación se encuentran en el artículo 23 del CFF el cual expresamente manifiesta:

“Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado.

1.2. COMPENSACIÓN DE IVA CONTRA OTROS IMPUESTOS FEDERALES

El mismo artículo 23 del CFF manifiesta el forma en que se debe llevar acabo la compensación :

- Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general.

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derecho.

- Tratandose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este Código, aquellos podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general

Efectivamente, la regla de la Resolución Miscelánea permite que en caso de que se tenga en los pagos provisionales, o en la declaración anual, saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y el contribuyente dictamine sus estados financieros o desarrolla actividad industrial, éste podrá optar por

compensar dicho saldo contra cualquier impuesto federal e inclusive contra retenciones que se efectúen a terceros, esto es, contra el ISR retenido a trabajadores o contra las retenciones de 10% que se hacen sobre arrendamiento y honorarios y además las que se refieran a retenciones al extranjero.

La regla 2.2.6. de la RM establece como pueden compensar los contribuyentes el IVA contra los impuestos que se indican para los efectos este artículo 23 que se analiza, misma regla que resulta interesante comparar de que manera ha sido modificada en relación con el año anterior.

Compensación de IVA a favor para industriales y contribuyentes dictaminados

(Regla 2.2.6 RM)

La opción otorgada a los contribuyentes para la compensación de saldos a favor en el IVA contra otras contribuciones, continua vigente, con algunas modificaciones que se ilustran a continuación:

1997	1998
1. IVA QUE SE PUEDE COMPENSAR	
Las cantidades que se tengan a favor	Las cantidades que se tengan a favor en la declaración del pago provisional del IVA
2. IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR EL IVA	
a) Impuesto Sobre la Renta propio, o retenido a terceros, incluyendo sus accesorios	Contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios, por los que se efectúen declaraciones de pagos provisionales.

b) Impuesto al activo, incluyendo sus accesorios	Sin cambio
3. Contribuyentes beneficiados	
a) Quienes dictaminen sus Estados Financieros para efectos fiscales, y	Sin cambio
b) Los industriales, aún cuando no dictaminen sus Estados Financieros	Sin cambio
4. Relación de proveedores y prestadores de servicios	
Respecto a sus operaciones con proveedores se deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en que se efectuó la compensación, el aviso de compensación más la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la de la totalidad de sus clientes de exportación, información, esta última de la que estarán exceptuados quienes se dediquen al transporte internacional de pasajeros. Esta información deberá ser presentada mediante la utilización de medios magnéticos, con lo cual se substituirá la obligación de presentar el anexo 2 del formato 32, prevaleciendo la obligación de presentar el anexo 1 del formato citado con el recuadro 1 debidamente requisitado.	Sin cambio

Consideramos que con el nuevo texto de esta regla, los "pequeños contribuyentes" no podrán compensar saldos a favor de IVA contra ISR, debido a que los pagos que estos efectúan son definitivos.

5. Momento de compensación	
A partir de la declaración del mes siguiente a aquél al que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor en el IVA	A partir de la declaración del mes o período inmediato siguiente a aquél al que se refiera la declaración en la que se determinó el saldo a favor en el IVA
6. Remanente de saldo a favor	
No existía	Si efectuada la compensación resulta un remanente de saldo a favor, este deberá de seguirse compensando en declaraciones posteriores o solicitar su devolución hasta la declaración del ejercicio al que correspondan dichas compensaciones

Recordemos que al respecto de este último punto también el artículo 13 del RCFF nos dice:

“Cuando en los términos del artículo 23 del CFF el contribuyente efectúe la compensación total o parcial de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora correspondiente. Efectuada parcialmente la compensación, podrá continuar aplicando el saldo a su favor en pagos futuros.”

Por otra parte el mismo ordenamiento que se comenta artículo 23 CFF también señala:

“Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tenga derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22, aún en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por

cualquier causa. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.”

Por último es conveniente precisar, para distinguir lo que en materia de impuestos a favor es acreditamiento y compensación, el impuesto del IVA se acredita cuando se disminuye un saldo pendiente de otro determinado a cargo, siempre y cuando sea de la misma contribución, dicho saldo en este caso no se actualiza, y un saldo del IVA se compensa, cuando una vez determinado y declarado el saldo a favor, este se utiliza para pagar contribuciones posteriores que resultan a cargo del contribuyente incluyendo sus accesorios, en este caso dicho saldo se actualiza, y se presenta el trámite de compensación cumpliendo con las formalidades y los plazos establecidos.

1.3. FORMAS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Los requisitos y formalidades en cuanto a las formas oficiales para presentar los avisos de compensación y los plazos para presentar las mismas, se establecen en la regla 2.2.7 de la RM para 1998, la cual especifica:

Información de Avisos de Compensación

(Regla 2.2.7 RM)

Se establece que será dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en la que se efectuó la compensación, el plazo que se tendrá para presentar la información correspondiente.

Al aviso oficial 41 se le deberán adjuntar los siguientes anexos, según corresponda:

1. Los anexos 1 y 2, cuando se trate de la compensación de saldo a favor del IVA, y
2. El anexo 3, tratándose de la compensación del IMPAC.

1.4. REQUISITOS FORMALIDADES Y ANEXOS

En la práctica para dar cumplimiento a lo establecido en la regla 2.2.6. de la RM, y con la finalidad de que nuestro trámite de compensación no sea requerido o rechazado, se recomienda observar los siguientes puntos:

1. Tener un control preciso en donde se encuentren bien identificados los saldos a favor de IVA que se tienen, verificando que coincida nuestro saldo contable, con el que se presentó en las declaraciones.
2. Llenar correctamente el formato de la declaración en la que se va a compensar el saldo a favor del IVA, anotando en el recuadro de cantidades a compensar en el renglón de IVA la cantidad exacta que se vaya a compensar.
3. Presentar dentro del plazo de cinco días el formato 41, en cinco tantos, el cual deberá estar perfectamente requisitado, tratando de evitar que este contenga borraduras tachaduras o enmendaduras, en este formato se debe tener especial cuidado que las fechas y cantidades que se manifiesten coincidan perfectamente con las de las declaraciones a las que se hace referencia el mismo.
4. Verificar que las firmas de las declaraciones, en caso de ser persona moral, así como de la promoción de la compensación, corresponda

efectivamente a la del representante legal, y para evitar aclaraciones posteriores es preferible que sean las mismas, o de lo contrario aclarar mediante los testimonios notariales correspondientes la representación legal de los firmantes.

5. Elaborar como control interno, el papel de trabajo que detalle el procedimiento de la actualización del saldo a favor que se compensa, dejando señalado perfectamente el periodo y los índices que se tomaron para dicha actualización. Así como de los saldos que se han compensado y el remanente de los mismos.
6. Elaborar papel de trabajo que contenga en detalle las operaciones realizadas con los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, misma que será agrupada y sumada por cada uno de ellos, este control deberá reflejar que el total de IVA que se acredita y se declara en el periodo coincide con el detalle del control que se elabora.
7. Del papel de trabajo anterior se elaborará el disco magnético que contendrá dicha información, teniendo especial cuidado de no tener ninguna error en la información que se captura.

Para que el contribuyente verifique antes de presentar su promoción de compensación que no existe error en el disco magnético, las administraciones locales de recaudación proporcionan un programa, prevalidador, que revisará que el disco cumpla con las características que la autoridad solicita, emitiendo en caso de errores, el tipo de error y la localización del mismo.

El instructivo y características de los discos magnéticos que han de elaborarse para la compensación, fueron publicados en el Diano

Oficial de fecha 9 de Marzo de 1998. Mismo que se transcribe en el anexo 3 del presente trabajo.

8. Además deberá presentarse el anexo 1 de la forma oficial 32 la cual contendrá únicamente la información relativa el recuadro 1 "Determinación del saldo a favor del IVA" mismo que deberá ir firmado por el representante legal o el contribuyente, según sea el caso.
9. Deberán anexarse a la promoción de la compensación, tres copias simples legibles de los siguientes documentos, debiendo llevar también los documentos originales para que sean cotejados por el personal encargado de la recepción del trámite:
 - a. De la declaración normal y en su caso de las declaraciones complementarias en donde se manifieste el saldo a favor obtenido.
 - b. De la declaración en la que se compensa dicho saldo a favor.
 - c. Del aviso de dictamen para efectos fiscales presentado, el cual debe corresponder al del período que comprenda a la declaración en la que se obtuvo el saldo a favor, o en su caso del documento que acredite que el contribuyente se dedica a desarrollar actividad o actividades industriales.
 - d. Del testimonio notarial en caso de ser persona moral, con el cual se acredita la personalidad del representante o representantes legales, quienes firman las declaraciones y la promoción de compensación.

Importante recordar, que dicho trámite de compensación deberá hacerse ante la administración local de recaudación que corresponda según el

domicilio del contribuyente, y una vez que esta autoridad ha recibido el trámite, procede a revisarlo emitiendo en caso de no existir ningún inconveniente el aviso al contribuyente de que dicha compensación ha sido

registrada, reservándose sus facultades de revisión; por el contrario, si existiera alguna anomalía también la hará saber para que el contribuyente en un término establecido se presente a cumplir lo requerido o a hacer las aclaraciones correspondientes

1.5. SANCIONES

Cabe recordar que la sanción por no presentar el aviso, de compensación en el plazo de cinco días después de haber presentado la declaración en la que se compensó, cuando esta irregularidad sea descubierta por la autoridad fiscal, es de \$4,514.00 a \$9,028.00, de conformidad con el artículo 82 Fracción I inciso "c" del CFF . (Actualizada al mes de Junio 1998)

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 del CFF sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolver la contribución.

DEVOLUCIÓN

Otra forma de recuperar el saldo a favor de IVA es mediante la solicitud de devolución de dicho saldo.

2.1. CONCEPTO

Se entiende por devolución al proceso que consiste en reintegrar a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente o en exceso, contra el impuesto a cargo que resulte en fechas posteriores.

A continuación se transcribe parte del artículo 22 del CFF que fundamenta este proceso:

DEVOLUCIÓN POR LA AUTORIDAD FISCAL

“Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las Leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o deba enterar en su carácter de retenedor. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancario en la solicitud de devolución en la declaración correspondiente. Los ~~retenedores~~ podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga ~~directamente a los contribuyentes~~. Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quién presentó la declaración del ejercicio, salvo que se trate del

cumplimiento de resolución o sentencia firmes de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.....”

2.2. FORMAS REQUISITOS Y ANEXOS

El proceso a seguir para obtener la devolución del saldo a favor del IVA, se fundamenta en las reglas de la RM y en la práctica es el siguiente:

1. Se llenará el formato 32 acompañado de los anexos según sea el caso, llenando estos formatos evitando borraduras, tachaduras o enmendaduras.
2. Al igual que en el procedimiento de compensación, es conveniente llevar un control de los saldos a favor de IVA que se tengan, mismos que deben coincidir con los de la contabilidad.
3. Así mismo es conveniente integrar el saldo a favor declarado con cada un de las operaciones realizadas con proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, mediante la elaboración de papeles de trabajo.
4. Existe la opción de que la información de los anexos, que contienen el detalle del 100% de las operaciones efectuadas que son base del IVA, se proporcione en medios magnéticos mismos que deben cumplir con las especificaciones publicadas en el Instructivo de fecha 9 de Marzo de 1998. Anexo 3 de este trabajo.
5. En caso de optar con lo dispuesto en el punto anterior, no se presentarán los anexos, salvo el anexo 1 el cual se presentará únicamente con la información relativa al recuadro 1 “Determinación

del saldo a favor del IVA” y la firma del contribuyente o su representante legal.

6. Por otra parte la misma regla proporciona la opción de solicitar la devolución del saldo a favor de IVA, mediante declaratoria de contador público, la cual debe anexarse junto con el formato 32, con esta opción solo se presentara el anexo 1 de la forma oficial, llenando únicamente la información relativa al recuadro 1 “Determinación del saldo a favor de IVA” y la firma del contribuyente o su representante legal.

Sin embargo en la práctica, es conveniente presentar los anexos con el detalle de las operaciones, ya que de no ser así es común que posteriormente se solicite.

7. Deberán anexarse a la solicitud de devolución, tres copias simples legibles de los siguientes documentos, debiendo llevar también los documentos originales para que sean cotejados por el personal encargado de la recepción del trámite:
 - a. De la declaración normal y en su caso de las declaraciones complementarias en donde se manifieste el saldo a favor obtenido, por el que se solicita la devolución.
 - b. Del testimonio notarial en caso de ser persona moral, con el cual se acredita la personalidad del representante o representantes legales, quienes firman las declaraciones y la promoción de compensación.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la administración de recaudación competente.

2.3. DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO

Para optar por solicitar la devolución del saldo a favor del IVA, mediante declaratoria de contador público, se debe estar dictaminado para efectos fiscales por el ejercicio que comprenda el período en que se obtuvo el saldo a favor.

El fundamento que apoya esta opción es el artículo 15-A de la Ley del IVA el cual establece:

“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, los contribuyentes acompañarán a la solicitud de devolución únicamente la declaratoria formulada por el contador público registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52, fracción I del Código, cuando dicho contador hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente, referido al período que corresponda el saldo a favor, siempre que en dicha declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente.

La declaratoria que formule el contador público conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá hacerse de acuerdo con las disposiciones señaladas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el dictamen de estados financieros y a las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

Ejemplo de la declaratoria de Contador Público es la siguiente:

México D.F. a 21 de Noviembre de 1997

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN NAUCALPAN
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de Febrero de 1996 por \$20,530.00 (Veinte mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) que solicita el contribuyente, PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes PMU 900607 1P6, y con domicilio fiscal en la Av. Circunvalación Sur Esquina Calle 37, Colonia Jardines de Santa Clara en Ecatepec Edo. de México, C.P. 55450, declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$345.00 y el acreditable de \$ 20,875.00 declarados por el contribuyente mediante declaración normal presentada el 17 de Marzo de 1996, ante la Institución Bancaria Banco Mexicano Somex.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observe situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente por concepto del Impuesto al Valor Agregado, relativo al periodo comprendido del 1o. al 28 de Febrero de 1996 por la cantidad de \$ 20,530.00 debiera modificarse, así mismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarían en la presente, fecha y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria se ratifica con la emisión del dictamen sobre los Estados Financieros del contribuyente por el ejercicio correspondiente a 1996, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento.

CP Ma. de los Angeles Vivanco R.
Representante Legal

LC Manuel Cano Guameros
Registro Número 05001
En la Administración General de
Auditoría Fiscal

2.4. PLAZOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN

Cuando se solicite la devolución, esta deberá efectuarse dentro del plazo de 50 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señala el reglamento del CFF . Tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de 40 días contados en los mismos términos. Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.

Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibiendo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes y documentos antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiese notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que estos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados. No se considerará que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación cuando soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este párrafo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

2.5. ACTUALIZACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN E INTERESES A CARGO DEL FISCO

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código.

Si la devolución no se efectuare dentro de los plazos indicados computados en los términos de dicho artículo las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento de dichos plazos, según se trate, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 del CFF que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyente sobre las cantidades actualizadas que les debe devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por el mismo o por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que las Leyes establezcan y obtengan resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del fisco federal la devolución de dichas cantidades y el pago de intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora en los términos del artículo 21 del CFF, sobre las cantidades actualizadas que se hayan pagado indebidamente y a partir del día en que se efectuó el pago. La devolución a que se refiere este párrafo se aplicará primero a intereses

y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente. En lugar de solicitar la devolución a que se refiere este párrafo, el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo que deba enterar en su carácter de retenedor. Tratándose de contribuciones que tengan un fin específico sólo podrán compensarse contra la misma contribución.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en cinco años.

RECARGO POR DEVOLUCIONES E INTERESES IMPROCEDENTES.

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor, en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este código, sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

El artículo 11 de RCFF menciona:

“La devolución de cantidades pagadas indebidamente y las demás que procederán de conformidad con las disposiciones fiscales en los términos del artículo 22 del Código, se solicitará ante la autoridad administradora.”

Adicionalmente el artículo 12 del RCFF señala:

“El pago de intereses a que se refiere el párrafo tercero del artículo 22 de CFF, deberá efectuarse conjuntamente con la devolución de la cantidad de que se trate sin que para ello sea necesario que el contribuyente lo solicite; los intereses se computarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquél en que venció el plazo para efectuar la devolución y hasta que la misma se efectúe, o se pongan las cantidades a disposición del interesado.”

Lo dispuesto en el RCFF está confirmado en la Regla 2.2.4 de la RM que establece:

“ Para efectos del artículo 22, cuarto párrafo del Código, cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectúe conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismo ante la administración local de recaudación correspondiente, presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución de la resolución respectiva”

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS REGLAS DE LA CIRCULAR MISCELÁNEA 98-99 APLICABLES A DEVOLUCIONES.

2.2.1

Para efectos del artículo 22, primer párrafo del Código, los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada de los anexos respectivos y copia de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita.

Opcionalmente, estos mismos contribuyentes podrán presentar, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los medios magnéticos que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

En este último caso los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "Determinación del saldo a favor del IVA", y la firma del contribuyente o su representante legal.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del reglamento de la Ley del IVA, siempre que se

formule en los términos establecidos por el artículo 52 Fracción II del Código y el anexo 1 de la forma oficial 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "Determinación del saldo a favor del IVA", y la firma del contribuyente o su representante legal.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la administración de recaudación competente, acompañada de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

2.2.2.

Para efectos del artículo 22 primer párrafo del Código, los certificados a que se refiere el mismo, se expedirán conforme a lo siguiente:

- A. En las administraciones locales de recaudación del área metropolitana del Distrito Federal o en la Administración especial de recaudación, el monto de devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 500 mil pesos.

- B. En las demás administraciones locales de recaudación, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 250 mil pesos.

Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre.

2.2.3

Para efectos del artículo 22 del Código, los contribuyentes que habiendo obtenido los certificados a que se refiere el citado precepto y los utilicen en lugar de efectivo o cheque para el pago de sus contribuciones, y no tenga contra qué contribuciones aplicarlos en los seis meses siguientes a su expedición, deberán presentar ante la Tesorería de la Federación, solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que adjuntarán el certificado correspondiente para que se tramite el pago.

Tratándose de certificados distintos a los que se expidan con motivo de las devoluciones que se indican en el precepto de referencia, la solicitud de monetización deberá presentarse ante la Tesorería de la Federación.

2.2.4.

Para efectos del artículo 22, cuarto párrafo del Código, cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectúe conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos ante la administración local de recaudación correspondiente, presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva.

APLICACION PRÁCTICA DE LA LEY DEL IVA EN LA
INDUSTRIA PANIFICADORA

CAPÍTULO 5

DATOS GENERALES

La enajenación de alimentos es una de las muchas actividades que se desarrollan dentro de las diversas ramas económicas, y dentro de éstas se encuentra la Industria Panificadora.

Haciendo un poco de historia tenemos que la elaboración del pan es una actividad muy antigua, ya existía entre los sumerios de mesopotamia quienes empezaron a cultivar los cereales, entre los egipcios y los griegos, los cuales tenían como cultivo principal el trigo, aunque también conocían la avena y el mijo, por lo que para ellos el trigo era la base de su alimentación, de quienes posteriormente los romanos adquirieron sus hábitos de alimentación entre los que destacaba el pan.

En México el trigo llega con la conquista de Hernán Cortés, a los indios se les obligaba a trabajar en la agricultura y como panaderos operarios, la elaboración de panes a nivel comercial se inició en la colonia casi desde el principio.

En el siglo XVI cuando el pan llegó de Europa a suelos mexicanos, éste era por completo desconocido, ya que la planta del trigo no existía en América, entre los indígenas se elaboraba con masa de maíz lo que hoy conocemos como tortilla y tamal.

Se tienen noticias de que hacia 1525 ya existían panaderías en donde se producía y se vendía en locales adjuntos, los panes meramente para el pueblo, es decir, los panes corrientes pero no menos sabrosos, se vendían en las llamadas "pulperías", que eran tiendas en donde se vendían diferentes cosas destinadas al abasto.

Desde ese entonces, transcurridos cientos de años hasta nuestras fechas, la Industria del pan se ha ido superando mediante la implementación de la nueva tecnología y modernización no solo de maquinaria sino de las diversas materias primas que complementan la elaboración del pan, así como los diversos productos derivados de él, como es la repostería y pastelería.

1.1. CARACTERÍSTICAS Y GIRO DE LA EMPRESA

Con fecha 7 de Junio de 1990, se constituye ante Notario Público la empresa denominada "PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V." , cuyo objeto de la sociedad sería entre otros, el establecimiento, adquisición y explotación comercial de una o más negociaciones del ramo de elaboración y venta de pan, pasteles, y en general de toda clase de productos del ramo de la panificación, de la repostería, pastas galletas y similares, así como en el ramo de pollos rostizados y en general de toda clase de artículos y productos comestibles.

Esta empresa en cumplimiento de sus obligaciones para efectos fiscales, procede a presentar su solicitud de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el formato HRFC-1, vigente en el año 1990, actualmente el formato para este trámite es el R1, en donde especifica la fecha de constitución de la sociedad, así como la de inicio de operaciones, manifestando la actividad preponderante de la empresa, señalando además las obligaciones fiscales que por su actividad esta obligada, dicho formato fué debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la empresa.

Una de las obligaciones a las que está sujeta esta empresa, por su giro o actividades que desarrolla es la referente al Impuesto al Valor Agregado, misma que fue marcada en el aviso de inscripción presentado en tiempo y forma, con la clave 201.

En el caso práctico a desarrollar, habremos de referirnos al ejercicio fiscal 1996, en donde analizaremos el manejo y la mecánica del IVA, así como la determinación y cálculo de los impuestos provisionales y el anual.

Derivado de lo anterior, para el manejo del caso práctico se establecen los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes: PMU 900607 1P6
- Giro: Elaboración y venta de pan, pasteles y en general de toda clase de productos del ramo de la panificación, la repostería, pastas galletas y similares, así como del ramo de pollos rostizados.
- Domicilio: Av. Circunvalación Sur Esquina Calle 37, Colonia Jardines de Santa Clara, en Ecatepec Estado de México, C.P. 55450
- Dentro de las actividades que realiza están las siguientes:
 - ✓ Elaboración y venta de pan en sus diferentes clases
 - ✓ Elaboración y venta de pasteles diversos
 - ✓ Elaboración y venta de bocadillos
 - ✓ Elaboración y venta de flanes y gelatinas
 - ✓ Venta de pollo rostizado
 - ✓ Venta de artículos de pastillaje y velas

- Ingresos del ejercicio 1995 \$ 3,645,230.00
- Ingresos del Ejercicio 1996

TRIMESTRE	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 15%	INGRESO EXEN- TOS INTERE- SES BANCO	TOTAL
PRIMERO	838,543.07	2,287.44	512.39	841,342.9
SEGUNDO	862,845.7	3,616.52	289.3	866,751.52
TERCERO	723,067.73	3,278.27	302.81	726,648.81
CUARTO	921,243.31	2,334.79	203.3	923,781.4
TOTALES.. \$	3,345,699.81	11,517.02	1,307.8	3,358,524.63

- Compras y gastos afectos a la tasa del 15% de IVA

TRIMESTRE	COMPRAS/ GASTOS 15%	IVA ACREDITABLE	TOTAL
PRIMERO	105,573.27	15,835.99	121,409.26
SEGUNDO	133,375.33	20,006.3	153,381.63
TERCERO	124,749.93	18,712.49	143,462.42
CUARTO	468,034.66	70,205.2	538,239.86
TOTALES..\$	831,733.19	124,759.98	956,493.17

Con los datos anteriores del caso práctico se elaboraran:

1. Pagos provisionales de IVA
2. Declaración anual de IVA

Con los siguientes datos elaborar solicitud de devolución de IVA correspondiente al primer trimestre 1995.

DATOS GENERALES

PERÍODO:	Enero-Marzo 1995
DECLARACIÓN:	Normal
FECHA DE PRESENTACIÓN:	14 Julio 1995
No. DE CUENTA BANCARIA	4009227901
BANCO Y SUCURSAL:	BITAL 002
SOLICITUD CON DECLARATORIA:	Sí

INGRESOS

INGRESOS TASA 10%	1,373.00
INGRESOS TASA 0%	423,654.00
TOTAL INGRESOS.....\$	<u>425,027.00</u>

COMPRAS Y GASTOS
CON IVA A TASA 10%

COMPRAS Y GASTOS A PROVEEDORES	61,167.00
--------------------------------	-----------

SALDO A FAVOR

IVA ACREDITABLE:	6,117.00
IVA TRASLADADO:	137.00
SALDO A FAVOR SOLICITADO:	<u><u>5,980.00</u></u>

En la siguiente pagina se detallan las operaciones realizadas con Proveedores Arrendadores y Prestadores de servicios, para la elaboración del anexo.

**DETALLE DE OPERACIONES CON PROVEEDORES
ARRENDADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

FECHA	NUMERO FACTURA	R.F.C.	NOMBRE	IMPORTE \$	IVA \$	TOTAL \$	IMPORTE ACUMULADO	IVA ACUM	
12-Feb-95	252	IAC850626TC9	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CLUB SA	300	30	330			
21-Mar-95	256	IAC850626TC9	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CLUB SA	150	15	165			
31-Mar-95	152	IAC850626TC9	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CLUB SA	200	20	220	650	65	
12-Ene-95	364	MILF601024MN7	MIÑON LOPEZ FRANCISCO JAVIER	500	50	550			
10-Feb-95	756	MILF601024MN7	MIÑON LOPEZ FRANCISCO JAVIER	300	30	330			
25-Mar-95	1254	MILF601024MN7	MIÑON LOPEZ FRANCISCO JAVIER	518	52	570	1,318	132	
10-Ene-95	145	REGA780728SP9	REGIO GAS SA DE CV	3,000	300	3,300			
12-Feb-95	210	REGA780728SP9	REGIO GAS SA DE CV	2,850	285	3,135			
21-Feb-95	320	REGA780728SP9	REGIO GAS SA DE CV	1,790	179	1,969			
28-Feb-95	456	REGA780728SP9	REGIO GAS SA DE CV	4,860	486	5,346			
17-Mar-95	560	REGA780728SP9	REGIO GAS SA DE CV	5,250	525	5,775			
28-Mar-95	581	REGA780728SP9	REGIO GAS SA DE CV	4,575	458	5,033	22,325	2,233	
21-Feb-95	14	VFL890630EE2	VTIS FLAVORS DE MEXICO SA DE CV	759	76	835	759	76	
10-Feb-95	36	VACS511210RK7	VALDES COPCA JOSE SEVERINO	937	94	1,031			
30-Mar-95	39	VACS511210RK7	VALDES COPCA JOSE SEVERINO	937	94	1,031			
31-Mar-95	60	VACS511210RK7	VALDES COPCA JOSE SEVERINO	937	94	1,031	2,811	281	
28-Feb-95	562	PNM6905109H8	PINTURAS NACIONALES MARTINEZ S	5,000	500	5,500	5,000	500	
17-Ene-95	175	HEEE4807246X9	HERRERA ESPINOZA ESTEBAN	300	30	330			
25-Ene-95	189	HEEE4807246X9	HERRERA ESPINOZA ESTEBAN	150	15	165			
28-Feb-95	191	HEEE4807246X9	HERRERA ESPINOZA ESTEBAN	450	45	495			
17-Mar-95	354	HEEE4807246X9	HERRERA ESPINOZA ESTEBAN	300	30	330	1,200	120	
16-Ene-95	456	AASO670523963	ALVARADO SANCHEZ OMAR	314	31	345			
17-Feb-95	852	AASO670523963	ALVARADO SANCHEZ OMAR	314	31	345			
17-Mar-95	952	AASO670523963	ALVARADO SANCHEZ OMAR	204	20	224			
21-Mar-95	1050	AASO670523963	ALVARADO SANCHEZ OMAR	424	42	466			
31-Mar-95	1210	AASO670523963	ALVARADO SANCHEZ OMAR	314	31	345	1,570	157	
01-Ene-95	123	BNM840515VB1	BANCO NACIONAL DE MEXICO SA	50	5	55			
22-Feb-95	141	BNM840515VB1	BANCO NACIONAL DE MEXICO SA	92	9	101	142	14	
21-Feb-95	560	CSE920520UF9	CONSERVAS SECAS ESPECIALES SA	174	17	191	174	17	
10-Feb-95	25663	LFC630816F89	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	3,382	338	3,720	3,382	338	
01-Ene-95	452	EIJB640520SW8	ESPINOZA JAUREZ BERNARDO	300	30	330			
31-Mar-95	650	EIJB640520SW8	ESPINOZA JAUREZ BERNARDO	282	28	310	582	58	
16-Ene-95	3810	FBE870423IS2	FABRICA DE BOLSA Y ENVOLTURAS :	1,500	150	1,650			
28-Feb-95	3910	FBE870423IS2	FABRICA DE BOLSA Y ENVOLTURAS :	296	30	326	1,796	180	
10-Feb-95	266	GAZM671208V76	GALVEZ ZAMORA MIREYA	200	20	220	200	20	
21-Feb-95	951	GAGL561214GQ8	GARCIA GONZALEZ LUIS	1,600	160	1,760	1,600	160	
21-Ene-95	456	GALV480106IS1	GARCIA LUNA VICTOR	1,070	107	1,177	1,070	107	
14-Mar-95	852	GOGJ590725S64	GONZALEZ GONZALEZ JUAN	926	93	1,019	926	93	
16-Feb-95	561	MEPH5005205SA	MENDOZA PEREZ HECTOR	1,000	100	1,100			
15-Mar-95	610	MEPH5005205SA	MENDOZA PEREZ HECTOR	500	50	550			
21-Mar-95	710	MEPH5005205SA	MENDOZA PEREZ HECTOR	1,500	150	1,650	3,000	300	
14-Ene-95	951	MOMM520220CK:	MOREIRA MORENO MARISELA	2,000	200	2,200			
18-Feb-95	978	MOMM520220CK:	MOREIRA MORENO MARISELA	3,240	324	3,564	5,240	524	
12-Feb-95	788	NAMI530201AG2	NAVARRO MILLÁN INES	97	10	107	97	10	
15-Ene-95	999	PJLA440613TX2	PINEDA JAUREQUI ANTONIO	100	10	110	100	10	
20-Feb-95	756	PCAR01031RF6	PRODUCTOS CARBIDE SA DE CV	4,000	400	4,400			
30-Mar-95	832	PCAR01031RF6	PRODUCTOS CARBIDE SA DE CV	3,050	305	3,355	7,050	705	
13-Mar-95	123	POSV5501022R3	PONCE SANCHEZ VIRGINIA	175	18	193	175	18	
TOTALES				\$	61,167	6,117	67,284	61,167	6,117

2.1.COMPROBANTES, REGISTRO, TRASLADO Y ACREDITAMIENTO DEL IVA

La empresa en cumplimiento con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado, en cada una de sus operaciones que realiza, tiene especial cuidado en que los comprobantes que registre como consecuencia de sus actividades, ésto es, comprobantes de compras y gastos, cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley, para que éstos sean perfectamente deducibles y el IVA que en ellos le trasladen sea igualmente acreditable.

Por lo que la empresa tiene establecido que tanto las facturas o documentos fiscales que amparen compras y/o gastos, como las notas de crédito que justifiquen alguna devolución, descuento o bonificación, cumplan con los requisitos que en materia de comprobantes fiscales establece el artículo 29-A del CFF.

Teniendo identificado el comprobante que soporta la operación, se procede a registrar contablemente dicho documento, afectando a las cuentas que correspondan según la operación de que se trate, en dicho registro, en caso de proceder, se mandará a la cuenta "IVA acreditable" el IVA que le hubieran trasladado a la empresa

Se establece como criterio de registro, que cada operación que cause IVA se cargue a la cuenta IVA acreditable el importe que corresponda, y en el caso de registro de notas de crédito, éste deberá cargarse en rojo

especificando en el concepto de la póliza la aplicación de dicho documento, así mismo los errores o correcciones a dicha cuenta deberán abonarse en rojo señalando en la póliza el movimiento que se afecta o la causa del error que se corrige.

A esta cuenta sólo se abonará, la cantidad que se acredite o se traspase a la cuenta de IVA trasladado o causado, y en caso de devoluciones o compensaciones de saldos a favor, el monto de IVA devuelto o compensado.

De esta manera el total de cargos que refleja la cuenta, será el IVA acreditable del periodo que se maneja, y el saldo de la misma, si existiera, será la contribución a favor que de este impuesto se tenga.

La empresa por la actividad que realiza, enajenación al público en general, está obligada a elaborar una factura global del día, señalando el monto de las operaciones que registró a las diferentes tasas a que está obligada, así como el impuesto que por concepto de IVA causó por dichas ventas.

En este caso abonará a la cuenta de "IVA trasladado" los movimientos que por concepto de IVA cobrado en las ventas hubiera tenido, y si por alguna razón tuviera la necesidad de registrar alguna nota de crédito, por devolución, descuento o bonificación, o en su caso por error el registrar la venta, esta se abonará en rojo, especificando en el concepto de la póliza la causa o referencia que justifique la aplicación de la misma.

Por otra parte, se cargará a la cuenta "IVA trasladado" únicamente el total del IVA que se acredite a la misma.

De esta manera la cuenta "IVA trasladado" reflejará en su total de abonos, el IVA neto que se trasladó, y el saldo de la misma, si lo hubiere, será el impuesto a pagar en determinado período.

Es importante establecer, que la empresa para efectos de tener un control de las actividades que realiza a las diferentes tasas, dentro de su contabilidad registra como cuenta de Mayor el concepto "Ventas" y como subcuentas:

Ventas pan tasa 0% (Incluye pan, pasteles)

Ventas bocadillos y gelatinas 0%

Ventas pollo tasa 0%

Ventas pastillaje y velas tasa 15%

La empresa maneja, apegándose a lo establecido en el artículo 2A de la LIVA que los alimentos preparados, como son los bocadillo, gelatinas y pollo rostizado, se encuentran afectos a la tasa del 0%, en virtud de que estos alimentos que se enajenan, no son para ser consumidos dentro del establecimiento en el cual se venden, es decir, la forma en que son vendidos no se presta a que éstos se consuman en el lugar, aunque la misma empresa no tiene las instalaciones necesarias para ser consumidos en el mismo.

Ejemplo de los movimientos señalados se muestran en los siguientes puntos:

1. Aplicación contable de gasto con acreditamiento de IVA
2. Factura que reúne requisitos fiscales y soporta el registro del punto 1
3. Aplicación contable de ingresos por venta global del día
4. Documento fiscal que soporta el registro del punto 3, se observa la aplicación del IVA trasladado o IVA por Pagar.



GAS

Chapultepec, S.A.

FACTURA

6477

TE: PANIFICADORA MUGAIRE SA DE CV
 AV. CIRCUNVALACION SUR ESQ. CALLE 37
 JARDINES DE STA. CLARA
 ECATEPEC EDO. DE MEXICO

FECHA

15-02-96

R.F.C

PMU 900607 1P6
C.P.

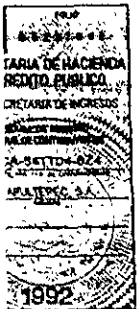
CANTIDAD	REM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
590	187779	LITROS DE GAS L.P.	.895660	618.00
550	187794	LITROS DE GAS L.P.	.895660	582.17
590	190604	LITROS DE GAS L.P.	.895660	618.00
990	190629	LITROS DE GAS L.P.	.895660	976.26
740	190752	LITROS DE GAS L.P.	.895660	662.78
580	190763	LITROS DE GAS L.P.	.895660	609.04
CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)				
			SUBTOTAL	4 066.26
			I.V.A.	609.94
			TOTAL	4 676.20

EN ESTE PAGARE INCONDICIONALMENTE ME (NOS) OBLIGO (AMOS) A PAGAR A LA ORDEN DE GAS CHAPULTEPEC, S.A. EN ESTA
 OPORTUNIDAD LA VISTA. EL IMPORTE DE ESTA FACTURA POR MERCANCIA RECIBIDA A MI (NUESTRA) SATISFACCION, EN CASO DE QUE
 ESTE DOCUMENTO NO SEA PAGADO A SU VENCIMIENTO CAUSARA INTERES MORATORIO DEL % MENSUAL

REG. CAM. NAL. DE COM. DE LA CD. DE MEX. 7889

REG. FED. DE CONT. GCA-541104-824

CEDULA DE EMPADRONAMIENTO No. 160700



AV. SIDERURGIA ESQ. CARLOS B. ZETINA
 FRACC. IND. XALOSTOC, EDO. DE MEX.
 TELS. 714-30-41 714-39-96 714-32-92

SELLO Y FIRMA RECIBIDO

(2)

DUAL S.A. DE CV AUTORIZACION DE D.O.F. 28-09-92 R.F.C. DUA 730510-530 TEL 795-8809 FAX 798-5338

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

POLIZA No. — Eg 3

Fecha: 03/01/96

CONCEPTO --- REGISTRO DE INGRESOS VENTA GLOBAL DEL DIA 3 ENERO 1996

No. CUENTA	NOMBRE CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
4110-01-00-00	VENTA PAN TASA 0%		3,800.90
4110-02-00-00	VENTA PASTILLAJE VELAS 15%		86.95
4110-03-00-00	VENTA BOCADILLOS GELATINAS 0%		145.00
4110-04-00-00	VENTA POLLO ROSTIZADO 0%		680.00
2160-00-00-00	IVA TRASLADADO		13.05
1110-01-00-00	CAJA	4,725.90	
SUMAS IGUALES ---\$		4,725.90	4,725.90

HECHO POR:	REVISADO POR:	AUTORIZADO POR	DIARIO No IG	POLIZA No. 3
------------	---------------	----------------	-----------------	-----------------

(3)

PANIFICADORA * MUGAIRE * S.A. DE C.V.

AV. CIRCUNVALACION SUR ESQ. CALLE 37 JARDINES DE SANTA CLARA
ECATEPEC, EDO. DE MEX. TEL. 775 - 94 - 74

REG. FED. DE CAUS. PMU-900607-1P6

Folio 1001 al 1500

FACTURA
Nº 1236



CLIENTE:	FACTURA GLOBAL DEL DIA
DIRECCION:	VENTA DIRECTA AL PUBLICO EN GENERAL
FECHA:	3 ENERO DE 1996 R.F.C.

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
	VENTAS TASA 0%	\$ 4,625.90
	VENTAS TASA 15%	\$ 86.95
	SUBTOTAL	\$ 4,712.85
	I.V.A.	\$ 13.05
	TOTAL	\$ 4,725.90
	IMPORTE CON LETRA	
	(CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 90/100 MN)	
	TOTAL \$	

Antonio Pineda Jauregui (IMPRESOS PINEDA) R.F.C. PIJA-440613-TX2, Aut. SHCP y D.Of. 26/10/92.
La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito a las disposiciones fiscales.

CLAVES DE REGISTRO

- I PAN TASA 0%
- II PASTILLAJE Y VELAS TASA 15%
- III GELATINAS Y BOCADILLOS TASA 0%
- IV POLLO ROSTIZADO TASA 0%

PANIFICADORA
MUGAIRE SA DE CV

- 4725.90 Total
- VIII 0000.00 Z
- VII 0000.00 Z
- VI 0000.00 Z
- V 0000.00 Z
- IV 0680.00 Z
- III 0145.00 Z
- II 0100.00 Z
- I 3800.90 Z

0663 3-01-96
AV. CIRCUNVALACION
ESQ. C. 37 ECATEPEC
55450.

(4)

2.2 AUXILIARES Y ANÁLISIS DE LAS CUENTAS IVA ACREDITABLE E IVA TRASLADADO

Una vez que se han registrado los actos o actividades que afectan a las cuentas de IVA acreditable e IVA trasladado, la empresa reporta los auxiliares de esta cuentas que emite el sistema de contabilidad, y como medida de control, mediante papeles de trabajo efectúa un análisis de las mismas, concentrando en ellos los datos que afectan a dichas cuentas, especificando la referencias de los documentos y pólizas que soportan cada uno de los movimientos y que integran los saldos reportados.

La periodicidad con que se integran dichos controles es de acuerdo a las fechas en que se deba efectuar la declaración, en este caso la empresa esta obligada a declarar trimestralmente, siendo importante también que la empresa controle los ingresos por ventas, productos financieros u otros, ya que son base para determinar el IVA que se traslada o se causa en determinado período.

Los auxiliares que se muestran para ilustrar el caso práctico son:

1. Auxiliares de IVA Acreditable primer trimestre del ejercicio 1996
2. Auxiliares de IVA trasladado del ejercicio 1996
3. Auxiliares por ventas del ejercicio 1996
4. Auxiliares de Otros Ingresos del ejercicio 1996.

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

Ene/96 - Mar/96

REPORTE IVA ACREDITABLE 1 TRIM/96

AV CIRCUNVALACION SUR No 23
JARDINES DE STA CLARA ECATEPEC

PMU900607 1P6
EDO. DE MEXICO

Folio No. 00001

Tipo, No. y Fecha polz.		Concepto del Movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
50-00-00-00 I.V.A. ACREDITABLE			SALDO INICIAL		89,225.09
PC	8 8/Ene/96	ALVARADO SANCHEZ OMAR NERHU	232.80		89,457.89
PC	18 15/Ene/96	FCA DE BOLSAS Y ENVOLTURAS SA	67.50		89,525.39
PC	23 22/Ene/96	REGIO GAS S.A. DE C.V.	727.82		90,253.21
PC	24 22/Ene/96	MIÑON LOPEZ FRANCISCO JAVIER	50.25		90,303.46
PC	28 22/Ene/96	FABRICA DE BOLSAS Y ENVOLTURAS	527.79		90,831.25
PC	29 22/Ene/96	MOREIRA MORENO MARISELA	889.99		91,721.24
PC	36 29/Ene/96	PONCE SANCHEZ VIRGINIA	45.67		91,766.91
PC	38 29/Ene/96	BERNARDO ESPINOZA JUAREZ	91.66		91,858.57
PC	39 29/Ene/96	REGIO GAS S.A. DE C.V.	414.78		92,273.35
DR	1 31/Ene/96	CREACION DE PASIVO AL 31 DE NE	1,086.71		93,360.06
DR	2 31/Ene/96	COMPLEMENTARIA ACREACION PASIV	37.50		93,397.56
DR	5 31/Ene/96	TRASPASO ENTRE CUENTAS		76.95	93,320.61
EG	1 31/Ene/96	REGISTRO DE GASTOS PAGADOS EN	372.79		93,693.40
EG	1 31/Ene/96	REGISTRO DE GASTOS PAGADOS EN	150.00		93,843.40
EG	2 31/Ene/96	REGISTRO DE COMISIONES BANCARI	6.00		93,849.40
PC	9 12/Feb/96	ALVARADO SANCHEZ OMAR NERHU	292.50		94,141.90
PC	18 19/Feb/96	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	735.80		94,877.70
PC	19 19/Feb/96	REGIO GAS S.A. DE C.V.	130.99		95,008.69
PC	27 20/Feb/96	GAS CHAPULTEPEC SA	389.74		95,398.43
PC	29 26/Feb/96	MIÑON LOPEZ FRANCISCO JAVIER	136.50		95,534.93
PC	30 26/Feb/96	GAS CHAPULTEPEC S.A. DE C.V.	609.94		96,144.87
DR	1 28/Feb/96	CREACION PASIVO AL 29 DE FEBRE	1,694.30		97,839.17
DR	3 28/Feb/96	TRAPASO ENTRE CUENTAS		130.44	97,708.73
EG	1 28/Feb/96	REGISTRO DE GASTOS PAGADOS EN	478.53		98,187.26
EG	1 28/Feb/96	REGISTRO DE GASTOS PAGADOS EN	150.00		98,337.26
EG	2 28/Feb/96	REGISTRO DE COMISIONES BANCARI	9.00		98,346.26
C	2 4/Mar/96	OMAR NERHU ALVARADO SANCHEZ	292.50		98,638.76
C	8 4/Mar/96	GAS CHAPULTEPEC SA	568.29		99,207.05
C	23 18/Mar/96	GAS CHAPULTEPEC SA DE CV	547.83		99,754.88
C	28 25/Mar/96	PINEDA ESPINOSA RAFAEL	390.00		100,144.88
C	29 25/Mar/96	MOREIRA MORENO MARISELA	177.00		100,321.88
C	33 25/Mar/96	GAS CHAPULTEPEC SA CV	601.24		100,923.12
C	1 31/Mar/96	GAS CHAPULTEPEC SA	-1.74		100,921.38
C	2 31/Mar/96	CREACION PASIVO AL 31 DE MARZO	2,201.02		103,122.40
C	6 31/Mar/96	TRASPASO ENTRE CUENTAS		135.73	102,986.67
C	2 31/Mar/96	PAGO DE GASTOS EFECTIVO	1,573.79		104,560.46
C	2 31/Mar/96	PAGO DE GASTOS EFECTIVO	150.00		104,710.46
C	3 31/Mar/96	REGISTRO DE COMISIONES BANCARI	7.50		104,717.96
T O T A L de Cargos y Abonos, y S A L D O			15,835.99	343.12	104,717.96

TAL CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO 15,835.99

343.12
(1)

Reporte de auxiliares

AV CIRCUNVALACION SUR ESQ C-37
JARDINES DE STA CLARA ECATEPEC

PMU900607 1P6
EDO. DE MEXICO

Folio No. 00001

Tipo, No. y Fecha polz.		Concepto del Movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
160-00-00-00 I.V.A. POR PAGAR			SALDO INICIAL		0.00
.IG	3	3/Ene/96 REGISTRO VENTA DEL DIA 3/01/96		0.00	0.00
.DR	5	31/Ene/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	76.95		76.95
.IG	2	31/Ene/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		76.95	0.00
.DR	3	28/Feb/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	130.44		130.44
.IG	2	28/Feb/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		130.44	0.00
.IG	2	30/Mar/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		135.73	-135.73
.DR	6	31/Mar/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	135.73		0.00
.DR	5	30/Abr/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	247.70		247.70
.IG	2	30/Abr/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		247.70	0.00
.DR	4	31/May/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	165.00		165.00
.IG	2	31/May/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		165.00	0.00
.DR	4	30/Jun/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	129.78		129.78
.IG	2	30/Jun/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		129.78	0.00
.DR	4	31/Jul/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	163.96		163.96
.IG	2	31/Jul/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		163.96	0.00
.DR	5	31/Ago/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	149.74		149.74
.IG	4	31/Ago/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		149.74	0.00
.DR	4	30/Sep/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	178.05		178.05
.IG	3	30/Sep/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		178.05	0.00
.DR	8	31/Oct/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	84.78		84.78
.IG	3	31/Oct/96 REGISTRO DE VENTAS DEL MES		84.78	0.00
.DR	6	30/Nov/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	105.65		105.65
.IG	2	30/Nov/96 REGISTRO DE VENTAS DEL MES		105.65	0.00
.DR	9	31/Dic/96 TRASPASO ENTRE CUENTAS	159.78		159.78
.IG	2	31/Dic/96 REGISTRO DE VENTAS MENSUALES		159.78	0.00
T O T A L de Cargos y Abonos, y S A L D O			1,727.56	1,727.56	0.00

TOTAL CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO

1,727.56

1,727.56

(2)

Reporte de auxiliares

AV CIRCUNVALACION SUR ESQ C 37
 JARDINES DE STA CLARA ECATEPEC

PMU900607 1P6
 EDO. DE MEXICO
 Folio No. 00002

tipo, No. y fecha polz.	Concepto del Movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
T O T A L de Cargos y Abonos, y S A L D O		0.00	193,427.05	-193,427.05

10-04-00-00 VENTA POLLO TASA 0%		SALDO INICIAL		0.00
IG	3 3/Ene/96 REGISTRO VENTA DEL DIA 3/01/96		0.00	0.00
IG	2 31/Ene/96 REGISTRO VENTAS DEL MES A DIFE		45,426.35	-45,426.35
IG	2 28/Feb/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		38,481.44	-83,907.79
IG	2 30/Mar/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		41,873.69	-125,781.48
IG	2 30/Abr/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		41,730.46	-167,511.94
IG	2 31/May/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		40,036.37	-207,548.31
IG	2 30/Jun/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		47,660.04	-255,208.35
IG	2 31/Jul/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		39,547.54	-294,755.89
IG	4 31/Ago/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		31,877.28	-326,633.17
IG	3 30/Sep/96 REGISTRO VENTAS DEL MES		37,035.37	-363,668.54
IG	3 31/Oct/96 REGISTRO DE VENTAS DEL MES		13,071.06	-376,739.60
IG	2 30/Nov/96 REGISTRO DE VENTAS DEL MES		46,564.87	-423,304.47
IG	2 31/Dic/96 REGISTRO DE VENTAS MENSUALES		52,408.44	-475,712.91
T O T A L de Cargos y Abonos, y S A L D O		0.00	475,712.91	-475,712.91

TOTAL CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO 0.00 3,357,216.83

(3)

REPORTE OTROS INGRESOS 4TO TRIMESTRE 96

AV CIRCUNVALACION SUR ESQ C-37
 JARDINES DE STA CLARA ECATEPEC

PMU900607 1P6
 EDG. DE MEXICO

Folio No. 00001

po. No. y Fecha polz.	Concepto del Movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
00-00-00-00	GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS			
	TOTAL de Cargos y Abonos, y SALDO	0.74	203.30	-27,479.50 -27,682.06
00-01-00-00	GASTOS FINANCIEROS			
	TOTAL de Cargos y Abonos, y SALDO	0.74	0.00	0.00 0.04 0.54 0.74 0.74
00-02-00-00	PRODUCTOS FINANCIEROS			
	TOTAL de Cargos y Abonos, y SALDO	0.00	203.30	-1,104.50 -1,104.79 -1,169.99 -1,230.70 -1,307.80 -1,307.80
00-03-00-00	OTROS ING. NO ACUMULABLES PARA I.S.R.			
	TOTAL de Cargos y Abonos, y SALDO	0.00	0.00	-26,375.00 -26,375.00
TOTAL CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO		0.74	203.30	

DECLARACIONES

En cumplimiento de sus obligaciones fiscales la empresa declara trimestralmente el IVA, en este caso referente al ejercicio 1996, fue en virtud de que durante el ejercicio 1995 la empresa no rebaso en sus ingresos la cantidad de \$ 4,000,000.00, actualmente para el ejercicio 1998 se establece como cantidad máxima de ingresos en el ejercicio inmediato anterior para declarar trimestralmente la de \$ 8,934,455.00

Los pagos provisionales deben efectuarse a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente.

El impuesto del ejercicio se declarará dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, esto es, a más tardar el día 31 de marzo de cada año

3.1. DETERMINACIÓN Y CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES

En base a los saldos que reportan los auxiliares de la empresa, mismos que fueron cotejados con los papeles de trabajo en donde se analizan dichos saldos se obtienen los siguientes resultados:

TRIMESTRE 1996	IVA ACREDITABLE	IVA TRASLADADO	SALDO A FAVOR
1o/ ENE-MZO	15,836	343	15,493
2o/ ABR-JUN	20,007	543	19,464
3o/ JUL-SEP	18,712	492	18,220
4o/ OCT-DIC	70,205	350	69,855
TOTALES.....\$	124,760	1,728	123,032

La mecánica del cálculo es muy sencilla, y consistió en restar al IVA Traslado el IVA Acreditable, obteniendo en cada uno de los meses o trimestres saldo a favor.

El saldo a favor determinado en los pagos provisionales, es normal y lógico por la actividad o giro que desarrolla la empresa, pues como se puede apreciar, la mayoría de las enajenaciones que realiza se encuentran afectas a la tasa del 0%, y como consecuencia de esto, la Ley permite el acreditamiento del IVA que paga en sus compras y gastos.

Referente a las compras, en las actividades de esta Industria, son muy pocas las que causan IVA, sin embargo gastos importantes como son el gas, la gasolina, material de empaque, luz, papelería, mantenimiento a maquinaria, artículos de limpieza etc., si causan IVA y ese impuesto que la empresa paga es el que se refleja casi en su totalidad como saldo a favor.

Determinado el pago provisional, este se declara en el formato 1B, durante el año de 1996 se encontraba vigente para la declaración de este impuesto el formato 1 por lo que los pagos provisionales quedaron declarados en dichos formatos; y para efectos de representarlo en la forma actual, se ejemplifica el pago correspondiente al primer trimestre 1996 en el formato 1B.

Una vez determinado el cálculo del Impuesto al Valor Agregado el llenado de la declaración es muy sencillo, se deben considerar los siguientes puntos:

Página 1

- Se debe adherir la etiqueta de código de barras
- Anotar el período que se paga, en este caso 01 96 03 96
- Anotar la Razón Social.
- Anota el tipo de declaración que se presenta, conforme a las letras señaladas, en este caso "N" por ser declaración normal.
- Como no hay IVA a pagar se anotará "0" en el renglón 455

Página 2

- Se anotará el RFC
- Se anotará el Nombre del Representante Legal de la empresa y la firma del mismo.

Página 3

- Se anotará en el cuadro (1) Actividades empresariales, el monto de los ingresos obtenidos en el período a las diferentes tasas, la suma de las actividades gravadas, el valor de las actividades exentas, y el total de dichas actividades.
- Como la empresa no realizó actos de importación, se anotarán los mismos datos en el recuadro siguiente que indica "IVA TRASLADADO" anotando además, al lado derecho el Impuesto causado del trimestre, este debe ser igual a lo que resulte de multiplicar por 15% la cantidad anotada en el renglón 3902.
- Se anotara el total de IVA causado en el renglón 3914

- Se anotará en el renglón 310 el valor de las actividades que causaron IVA, el cual es la base del IVA acreditable.
- Se anotará en el renglón 3915, el IVA acreditable del período, este debe ser igual a la cantidad que resulte de multiplicar por 15% la cantidad anotada en el renglón 3911.
- Por lo que se refiere al llenado del renglón 3917 del cuadro IVA Acreditable, referente al "IVA pendiente de acreditar de períodos anteriores", siguiendo las instrucciones del formato, se debe anotar en este renglón los saldos a favor de IVA acumulados anteriores a la fecha del período que se declara, sin embargo, por las experiencias que se han tenido cuando se solicita la devolución o compensación del saldo a favor del período que se declara, en la administración local de recaudación de Naucalpan, se exige que el saldo a favor del período quede reflejado en dicha declaración y no el saldo a favor acumulado al período que se declara.

Por tal razón, tomado un criterio que nos evitará molestias posteriores, es conveniente no anotar nada en el renglón 3917, para que el saldo a favor del renglón 3920 sea el efectivo del período.

- Se anotará en el renglón 3918 la misma cantidad del 3915, por no haber en este caso, IVA pagado en importación.
- Se anotará en el renglón 3920 el saldo a favor del período, que resulta de resta el renglón 3918 del 3914.

Por último y sólo para efectos de llenar lo solicitado en el formato, se anotarán la referencias solicitadas en los renglones 3921 a 3923.



18P1A986

226

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PA
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FED
ACTIVIDADES EMPRESARIAL**

15

PMU9006071P6



PANIFICADORA MUGAIRE S.A. DE C.V.

RAN00112010

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

01 96 03 96

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

LIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD		DECLARACIÓN N	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA	PRESENTA DISPOSITIVO MAGNÉTICO *		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	7,233	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		
AJUSTE I.S.R.	130		A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	7,698	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	0	B. PARTE ACTUALIZADA	637		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0	C. RECARGOS	362		
CERVEZA	248		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073		
BEBIDAS REFRESCANTES	268		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) 6 D	9702	7,698	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS * HASTA 13.5° G.L.	306		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	10,735	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS * DE MÁS DE 13.5° G.L. HASTA 20° G.L.	307		G. A CARGO	9703		
BEBIDAS ALCOHÓLICAS * DE MÁS DE 20° G.L. HASTA 55° G.L.	308		H. A FAVOR	9704	3,037	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 55° G.L.	324		I.S.R.	720		
ALCOHOL	081		L.V.A.	818		
CIGARROS	272		L. A FAVOR	9705		
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		I.E.P.S.	768		
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		L.A.	862		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
AJUSTE	023		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705		
HONORARIOS	027		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	K. A CARGO	9706	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		L. A FAVOR	9707		
OTROS CONCEPTOS	021		DÍA MES AÑO			
PAGOS ART. 10-A Y 121	131		M. A CARGO	9708		
RETENCIONES POR SALARIOS	026	165	TOTAL	N. A FAVOR	9708	3,037
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	300	O. CRÉDITO DIESEL	897		
			P. OTROS ESTÍMULOS	942		
			Q. CANTIDAD A PAGAR (M.C.P.)	700	0	

PMU 9006071P6

NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **ALLF_530511K4A** DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

REPRESANTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO **ARRIETA**

APELLIDO MATERNO **LARREGUI**

NOMBRE(S) **FRANCISCO JAVIER** FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ACTIVIDADES EMPRESARIALES)

PAGO PROVISIONAL		PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL EJERCICIO	
RESERVA NOMINAL CORRESPONDIENTES AL PERIODO	1950	841,343	1958
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO EN EL PERIODO	1952	0,0253	1959
TIPOS Y RENDIMIENTOS ATRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		1960
PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		1961
UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	1955	21,273	1962
IMPUESTO CAUSADO	1956	7,233	1963
IMPUESTO SOBRE RETENCIONES (DEDUCIBLES)	1957		1964

IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)

IMPUESTO PROVISIONAL DEL PERIODO	2910	1,455	2912
IMPUESTO ACREDITADO	2911	1,455	

COMPARATIVO DEL I.S.R. (ARTICULOS 7-A Y 7-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

IMPUESTO CAUSADO DESDE EL INICIO DEL PERIODO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES QUE SE REFIERE EL PAGO	1900		2900
---	------	--	------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE CONTRIBUYENTE

QUE TIPO DE CONTRIBUYENTE ES:	3930 ALTEX	3932 PITEX	3934 MAQUILADORA	3936 ECEX
NUMERO DE REGISTRO:	3931	3933	3935	3937

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

POR CONCEPTO DE	HONORARIOS (PERSONAS FISICAS)	ARRENDAMIENTO (PERSONAS FISICAS)
A LA TASA DEL 15 %	3602	3652
A LA TASA DEL _____ %	3603	3653
EXPORTACION	3604	
A LA TASA DEL 0%		
OTROS	3605	3655
DE ACTIVIDADES ATRIBUIDAS	3606	3656
DE ACTIVIDADES ATRIBUIDAS	3607	3657
DE LOS ACTOS O OPERACIONES	3608	3658

148

PMU 9006071P6

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
POR CONCEPTO DE:		ACTIVIDADES EMPRESARIALES(1)	IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS(1)
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A LA TASA DEL 15 %	3502 2,287	3702
	A LA TASA DEL _____	3503	3703
	A LA TASA DEL 0 % EXPORTACIÓN	3504	
		OTROS	3505 838,544
	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3506 840,831	3706
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3507 512	3707	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3506+3507) O (3706+3707)	3508 841,343	3708	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO			
CONCEPTO	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15% (2)	3902 2,287	3912 343	
A LA TASA DEL 10% (3)	3903	3913	
A LA TASA DEL 0 % EXPORTACIÓN (4)	3904		
	OTROS (5)	3905 838,544	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906 840,831		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS (6)	3907 512		
TOTAL (3906+3907)	3908 841,343		
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (3912+3913)		3914 343	
a) TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3910 -105,573	3915 15,836	
b) PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3911	3916	
c) I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERIODOS ANTERIORES		3917	
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE (3915+3916+3917)		3918 15,836	
SALDO A CARGO (3914-3918 CUANDO 3914 ES MAYOR)		3919	
SALDO A FAVOR (3918-3914 CUANDO 3918 ES MAYOR)		3920 15,493	

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE I.V.A. ACREDITABLE			
A. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (RENGLÓN 3906)	3921 838,544	D. IVA NO IDENTIFICADO TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3924
B. TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (RENGLÓN 3908)	3922 841,343	E. TOTAL IVA ACREDITABLE (C POR D)	3925
C. PROPORCIÓN (A ENTRE B)	3923 9967		

(1) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL Y PERSONAS MORALES EN GENERAL

(5) (3605-3655 PÁG.2) + (3505+3705 PÁG.3)

(2) (3902-3652 PÁG.2) + (3503-3702 PÁG.3)

(6) (3607-3657 PÁG.2) + (3507-3707 PÁG.3)

(3) (3503+3653 PÁG.2) + (3503+3703 PÁG.3)

(4) (3604 PÁG.2) + (3504 PÁG.3)



2
17 ABR 1996

92-3-892-3-892-3

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE
O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
P M U 9 0 0 6 0 7 1 P 6

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

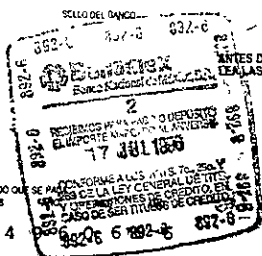
PERSONA FISCAL PERSONA MORAL RESERVA SIMPLIFICADO PARCIALIDADES

CLASE	CANTIDAD A PAGAR		
IMPUESTO SOBRE LA RENDIDA (L.S.R.)	7 2 3 3	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES	7 6 9 8
IMPUESTO L.S.R.		F. CREDITO AL SALARIO	1 0 7 3 5
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	0	G. SALDO A FAVOR	3 0 3 7
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)	0	L.S.R.	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		CANTIDAD	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		L.S.A.	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		COMPENSAR	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		L.A.	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		L.S.A.L.	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		A. DIFERENCIA A CARGO DE IMPUESTOS	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		DE LA COMPENSACION (B-A)	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		IMPUESTO DE LA DECLARACION	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		QUE RECTIFICA	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		DA	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		M. A CARGO	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		S. A FAVOR	3 0 3 7
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		D. CREDITO DIBUIE	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		P. CANTIDAD A PAGAR	0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		N. DIBUIE	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		N. CUBIERTA	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		BANCO	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		IMPUESTOS TOTALES	8 4 0 8 3 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		L.V.A. ACREDITADO EN EL PERIODO	3 3 3 1
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		G. L.V.A. TRABAJADO	3 4 3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		H. L.V.A. ACREDITABLE	1 5 8 3 6
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		I. L.V.A. PENDIENTE DE	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		ACREDITAR	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		T. L.V.A. SALDO A FAVOR	1 5 4 9 3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		U. LEP'S SALDO	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		V. A FAVOR DEL PERIODO	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		W. LEP'S ACREDITADO DEL PERIODO	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)		X. LEP'S PENDIENTE DEL ACREDITAR	

A I L P S 3 0 5 1 1 K 4 A
A R R I E T A
A R R E G U I
R A N C I S C O J A V I E R

IMPUESTOS TOTALES DEL PERIODO
L.V.A. ACREDITADO EN EL PERIODO
L.V.A. TRABAJADO DEL PERIODO
L.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO
L.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR
L.V.A. SALDO A FAVOR
LEP'S SALDO A FAVOR DEL PERIODO
LEP'S ACREDITADO DEL PERIODO
LEP'S PENDIENTE DEL ACREDITAR

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES



1P1A951

105

ADHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

064

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PMU9006071P6

PERIODO QUE SE PAGA
MES
04

APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRE(S)
O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

INDICAR CON "X" NORMAL COMPLEMENTARIA PERSONA MORAL PERSONA FISICA REGIMEN SIMPLIFICADO PARCIALIDADES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	7453	E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B-C-D)		7990
AJUSTE I.S.R.	130		F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	808	11275
IMPUESTO AL ACTIVO (P.A.)	544		G A CARGO SALDO (E-F)		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	458		H A FAVOR		3285
CERVEZA	060		I.S.R.	720	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	062		CANTIDAD		
TABACOS LABRADOS	066		L A I.V.A.	818	
ENAJENACION EN EL INTERIOR DEL PAIS	58		COMPENSAR	I.E.P.S.	788
ENAJENACION EN FRANJA FRONTERIZA Y ZONAS LIBRES	60		LA	862	
ENAJENACION DE AUTOMOVILES APORTADOS	46		ISA N	863	
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	577		J DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-H)		
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA O/A MES ANO L A FAVOR	K A CARGO 41 L A FAVOR 94	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		TOTAL	M A CARGO 48 N A FAVOR 904	3285
AJUSTE	023		O CREDITO DIESEL	807	
HONORARIOS	027		P CANTIDAD A PAGAR (M-O)	700	0
ARRANDEAMIENTO (USO O GOCE)	010		NO CHEQUE		
OTROS CONCEPTOS	021				
RETENCIONES SALARIALES	026	87	NO CUENTA		
OTRAS RETENCIONES I.S.R. Y PAGOS ARTS. 10-A Y 12-F	081	450	BANCO		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		INGRESOS TOTALES DEL PERIODO	800	866462
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO	901	33311
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013		Q I.V.A. TRANSFERIDO DEL PERIODO	902	542
A TOTAL DE IMPUESTOS		7990	R I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	903	20006
B PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	027		S I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	804	
C RECARGOS	362		T I.V.A. SALDO A FAVOR (O-R-S)	305	19464
D MONTO DE LA PARCIALIDAD	073		U I.E.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO	306	
			V I.E.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO	807	
			W I.E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	808	

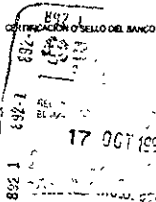
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A I L F 5 3 0 5 1 1 K 4 A

APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRE(S)) A R R I B T A
L A R R E G U I
F R A N C I S C O J A V I E R

NOTA
SI PAGA EN PARCIALIDADES SOLO LLENAR
LOS MENSAJES 07, 08, 09, 10, 11 Y 12
DEL FRENTE DE PARCIALIDADES 01 Y 02

FINA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL CLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

1214960

147

1

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

ACHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

0 6 4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PMU9006071P6

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y MONSIE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

INDICAR CON "X" NORMAL COMPLEMENTARIA PERSONA MORAL PERSONA FISICA REGIMEN SIMPLIFICADO PRIMERA PARCIALIDAD

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	6 2 4 8	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (I+H+D+O)	901	6 8 7 2
AJUSTE I.S.R.	130	0	F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	906	1 4 3 5 2
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		G. SALDO A CARGO (E-F)	902	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		H. A FAVOR	903	7 4 8 0
TABACOS LABRADOS	086		I.S.R.	720	
CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES	080		CANTIDAD	I.V.A.	618
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13.9° GL.	306		L. A		
BEBIDAS DE MAS DE 13.9° GL. HASTA 20° GL.	307		COMPENSAR	LEP.S.	788
AGUARDIENTE Y BEBIDAS DE MAS DE 20° GL. HASTA 29° GL.	308		I.A.	802	
ALCOHOL Y BEBIDAS DE MAS DE 29° GL. Y SUS CONCENTRADOS	324		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	904	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-H)	905	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	K. A CARGO 41	
AJUSTE	023		DA. MES AÑO	L. A FAVOR 04	
HONORARIOS	027		TOTAL	M. A CARGO 48	
ARRONDEAMIENTO DE FRACCIONES (ARRODONDADO)	010			N. A FAVOR 004	7 4 8 0
OTROS CONCEPTOS	021		O. CREDITO DIESEL	907	
RETENCIONES SALARIOS	609	3 4	P. CANTIDAD A PAGAR (I+O)	710	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	081	5 9 0	NO CHEQUE		
PAGOS ARTS. 16-A Y 121	131		NO CUENTA		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	651		BANCO		
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		INGRESOS Y OBTENCIONES TOTALES DEL PERIODO	900	7 2 6 3 4 6
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013		Q. I.V.A. ACREDITADO EN EL PERIODO	901	3 3 3 1
			R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	902	4 9 2
			S. I.V.A. AGREDITABLE DEL PERIODO	903	1 8 7 1 2
			T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	904	
			U. I.V.A. SALDO A FAVOR (Q-R+H)	905	1 8 2 2 0
			V. LEP.S. TRASLADADO DEL PERIODO	906	
			W. LEP.S. ACREDITABLE DEL PERIODO	907	
			X. LEP.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	908	
			Y. LEP.S. SALDO A FAVOR	909	

A. TOTAL DE IMPUESTOS	980	6 8 7 2
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637	
C. RECAUDOS	386	
D. MONTO DE LA PRIMA PENDING	073	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: A I L F 5 3 0 5 1 1 K 4 A
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y MONSIE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL: LARREGUI FRANCISCO JAVIER

Firma del contribuyente o representante legal

 REPRESENTANTE LEGAL

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
 (RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES,
 PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS,
 CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

1P18974

205

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
 LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

C.R.H.



PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

1 0 9 6 1 2 9 6

0 6 4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

P M U 9 0 0 6 0 7 1 P 6

APELLIDO, PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
ARRIETA LARREGUI FRANCISCO JAVIER, S.A. DE C.V.

COMPLEMENTARIA * 0 1

PERSONA MORAL X

PERSONA FISICA

PRIMERA PARCIALIDAD

PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO **

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	801	7 9 4 5	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	801	8 5 6 3
AJUSTE I.S.R.	130		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	806	1 2 9 1 2
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	844		G. A CARGO	802	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	856		SALDO (E-F)		4 3 4 9
CERVEZA	240		H. A FAVOR	803	
BEBIDAS REFRESCANTES	260		I.S.R.	720	
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13° S.G.L.	260		CANTIDAD A COMPENSAR	810	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13° S.G.L. HASTA 20° S.G.L.	267		I.E.P.S.	760	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° S.G.L. HASTA 30° S.G.L.	300		I.A.	802	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 30° S.G.L.	334		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	804	
ALCOHOL	801		D. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (B-G)	806	
CIGARROS	272		K. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	41	
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		L. A FAVOR	803	5 1 6 3
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	844		DA MES AÑO		2 0 0 1 9 7
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	910		M. A CARGO	40	
AJUSTE	820		TOTAL		4 3 4 9
HONORARIOS	827		N. A FAVOR	803	
ARRENDAMIENTO DE INmuebles (CASO O DOCCI)	810		O. CREDITO DIESEL	807	
OTROS CONCEPTOS	821		P. OTROS ESTIMULOS	842	
PAGOS ARTS. 10-A Y 121	101		CANTIDAD D. A PAGAR (M-N-O)	760	0
RETENCIONES SALARIOS	820	4 2	NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	861	5 1 1	I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO	801	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	831		R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	802	3 5 0
A TOTAL DE IMPUESTOS	800	8 4 9 8	S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	803	7 0 2 0 5
B PARTE ACTUALIZADA	837	6 5	T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	804	
C RECARGOS	800		U. I.V.A. SALDO A FAVOR (B-E+T)	805	6 9 8 5 5
D MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	870		V. I.E.P.S. TRASLADADO DEL PERIODO	800	
			W. I.E.P.S. ACREDITABLE DEL PERIODO	807	
			X. I.E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	800	
			Y. I.E.P.S. SALDO A FAVOR	800	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 A I L F 5 3 0 5 1 1 K 4 A
 APELLIDO, PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
ARRIETA LARREGUI FRANCISCO JAVIER

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

10/11/97
 (Signature)

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANTES DEL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA
 ** SE PRESENTARA TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE AL EFECTO APORAN LE SALVO

5		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
CONCEPTO		IMPORTE	
INGRESOS NOMINALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	101	33 572 16	
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO EN EL PERIODO	102	0. 0253	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD 1995
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	104		
PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	105		
UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	106	8 493 8	
IMPUESTO CAUSADO	107	2 887 9	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL EJERCICIO	108	2 093 4	

6		IMPUESTO SOBRE LA RENTA (AJUSTE)	
CONCEPTO		IMPORTE	
INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	201		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	202		
PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	203		

7		IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)	
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO (ACUMULADO)	301	0	
MONTO ACREDITADO DE LA DIFERENCIA DE I.S.R. MENOS I.A. DE LOS TRES EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9 DE LA LEY DEL I.A.	302		

8		COMPARATIVO DE I.S.R. E I.A.	
I.S.R. CAUSADO DESDE EL PRIMO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES A QUE SE REFIERE EL PAGO	401		NOTA: ESTE RECUADRO, DEBERAN UTILIZARLO AQUELLOS CONTRIBUYENTES PERSONAS MORALES QUE OPTEN POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES, CONFORME A LOS ARTICULOS 7-A Y 7-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
I.A. CAUSADO DESDE EL PRIMO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES A QUE SE REFIERE EL PAGO	402		
PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL AJUSTE	403		

9		IMPORTES DE LOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	
COMPROBANTES		IMPORTE	
COMPROBANTES EXPEDIDOS	501	9 235 78	
COMPROBANTES POR ADJESIONES	502	9 986 79	

11		HONORARIOS, ARRENDAMIENTO Y OTROS INGRESOS	
		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO
TOTAL DE INGRESOS	601		606
I.A. CAUSADO DEL PERIODO	602		607
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.A. DEL PERIODO	603		608
I.V.A. TRABLADADO DEL PERIODO	604		609
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	605		610
		OTROS INGRESOS	
TOTAL DE INGRESOS	611		
I.V.A. TRABLADADO DEL PERIODO	612		
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	613		

3.2. PAPELES DE TRABAJO Y CÁLCULO DE DECLARACIÓN ANUAL.

La declaración anual, representa la forma resumida de lo declarado en los pagos provisionales, por lo que es muy importante, asentar en papeles de trabajo la forma en que se integra el saldo a favor que de este impuesto se tenga.

Las siguientes cédulas, muestran una manera de controlar y manejar la mecánica del IVA correctamente, no olvidando conciliar los datos de nuestros papeles de trabajo, con los saldos de nuestra contabilidad, así como con los manifestados en los pagos provisionales.

La declaración anual para 1996 se presentó en formato 2, actualmente es el mismo número de formato pero difiere su presentación.

La cédulas que integran nuestros papeles de trabajo son:

1. Cédula de análisis e integración de IVA a favor.
2. Cédula de integración de saldo a favor inicial, y control de devoluciones de IVA.
3. Cédula de integración de ventas a las diferentes tasas.
4. Cédula de integración de otros ingresos

Todas las cédulas se integran y se cotejan con nuestros auxiliares de contabilidad.

Derivado de nuestras cédulas de trabajo se procede a llenar el formato de la declaración anual.

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

CÉDULA 1

ANÁLISIS IVA 1996

MES	ACREDITABLE	TRASLADADO	A FAVOR	DEVOLUCIÓN	SALDO
SALDO INICIAL					89,225.09
ENERO/MARZO	15,835.99	343.12	15,492.87		104,717.96
ABRIL/JUNIO	20,006.30	542.48	19,463.82		124,181.78
JULIO/SEPTIEMBRE	18,712.49	491.75	18,220.74	27,382.00	115,020.52
OCTUBRE/DICIEMBRE	70,205.20	350.21	69,854.99		184,875.51
TOTALES	\$ 124,759.98	1,727.56	123,032.42	27,382.00	184,875.51

NOTAS:

- 1.- LOS SALDOS A FAVOR ESTÁN COTEJADOS CON LOS MANIFESTADOS EN LAS DECLARACIONES PROVISIONALES
- 2.- LOS TOTALES DE LA COLUMNA DE SALDOS COTEJAN CON LOS REPORTE DE AUXILIARES DE LA CONTABILIDAD

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

CEDEULA 2

INTEGRACIÓN DE SALDO INICIAL Y ANÁLISIS DE DEVOLUCIONES SOLICITADAS

MES	IVA DECLARADO	IVA CONTABILIDAD	DEVOLUCIÓN	ACTUALIZACIÓN	SALDO CONTABLE
MZO-91		240.75			240.75
JUN-91		10.27			251.02
JUL-91		35.25			286.27
AGT-91		143.04			429.31
SEP-91		76.60			505.91
OCT-91		0.00			505.91
NOV-91		0.00			505.91
DIC-91	505.00	0.00 (1)			505.91
ENE-92	1,130.00	1,129.59	462.00	551.00	1,173.50
FEB-92	1,029.00	1,028.98	419.00	489.00	1,783.48
MZO-92	597.00	597.23	597.00	683.00	1,783.71
ABR-92	1,350.00	1,349.60	1,350.00	1,519.00	1,783.31
MYO-92	991.00	991.14	991.00	1,087.00	1,783.45
JUN-92	2,020.00	2,020.37	1,984.00	2,177.00	1,819.82
JUL-92	643.00	643.35	569.00	617.00	1,894.17
AGT-92	1,625.00	1,624.85	1,475.00	1,580.00	2,044.02
SEP-92	1,224.00	1,224.27	1,224.00	1,289.00	2,044.29
OCT-92	2,420.00	2,419.97	1,593.00	1,656.00	2,871.26
NOV-92	1,081.00	1,081.00	1,081.00	1,140.00	2,871.26
DIC-92	1,456.00	1,455.45	1,451.00	1,467.00	2,875.71
ENE-93		(2)			2,875.71
FEB-93					2,875.71
MZO-93					2,875.71
ABR-93		1,575.36			4,451.07
MYO-93		1,592.21			6,043.28
JUN-93	4,487.00	1,319.32	4,487.00	4,217.00	2,875.60
JUL-93		1,359.64			4,235.24
AGT-93		1,940.54			6,175.78
SEP-93	4,699.00	1,399.08	4,654.00	4,217.00	2,920.86
OCT-93		2,207.95			5,128.81
NOV-93		1,438.94			6,567.75
DIC-93	6,036.00	2,389.34			8,957.09
ENE/MZO 94	5,228.00	5,227.51			8,957.09
ABR/JUN 94	6,034.00	6,034.33			14,184.60
JUL/SEP 94	4,453.00	4,453.03			20,218.93
OCT/DIC 94	5,425.00	5,424.57	5,045.00	3,686.00	24,671.96
ENE/MZO 95	5,980.00	5,979.51			25,051.53
ABR/JUN 95	8,426.00	8,425.95			25,051.53
JUL/SEP 95	10,730.00	10,730.08			31,031.04
OCT/DIC 95	11,656.00	11,656.02			39,456.99
	89,225.00	89,225.09	27,382.00	20,375.00	50,187.07
					61,843.09
					61,843.09

NOTAS

- (1) EL SALDO A FAVOR QUE REFLEJA EN LA CONTABILIDAD SON PEQUEÑAS CANTIDADES NO DEVUELTAS POR SUPUESTAS INCONSISTENCIAS EN EL TRAMITES DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR, POR LO QUE QUEDAN PENDIENTES DE DEVOLVER
- (2) ES LA CANTIDAD QUE INTEGRA LA SUMAS DE SALDOS PENDIENTES DE DEVOLVER POR INCONSISTENCIAS
- (3) INTEGRACION DEL TOTAL DEL SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO, COTEJADO CON AUXILIARES DE CONTABILIDAD
- (4) INTEGRA SALDOS A FAVOR SOBRE LOS CUALES SE SOLICITO LA DEVOLUCIÓN Y FUE DEVUELTO
- (5) OBSERVESE QUE LOS SALDOS A FAVOR DECLARADOS SE EXPRESAN EN CANTIDADES CERRADAS SIN CENTAVOS Y EL TOTAL COINCIDE RAZONABLEMENTE CON EL SALDO DE CONTABILIDAD

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

CÉDULA 3

ANÁLISIS DE VENTAS 1996

TRIMESTRE	VENTAS 0%	VENTAS 15%	TRASLADADO	TOTAL VENTAS	TOTAL GLOBAL
ENE-MZO/96	838,543.07	2,287.44	343.12	840,830.51	841,173.63
ABR-JUN/96	862,845.70	3,616.52	542.48	866,462.22	867,004.70
JUL-SEP/96	723,067.73	3,278.27	491.74	726,346.00	726,837.74
OCT-DIC/96	921,243.31	2,334.79	350.22	923,578.10	923,928.32
	3,345,699.81	11,517.02	1,727.55	3,357,216.83	3,358,944.38

(1)

NOTAS:

(1) COTEJADO CON CÉDULA 1 IVA TRASLADADO

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

CÉDULA 4

ANÁLISIS DE OTROS INGRESOS 1996

TRIMESTRE	INTERESES BANCARIOS	OTROS PRODUCTOS		TOTAL
ENE-MZO/96	512.39	0.00		512.39
ABR-JUN/96	289.30	0.00		289.30
JUL-SEP/96	302.81	0.00		302.81
OCT-DIC/96	203.30	0.00		203.30
	1,307.80	0.00	0.00	1,307.80

(1)

NOTAS:

(1) COTEJADO CON AUXILIARES DE CONTABILIDAD

Para efectos de nuestro caso práctico, se mostrarán solo las páginas de la declaración anual referente al Impuesto al Valor Agregado, se observará el llenado de dicha declaración utilizado en 1996 y el vigente actualmente.

El llenado de la declaración actual es el siguiente, los números que se indican se refieren al renglón del formato:

- **3907** se refiere a Ingresos anuales exentos del IVA Cédula 4
- **3902** es el total de ventas gravadas del año a la tasa 15% Cédula 3
- **3905** se refiere a venta anuales gravadas a la tasa 0% Cédula 3
- **3906** es la suma del renglón 3902 más 3905
- **3914** es el impuesto anual causado Cédula 3 , y representa el 15% del renglón 3902.
- **3918** es el impuesto anual de IVA que la empresa pago por sus compras y/o gastos. Cédula 1
- **3930** es el saldo a favor a la fecha de la declaración del ejercicio anterior, no se incluyen saldo sobre los cuales ya se ha solicitado devolución . Cédula 2
- **3932** es el saldo a favor neto al cierre del ejercicio que se declara. Cédula 1 y resulta de restar el renglón 3914 a la suma de los renglones 3918 y 3930.
- **3935** se refiere el monto total de devoluciones a favor solicitadas en el ejercicio Cédula 2
- **3954** es el saldo a favor al cierre del ejercicio que se declara.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

2P1A985

236

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES
RÉGIMEN GENERAL**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PMU 900607 1P6

15
A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

01 96 12 96

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

H = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
R = CORRECCIÓN
D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
DECLARACIÓN 1 D

CANTIDAD A PAGAR		COMPLEMENTARIA NUMERO	2	1	MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	A	B	C
A.	ISR	002						
B.	IA	547						
C.	I.V.A.	456		0				
D.	SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	9701						
E.	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637						
F.	RECARGOS	362						
G.	MULTA CORRECCIÓN	194						
H.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	9702						
L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		896						
A CARGO		9703						
J. SALDO (H-I)								
A FAVOR		9704						
K. CANTIDAD A COMPENSAR								
ISR		720						
I.V.A.		818						
IA		882						
I.E.P.S.		788						
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		944						
L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J-K)		9705						
M. CRÉDITO DIESEL		897						
N. OTROS ESTÍMULOS		942						
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		9711						
DÍA								
MES								
AÑO								
O. NETO A CARGO		9712						
P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES		878						
Q. CANTIDAD A PAGAR		700						

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **AILEF 530511 K4A**

APELLIDO PATERNO: **ARRIETA**

APELLIDO MATERNO: **LARREGUI**

NOMBRE(S): **FRANCISCO JAVIER**

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE: **AV. CIRCUNVALACION SUR ESQ CALLE 37**

COLONIA: **JARDINES STA CLARA**

LOCALIDAD: **ECATEPEC**

MUNICIPIO DELEGACION EN EL OF: **ECATEPEC**

ESTADO: **ESTADO DE MEXICO**

CÓDIGO POSTAL: **55450**

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES					
LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN			I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR [ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.L.A.]		
TOTAL (1)		COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL		ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060:		2061:		2062:	2063:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	3907	1,308	NETO	A CARGO	3931
TASA 15 %	3902	11,517		A FAVOR	3932
TASA 3953 %	3903		PAGOS PROVISIONALES		3933
EXPORTACIÓN 0 %	3904		PAGOS EN ADUANAS		3934
OTROS	3905	3,345,700	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES		3935
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (GRAVADOS)	3906	3,357,217	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS		3940
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3914	1,728	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO	3950
IMPUESTO ACREDITABLE	3918	124,760	DÍA MES AÑO	A FAVOR	3951
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (NO SE ANOTARÁ CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN)	3930	61,843			
			NETO	A CARGO (2)	3952
				A FAVOR	3954

PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES			
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (3)	NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	TOTAL POR DISTRIBUIR (9950 + 9951)	NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO
9950:	9951:	9954:	9952:
NÚMERO DE TRABAJADORES QUE COBRARON EN EL EJERCICIO ANTERIOR			9953:

1) MONTO ACTUALIZADO
 2) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGLÓN 456 DE LA CARÁTULA.
 3) SE REFIERE A LA PTO. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN

4.1 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Continuando con el caso práctico, la empresa solicita mediante el formato 32 la devolución del saldo a favor correspondiente al primer trimestre de 1995, para lo cual presentó con fecha 13 de Julio de 1998, su promoción de devolución que contenía los siguientes documentos:

1. Formato 32 debidamente requisitado, y firmado por el representante legal de la empresa.
2. Es importante verificar en el llenado del formato 32 que:
 - ✓ Se anote correctamente el RFC, Razón Social y domicilio de la empresa que solicita la devolución.
 - ✓ Se anote el número de cuenta bancaria, el banco y la sucursal, con la finalidad de que la devolución sea devuelta en un término de 40 días.
 - ✓ Se marque si la devolución que se solicita es, convencional o con declaratoria de contador público.
 - ✓ Se anote correctamente los datos de la declaración en donde se determina el saldo a favor, mismos que deben coincidir con la copia de dicha declaración.
 - ✓ Se especifique el origen del saldo a favor, en este caso es derivado de que el IVA acreditable es mayor al IVA causado.
3. Se debe anexar si así fue marcado, original y copia de la declaratoria del Contador Público en donde manifieste que el saldo a favor del período y por la cantidad solicitada son correctos.
4. Aunque no es obligatorio, es conveniente presentar el anexo 1 debidamente requisitado inclusive en la parte referente a la relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores

5. Se debe anexar copia del acta constitutiva de la empresa o poder notarial con el cual se acredite la personalidad del representante legal que es quien firma la declaración y la solicitud de devolución.

Es importante llevar los documentos originales de declaraciones, de aviso de dictamen y del documento que acredite personalidad, ya que es común que sean solicitados para su cotejo, en la ventanilla en donde se recepciona el trámite.

Actualmente se solicitan 3 copias simples, legibles de cada documento que se anexa, en caso de no ser legibles se tendrá que dejar el documento original.

La solicitud de devolución de IVA se presenta, en nuestro casos en la Administración Local de Recaudación de Naucalpan.

El día 7 de Septiembre vencen los 40 días de plazo para que la autoridad, devolviera el saldo a favor solicitado, por lo que con fecha 26 de Agosto de 1998, la autoridad mediante oficio 27056 emite la autorización de dicha devolución totalmente, incluyendo la actualización de dicho saldo.

Posteriormente, da aviso al contribuyente mediante escrito de fecha 10 de Septiembre del mismo año, que el saldo solicitado se abono a la cuenta bancaria con fecha 03/09/1998, por lo que en este caso la autoridad dio cumplimiento a la devolución en el tiempo establecido.

Analizaremos la actualización del monto de saldo a favor, sobre el cual se solicitó la devolución.

- Periodo del saldo a favor solicitado: Enero-Marzo 1995
- Fecha de presentación de la declaración: 14/07/95
- Importe del saldo a favor manifestado: \$ 5,980.00
- Fecha de la devolución 26/08/1998

INPC a considerar para determinación de factor de actualización:

$$\frac{\text{Julio 1998}}{\text{Junio 1995}} = \frac{253.5}{137.251} = 1.8469$$

SALDO SOLICITADO	5,980
x Factor de actualización	<u>1.8469</u>
= Saldo a favor actualizado	\$ 11,044.46
	=====

Por lo que se confirma que el saldo a favor devuelto actualizado es correcto.

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

T

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

NAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

32
CIN
0 6 4
P M U 9 0 0 6 0 7 1 P 6

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1
APELLIDO PATERNO (APELLIDO Y NOMBRE) S I O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
P AN I F I C A D O R A M U G A I R E S A D E C V

DOMICILIO FISCAL CALLE
A V C I R C U N V A L A C I O N S U R E S Q U I N A C A L L E
NÚMERO LETRA EXTERIOR NÚMERO LETRA INTERIOR
3 7 S / N
CALLE
J A R D I N E S D E S A N T A C L A R A C O D I G O P O S T A L
5 5 4 5 0
MUNICIPIO DELEGACION EN EL D.F.
E C A T E P E C
LOCALIDAD
E C A T E P E C
ENTIDAD FEDERATIVA
E S T A D O D E M E X I C O

GRUPO ACTIVIDAD IMPROPORCIONANTE
ELABORACION Y VENTA DE PAN, PASTELES Y SUS DERIVADOS.
2 INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES VOLUNTARIO DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A QUE SE TIENE DERECHO, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO CAJE NÚM. CUENTAS
BANCO INTERNACIONAL 0 2
NÚM. DE CUENTA
4 0 0 9 2 2 7 9 0 1

3 TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

MARKER CON UNA "X"
1 ALTER 5 ALTER 9 I.S.R.
2 CONVENCIONAL (DIESES PRIMERO ANTES DE 2) E 6 CONVENCIONAL 10 1 A SALDO A FAVOR
3 CON DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO X P 7 DIESEL 11 LA POR RECLAMAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
(Art 9 Ley 14, Base del Anexo 3)
4 CREDITO AL SALARIO S 8 ALCOHOL 12 OTRO (S) (ESPECIFIQUE)

INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1 SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL X COMPLEMENTARIA
MES AÑO MES AÑO
2 EJERCICIO O PERIODO FISCAL DEL SALDO A FAVOR DE 0 1 9 5 A 0 3 9 5
3 EN CASO DE SOLICITAR SOBRE UNA DECLARACION COMPLEMENTARIA MODIFICAR ADICIONAL DA MES AÑO
4 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION NORMAL DA MES AÑO
5 IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO DE LA DECLARACION DEL PUNTO 4 5 9 8 0
6 IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACION (ES) ANTERIOR (ES) 5 9 8 0
7 IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION 5 9 8 0

3 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

- 1 PAGO (S) PROVISIONAL (ES) Y/O RETENCION (ES) EFECTUADA (S) EN EXCESO
- 2 ERROR (ES) ARITMETICO (S)
- 3 BASE DE CLASIFICACION EN EXCESO
- 4 LIBERACION DE CREDITO (S) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL
- 5 DEDUCCION (ES) NO CONSIDERADA (S)
- 6 POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA
- 7 OTRO (S) ESPECIFIQUE IVA ACREDITABLE A FAVOR X

En la ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN RECIBIÓ TRAMITE CON R. F. C. PMU9006071P6 DE FECHA: 13/07/1998, MISMO QUE QUEDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE CONTROL 1590016502 Y FUE ACOMPAÑADO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
(0) FORMA FISCAL 32
(0) DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO
(0) ANEXOS (1)

APELLIDOS PATERNO: ARRIETA
MATERNO: LARREGUI
NOMBRE(S): FRANCISCO JAVIER

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A I L P 5 3 0 5 1 1 K 4 A

FORMA DE CONTRIBUYENTE CANCELADO (ART. 176)

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

T

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

PMU9006071P6

CUA DE NOMS
0101

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.

1 IVA TRABAJADO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
2 ACTIVIDADES A LA TASA DEL 5%		
3 ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10%	1 3 7 3.	1 3 7
4 ACTIVIDADES DE EXPORTACION		
5 OTRAS ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10%	4 2 3 6 5 4	
6 ACTIVIDADES EXENTAS		
TOTAL	4 2 5 0 2 7 A	1 3 7
7 IVA ACREDITABLE	6 1 1 6 7 B	6 1 1 7
8 SALDO A FAVOR		5 9 8 0
9 SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (B-A)		
10 SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESES ANTERIORES O CANTIDAD TOTAL DE PAGOS POR HACER		5 9 8 0

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

11 OPERACIONES MES AÑO MES AÑO
0 1 9 9 0 3 9 5

11 NO	12 ECHA DE LA ACTA DE OPERACION	13 NO. OP	14 CLAVE DEL I.V.A. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR	15 MONTE DE LA(S) OPERACION(ES)	16 MONTE DEL IVA ACREDITABLE
1	0395	03	IAC850626TC9	650	65
1	0395	03	MILP601024MN7	1318	132
1	0395	26	ROA780728SP9	22325	2232
2	0295	01	VPL890630EL2	759	76
2	0395	03	VACS511210AK7	2811	282
2	0295	01	PNH6905109H8	5000	500
2	0395	04	HUEE4807246X9	1200	120
2	0395	05	AAS0670523963	1570	157
2	0295	02	BKX840515VE1	142	14
2	0295	01	CSE920520UF9	174	17
2	0295	01	LFC630816789	3382	338
2	0395	02	EXJ86405209WB	582	58
2	0295	02	FDC8704231S2	1796	180
2	0295	01	GAE2M67120BV76	200	20
2	0295	01	GAQL561214GQB	1600	160
2	0195	01	GALV4801061S1	1070	107
2	0395	01	GOOJ590725564	926	93
2	0395	03	MEPH5005203SA	3000	300
2	0295	02	MOHMS20220CK3	5240	524
2	0295	01	NAMJ530201A02	97	10
2	0195	01	PIJA440613TX2	100	10
2	0395	02	PCA801031RP6	7050	705
2	0395	01	POSV5501022R3	175	17

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TIPO FECHA DE LA ÚLTIMA OPERACION NO OPS CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR MONTE DE LAS OPERACIONES, MONTE DEL IVA ACREDITABLE

TOTAL	61 167	6117
IMPUESTO PAGADO EN IMPORTACIONES		
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE RELACIONADO		6117
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE		6117
% RELACIONADO		100

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1. EN EL RECIPIENTE 1 CUANDO SE TRATE DE OTRA TABLA DIFERENTE A LAS YA MENCIONADAS, ANOTARA EN EL RECIBO 2 LA QUE CORRESPONDA.
2. TRATANDOSE DE DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO 2016, DE NOTAR EL MONTE QUE DEBE ANOTAR SERA EL QUE RESULTE UNA VEZ DEDUCIDAS LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES APPLICADAS SOBRE LOS SALDOS A FAVOR MANIFESTADOS EN PAJOS PROVISIONALES DE MISMO EJERCICIO.
3. EN ESTE ANEXO SE RELACIONARAN LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE CON PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES DURANTE EL PERIODO EN EL CUAL SE GENERO EL SALDO A FAVOR QUE SOLICITA DEVOLUCION O APLICACION DE COMPENSACION DE IMPUESTO, ANOTANDO PRIMERO TODAS LAS OPERACIONES CON PROVEEDORES, SEGUINDO DE LAS OPERACIONES CON PRESTADORES DE SERVICIOS Y POR ULTIMO LAS OPERACIONES CON ARRENDADORES.
4. DEBERA ANOTAR LAS OPERACIONES CUYO IMPUESTO ACREDITABLE SEAN MENOS EN SU TOTAL AL IMPUESTO PAGADO POR IMPORTACIONES EFECTUADAS EN EL MISMO PERIODO, REPRESENTEN UN 80% DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO ACREDITABLE QUE GENERO EL SALDO A FAVOR.
5. DEBERA ANOTAR EL TIPO DE OPERACIONES QUE RELACIONA DE ACUERTO A LA SIGUIENTE: 1) SI ES PROVEEDOR, 2) SI ES PRESTADOR DE SERVICIOS Y 3) SI ES ARRENDADOR. ASIMISMO, SI DURANTE EL PERIODO DE DEVOLUCIONES QUE RELACIONA, REALIZO DOS O MAS OPERACIONES CON UN MISMO TIPO DE CONTRIBUYENTE, EL PRESTADOR DE SERVICIOS O ARRENDADOR DEBERA AGRUPEAR DICHAS OPERACIONES Y PRESENTARLAS COMO UNA SOLA ANOTANDO EN LA COLUMNA "NO OPS" EL NUMERO DE OPERACIONES QUE REALIZO.
6. ANOTARA LA CLAVE DEL R.F.C. CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O ARRENDADOR QUE RELACIONA, LA CUAL CONSTARA DE 13 POSICIONES PARA PERSONAS FISICAS O 12 PARA PERSONAS MORALES. EN ESTE ULTIMO CASO DE JARA EN BLANCO LA PRIMERA POSICION.
7. UTILIZARA TANTO MAYORES COMO MENOS DEBIDO ANOTAR EN LOS RELACIONOS "HOJAS" EL NUMERO DE HOJA QUE CORRESPONDA Y "DE HOJAS" EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA DE ESTE ANEXO.
8. EN EL REVERSO DE LA ÚLTIMA HOJA QUE UTILICE DE ESTE ANEXO ANOTARÁ EL MONTE DE IVA PAGA POR IMPORTE DE LAS OPERACIONES Y DEL IMPUESTO ACREDITABLE. EN SU CASO, DEBERA ANOTAR EL TOTAL DE IMPUESTO PAGADO EN IMPORTACIONES RELACIONADO EN EL "ANEXO 2".

IMPRIMEX

SELO DEL BANCO
14 JUN 1950
392-7

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1P1A951 105

ADHERA ETIQUETA CON COORDO DE BARRAS

CRH

064

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PMU9006071P6

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

APPELLIDO PATERNO, MATRINO Y NOMBRE(S)
O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

0 1 9 5 0 3 9 5

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.

INDICAR CON "X" NORMAL COMPLEMENTARIA PERSONA MORAL REGIMEN SIMPLIFICADO PARCIALIDADES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR							
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (L.S.R.)	801	3 9 7 4	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B-C)+D						4 8 1 3
AJUSTE L.S.A.	130		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO						5 2 3 3
IMPUESTO AL ACTIVO (L.A.)	144	0	G. A CARGO						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.V.A.)	148	0	H. A FAVOR						4 2 0
CERVEZA	800		L.S.A.	720					
BEBIDAS ALCOHOLICAS	802		CANTIDAD L.V.A.	814					
TABACOS LABRADO	804		COMPENSAR L.E.P.S.	788					
EMBUENCIÓN EN EL INTERIOR DEL PAIS	808		L.A.	882					
EMBUENCIÓN EN FRONTERA INTERIOR Y ZONAS LIMITE	809		L.S.A.M.	883					
EMBUENCIÓN DE AUTOMOVILES IMPORTADOS	810		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (E-H)						
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	877		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA						
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	845		DA MES AÑO						
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	816		L. A FAVOR						
AJUSTE	823		M. A CARGO	48					
HONORARIOS	807		TOTAL						4 2 0
APENDICAMIENTO (AÑO O SOCO)	818		N. A FAVOR	834					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	803		O. CREDITO DIBENL	887					
OTROS CONCEPTOS	805		P. CANTIDAD A PAGAR (B+C)	700					0
RETENCIONES SALARIALES	808	2 5 8	M. CERO						
OTRAS RETENCIONES (L.S.R. Y PAGOS ARTS. 104-A Y 121)	801	5 8 1	N. CUENTA						
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	821		BANCO						
ACTOS ACCIDENTALES L.V.A.	819		IMPUESTOS TOTALES DEL PERIODO	800					4 2 5 0 2 7
PAGO PROVISIONAL L.S.R. POR EVALUACION DE BIENES	813		L.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO	801					2 1 3 2
A. TOTAL DE IMPUESTOS		4 8 1 3	Q. L.V.A. TRASLAPADO DEL PERIODO	802					1 3 7
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	837		R. L.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	803					6 1 1 7
C. RESERVADO	806		S. L.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	804					
D. MONTO DE LA PARCIALIDAD	870		T. L.V.A. BALADA A FAVOR (P-H)	805					5 9 8 0
			LE.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO	806					
			LE.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO	807					
			LE.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	808					

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
APPELLIDO PATERNO, MATRINO Y NOMBRE(S)
A I L P 5 3 0 5 1 1 K 4 A
ARRIETA
L ARREGUI
FRANCISCO JAVIER

NOTA
SI PAGA EN PARCIALIDADES DEBO LLENAR
LOS RECUADROS 807, 808, 870, 700 Y 4,
RETURNANDO LOS REMOLQUES 811 Y 812.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]

IMPRESION POR DUPLICADO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Dependencia:- SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION REGIONAL DE RECAUDACION METROPOLITANA.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUICALPAN.
SUBADMINISTRACION DE ORIENTACION Y SERVICIOS.
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE RECAUDACION.
OFICINA DE DEVOLUCIONES.

Num.:- 322-SAT-RR-L61-D-2-MGR 27053
Exp.:- PNU9006871P6

A S U N T O: SE AUTORIZA DEVOLUCION DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON DECLARATORIA DE C.P

NAUICALPAN, MEX., A 26 AGO. 1998

PANIFICADORA MUGAIRE, S.A. DE C.V.
AV. CIRCUNVALACION SUR ESQ. CALLE 37 JARDINES DE
SANTA CLARA, ECATEPEC
EBO. DE MEXICO. C.P. 55450

En relación a la solicitud de devolución del saldo a favor con importe de \$ 5,980.00 -----
(CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON DECLARATORIA DE C.P
correspondiente al periodo del 01/01/95 al 31/03/95, presentada por usted, en el buzón fiscal con fecha
13/07/98, folio 159,816,502, en esta Administración Local de Recaudación, de conformidad con los artículos
17A, 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación y Artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 41
Apartados A, fracción XX y F punto 61 del vigenete Reglamento Interior del Servicio de Administración Tribu-
taria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Junio de 1997, así como el Artículo Primero,
Fracción VIII, Número 5, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de
las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el mismo órgano
oficial el 18 de Diciembre de 1996, aplicable conforme al Artículo Cuarto Transitorio del Citado reglamento,
autoriza la Devolución del Saldo a Favor en los términos que a continuación se indican:

IMPORTE DEL SALDO A FAVOR SOLICITADO	\$	5,980.00
DISMINUCION POR REPORTE DE INCONSISTENCIAS EN ANEXOS	\$	0.00
IMPORTE DEL SALDO A FAVOR AUTORIZADO	\$	5,980.00
ACTUALIZACION PERIODO JULIO 98		
A JUNIO 95 FACTOR 1.8468	\$	5,064.00
INTERESES DEL PERIODO		
A	\$	0.00
IMPORTE ACTUALIZADO DEL SALDO A FAVOR AUTORIZADO	\$	11,044.00
COMPENSACION DE OFICIO DEL(OS) CREDITO(S) No.(s)	\$	0.00
IMPORTE DE LA DEVOLUCION	\$	11,044.00
(ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)		

Esta autorización se emite sin prejuzgar de la veracidad de los documentos y datos aportados por el contribuyente, por lo que esta Secretaría se reserva la facultad de revisión y comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

De conformidad con lo dispuesto por los art. 41
Apartado A, último párrafo y 44 decimo párrafo
del Reglamento Interior del Servicio de Adminis-
tración Tributaria publicado en el Diario Oficial
de la Federación, el 30 de Junio de 1997, firma.

LIC. FLORA MARIA CASILLO CONTRERAS

El Subadministrador de Orientación y Servicios
C.P. Lilia Gallardo Cordova

MGR

ANEXOS : 0

C.C.P.-TESORERIA DE LA FEDERACION. Av. Constituyentes No. 1031 Edificio A, Planta Baja, Fojas de las Flores

S H
HACIENDA C P

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN

AV. 16 DE SEPTIEMBRE 784 FRACC INDUSTRIAL ALCE BLANCO

PANIFICADORA MUGAIRE SA DE CV

AV CIRCUNVALACION SUR ESXQ CALLE 37 SN JARD DE STA CLARA ECATEPEC EDO MEX

PMU9006071P6

EN RELACION CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCION PRESENTADA ANTE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION CON FECHA 13/07/98, REGISTRADA BAJO EL NUMERO DE CONTROL 1598016502, SE LE COMUNICA QUE FUE AUTORIZADA TOTALMENTE POR UN IMPORTE DE \$11,044.00
(ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN EL TRAMITE

EL IMPORTE ANTES MENCIONADO SE ABONO CON FECHA 03/09/1998 Y NO. DE OPERACION 8239009121 A SU CUENTA NUMERO 4009227901 DE BANCO INTERNACIONAL S A.
SEGUN LO MANIFESTADO EN LA SOLICITUD CITADA EN PRIMER TERMINO

10 DE SEPTIEMBRE DE 1998

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
NAUCALPAN

28064809184673

-172-


LIC. FLORA MARIA CASTILLO CONTRERAS

4.2 COMPENSACIÓN DE SALDO A FAVOR DE IVA

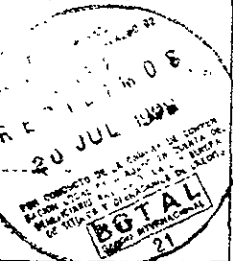
Analizáremos este trámite, con el siguiente caso, la empresa LAS FLORES PASTELERIA, S.A. DE C.V. determina en el pago provisional del periodo Abril- Junio de 1998 la cantidad a pagar de 1,646.00, y opta por pagar dicho crédito mediante compensación de remanente de saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado obtenido en la declaración provisional correspondiente al mes de Mayo de 1994.

Esta empresa presentó en un término de 5 días después de presentada la declaración en donde compensó el saldo a favor, **el aviso de compensación** llenando el formato 41 observado los siguientes puntos y requisitos:

- Se lleno cuidadosamente el formato 41, anotando correctamente los datos referentes a RFC, Razón Social, y domicilio.
- Se especificó en formato 41 mediante las marcas correspondientes que el saldo a favor compensado proviene de IVA y se compensó contra ISR y retenciones.
- Se especificó de acuerdo a la declaración en que se compensó, la fecha de presentación, el período y el tipo de declaración.
- Se anotó de acuerdo a la declaración en donde se obtuvo el saldo a favor, el período, la fecha de presentación y el remanente del saldo a favor.
- Se actualizó el remanente a favor y se resto de éste la cantidad a compensar, obteniendo como resultado un nuevo remanente del saldo a favor

- Se presentó anexo 1 llenando los datos en cuanto a la determinación de saldo a favor de IVA.
- El detalle de la integración del impuesto acreditable, se presentó en la primera compensación mediante dispositivo magnético, por duplicado cumpliendo con los requisitos publicados en DOF de fecha 09/03/98.
- Se anexó a este primer trámite tres copias simples legibles de los siguientes documentos:
 - ✓ De la declaración en donde se compensó el saldo a favor, formato 2, Declaración anual Enero-Diciembre 1997.
 - ✓ De la declaración en donde se obtuvo el saldo a favor, formato 1 del mes 05/94.
 - ✓ Del testimonio notarial con el cual se acredita personalidad.
 - ✓ Del aviso de dictamen, o en su caso, del documento que acredite la actividad industrial
- Como en este caso se trata de la compensación de un remanente sólo se anexa al aviso tres copias simples legibles del aviso de compensación anterior.

El aviso de compensación se presentó ante la Administración Local de Recaudación de Naucalpan y posteriormente esta autoridad dio aviso al contribuyente que dicha compensación había quedado registrada, no olvidando señalar que deja a salvo las facultades de revisión de esta Autoridad.



18P1A986

T

REPORTE DE OBTENCION

18

22600103477

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
04 98 06 98

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

FPA7811068VA

15

A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

LLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

LAS FLORES PASTELERIA S.A. DE C.V.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

NORMAL COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD		DECLARACION	NUMERO DE COMPLEMENTARIA	PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	22.393	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031
AJUSTE I.S.R.	130		A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	0	B. PARTE ACTUALIZADA	657
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0	C. RECARGOS	362
CERVEZA	248		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073
BEBIDAS REFRESCANTES	268		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C)+D	9702
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13.5° GL.	306		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	856
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MÁS DE 13.5° GL. HASTA 20° GL.	307		G. A CARGO	9703
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MÁS DE 20° GL. HASTA 55° GL.	308		SALDO (E-F)	9704
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MÁS DE 55° GL.	324		I.S.R.	720
ALCOHOL	081		L.V.A.	818
CIGARROS	272		CANTIDAD	1.646
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		L.P.S. COMPENSAR	768
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9706
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
AJUSTE	023		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705
HONORARIOS	107		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9706
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		M. A CARGO	9708
OTROS CONCEPTOS	021		N. A FAVOR	9709
PAGOS ART. 10-A Y 121	131		TOTAL	
RETENCIONES POR SALARIOS	025	161	O. CRÉDITO DIESEL	857
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	051	1.920	P. OTROS ESTIMULOS	942

AVISO DE COMPENSACION

41P195D

107

41
CRH

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

064

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALCACION DE NAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FPA 7811068VA

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECALCACION

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

LAS FLORES PASTELERIA SA DE CV

4 DOMICILIO FISCAL
GUIRNALDAS

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR
55

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLOMIA

VILLA DE LAS FLORES

TELEFONO
8740740

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

COACALCO

CODIGO POSTAL
55710

LOCALIDAD

COACALCO

ENTIDAD FEDERATIVA

ESTADO DE MEXICO

5 INDICAR CON UNA "X" EL SALDO A FAVOR PROVIENE DE

L.S.R. LA LA A RECUPERAR LVA X LEPS CREDITO AL SALARIO OTROS

6 SE COMPENSO CONTRA

L.S.R. Y RETENCIONES X LA LVA LEPS OTROS

7 FECHA DE PRESENTACION

INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSO

PERIODO O EJERCICIO FISCAL TIPO DE DECLARACION
200798 0498 0698 NORMAL X COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

8 SALDOS A FAVOR

NUMERO DE SALDO A FAVOR QUE COMPENSA 01

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE 0594 A 0594

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL X COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR 170694

HISTORICO 3434

ACTUALIZADO 3576

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA 1646

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (A-B) 1930

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE DE A

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR

HISTORICO

ACTUALIZADO

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR (E-F)

INTERNO ARRIETA
MATERNO LARREGUI
NOMBRE (S) FRANCISCO JAVIER

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALCACION DE NAUCALPAN
RELIBIO TRAMITE CON R.F.C. FPA7811068VA DE FECHA 24/07/1998. MISMO QUE QUEDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE CONTROL 1598018062 Y FUE ACOMPASADO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
(A) AVISO DE COMPENSACION
(B) DECLARACION EN LA QUE COMPE
(C) AVISO DE CORRECCION DE COMPENSA
CION APLICADA

[Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE PRESENTAR POR TRIPLICADO

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

F P A 7 8 1 1 0 6 8 V A

HORA DE HORAS

0 1 0 1

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.

1. L.V.A. TRABAJADO:	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
1. ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15 %		
2. ACTIVIDADES A OTRA TASA 10 %	4 8 5 4 0	4 8 5 4
3. ACTIVIDADES DE EXPORTACION		
4. OTRAS ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0%	2 0 0 9 5 0	
5. ACTIVIDADES EXENTAS		
TOTAL	2 4 9 4 9 0 A	4 8 5 4
1.V.A. ACREDITABLE:		
6. ACTOS O ACTIVIDADES	7 7 0 7 5 B	7 7 0 7
SALDO A FAVOR:		
7. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (B-A)		2 8 5 3
8. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESES ANTERIORES O IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROFESIONALES		
9. TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SUJETO A DEDUCCION		2 8 5 3

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

PERIODO DE OPERACIONES MES AÑO MES AÑO
0 5 9 4 0 5 9 4

TIPO	FECHA DE LA ULTIMA OPERACION	Nº OPS.	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR	IMPORTE DE LA(S) OPERACION (ES)	IMPORTE DEL I.V.A. ACREDITABLE
------	------------------------------	---------	--	---------------------------------	--------------------------------

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

S H
HACIENDA C P

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN

AV. 16 DE SEPTIEMBRE 784 FRACC INDUSTRIAL ALCE BLANCO

LAS FLORES PASTERERIA SA DE CV
QUIRNALDAS 55 VILLA DE LAS FLORES COACALCO MEX

FPA7811068VA

EN ATENCION AL AVISO DE COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR, PRESENTADO ANTE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION CON FECHA 24/07/98, Y NUMERO DE CONTROL 1598018062. CON EL PRESENTE REMITO LA DOCUMENTACION QUE PRESENTO CON EL MISMO Y LE COMUNICO QUE DICHA COMPENSACION HA QUEDADO REGISTRADA EN LOS CONTROLES QUE PARA TAL EFECTO LLEVA ESTA ADMINISTRACION.

LA PRESENTE SE EMITE DE ACUERDO A LOS DATOS APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE, SIN PREJUZGAR DE SU VERACIDAD Y DEJANDO A SALVO LAS FACULTADES DE REVISION DE ESTA SECRETARIA.

2 SEPTIEMBRE DE 1998

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
NAUCALPAN



LIC. FLORA MARIA CASTILLO CONTRERAS

28064809201792

5. FACULTADES DEL SAT EN LA REVISIÓN DEL IVA

Debemos tener muy en cuenta, que aunque la autoridad nos devuelva saldos a favor de IVA, o nos acepte y registre la compensación de un saldo de este impuesto, tiene facultades suficientes para revisarnos la debida procedencia e integración del saldo a favor que se devuelve o se compensa, por lo que es muy importante que una vez que se trámite la devolución o compensación se integren perfectamente y se guarden los papeles de trabajo que sirvieron de base para integrar el saldo a favor que se solicitó o se compensó, no olvidando anexar a dichos papeles de trabajo las copias simple de las declaraciones en donde se compensa y en donde se obtiene el saldo a favor, así como copias de las solicitudes de devolución o avisos de compensación presentados.

La autoridad tiene un plazo de 5 años para solicitarnos las aclaraciones o para efectuar las revisiones a los saldos a favor solicitados o compensados.

Sin embargo, suele suceder, que esta autoridad realiza actos que exceden de sus facultades, como es el caso de que en la presentación de una devolución esta autoridad descuenta del saldo a devolver cantidades, que según se adeudan por concepto de créditos fiscales, esto es un abuso de autoridad, ya que no esta dentro de sus facultades cobrarse créditos que con anterioridad ya fueron aclarados, y sin embargo estas actitudes de la autoridad representan una verdadera molestia al contribuyente, ya que tiene que promover los recursos necesarios para la inconformidad de estas acciones.

Los casos señalados se ejemplifican en los siguientes documentos.



DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
 FISCAL NUMERO 61 DE NAUCALPAN

NUM: 324-SAT-R8-L61-I-1-B-66694
 EXP: 307/PMU9086071P6

ASUNTO: SE FORMULA INVITACION PARA QUE PROPORCIONE
 LA DOCUMENTACION QUE SE INDICA O BIEN HAGA
 LAS ACLARACIONES PERTINENTES.

TLALNEPANTLA, MEX. A 17 DE AGOSTO DE 1998

PANIFICADORA MUGAIRE, SA DE CV
 AV CIRCUNVALACION SUR S N, COL. JARD DE STA CLARA
 ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55450

ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No. 61 DE NAUCALPAN ACORDE CON EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL HA ESTABLECIDO PROCEDIMIENTOS DE REVISION, PARA COMPROBAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE LE INVITA PARA QUE PRESENTE COPIA LEGIBLE DE LA INFORMACION, DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y LA FORMA DE PAGO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS CONTRIBUYENTES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION, Y QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA DETERMINACION DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 de Abril de 1996 AL 30 de Junio de 1994 POR LA CANTIDAD DE 6,834.00, QUE FUE AUTORIZADA EL 5 de Septiembre de 1996 CON NUMERO DE OFICIO 27205, ADEMAS COPIA DE LAS DECLARACIONES NORMALES Y COMPLEMENTARIAS QUE ORIGINARON EL SALDO A FAVOR ANTES MENCIONADO.

RFC	NOMBRE
PCA881031RF6	PLASTICOS CANTABRIA, S.A. DE C.V
VACS511210RX7	VALDES COPCA JOSE SEVERINO
ARD840919C61	ARDAPLASTICO, S.A. DE C.V.
AAS0670523963	ALVARADO SANCHEZ OMAR NERHU

DICHA DOCUMENTACION E INFORMACION, SE SERVIRA USTED PROPORCIONARLA EN UN PLAZO DE 15 DIAS HABILIS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE, EN UN TANTO ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO PRESENTADO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL, ASI COMO COPIA DEL PRESENTE OFICIO Y ENVIARSE A ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO 61 DE NAUCALPAN, SITA EN VIA DR. GUSTAVO BAZ No. 305, COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54060.

EN SUPLENCA DE C. ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN C.P. JESUS PORTILLA OLVERA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 44, DECIMO PARRAFO EN CONCORDANCIA CON EL 41, PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS; APARTADO "B" ULTIMO PARRAFO Y "C" Y QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1997, REFORMADO Y ADICIONADO EL 10 DE JUNIO DE 1998, FIRMA EL PRESENTE EL SUBADMINISTRADOR.

A T E N T A M E N T E
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 EL ADMINISTRADOR LOCAL
 DE AUDITORIA FISCAL

C.P. ALBERTO CORONA VARGAS
 DEVIYA 750ANT

S.E. ADMINISTRACION LOCAL DE
 AUDITORIA FISCAL NAUCALPAN
DEMANDADO
 AGO 17 1998

C.P. JESUS PORTILLA OLVERA



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION REGIONAL DE RECAUDACION
METROPOLITANA.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE
NAUCALPAN
SUBADMINISTRACION DE ORIENTACION
Y SERVICIOS.

DEPARTAMENTO DE COMPENSACIONES
AV. 16 DE SEPTIEMBRE # 70
FRACC. ALCE BLANCO.
322-SAT-R81-L61-D4

RECIBIDO
OCT. 21 1998

Subadministrador de Orientación
y Servicios

URGENTE

Asunto: Invitación 665

Naucaupan, Méx , a

9 OCT. 1998

Nombre: LAS FLORES PASTERERIA, S.A. DE C.V.
R. F. C. FPA7811068VA
Domicilio Fiscal GUIRNALDAS #55
VILLA DE LAS FLORES
COACALCO
C.P.55710

En atención al aviso de compensación de saldos a favor, presentado ante esta Administración Local de Recaudación con fecha 04/09/1998 y número de control 1598022291 por medio del presente me permito comunicarle que del análisis efectuado se conoció que no procede dicha compensación en virtud que: El importe de la compensación que se solicita en cantidad de \$1,670.00 , importe mayor al remanente que como saldo a favor se encuentra registrado en los controles en cantidad de \$ 777.00 situación que genera un excedente en su aplicación con importe de \$1,107.00

Con motivo de lo anterior esta Administración le da un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la presente Notificación para que se presente en esta Administración Local de Recaudación trayendo consigo la documentación relacionada con la promoción mencionada, y en caso que no se presente, se emitirá la Liquidación para el cobro de las cantidades aplicadas indebidamente, con actualización, recargos y multa, con fundamento en los artículos 17-A, 21, 23, 65 y 76 Fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con la respuesta por el Artículo 41, Apartado A, último párrafo y 14. Séximo párrafo del Reglamento del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de Junio de 1997, Gaceta...

Subadministrador de Orientación y Servicios
C.P. Lilia Gallardo Contreras

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

LIC. FLORA MARIA CASTILLO CONTRERAS

CONCLUSIONES

Una vez analizados y desarrollados todos y cada uno de los puntos mencionados en los capítulos que anteceden, podemos concluir lo siguiente:

1. Definitivamente el IVA es un Impuesto al consumo y repercute siempre en el consumidor final.
2. Representa uno de los Impuestos más importantes en materia de Recaudación Fiscal para subsanar las finanzas públicas.
3. En relación con las tasas, consideramos que la elevación a la misma pudiera ser justificable y probablemente indispensable para que la Federación obtenga ingresos y pueda superar la emergencia, sin embargo esta medida deberá ser analizada en virtud de que la experiencia ha demostrado que a menor tasa en este impuesto, se estimula la actividad económica y provocan mayor recaudación, además las tasas bajas promueven el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin olvidar la necesidad que tiene el país de fomentar la cultura fiscal.
4. Se considera correcta la aplicación estricta que se hace al artículo 2A de la LIVA, en el sentido de que la enajenación de productos preparados para su consumo, mientras éstos no sean consumidos en el mismo lugar en que se vendan, estarán gravados a la tasa del 0%.
5. Los criterios emitidos por las autoridades fiscales en la interpretación que se hace a la enajenación de alimentos, exceden e inclusive contravienen las disposiciones legales, provocando una incertidumbre jurídica total para los contribuyentes.

Tomando en cuenta las conclusiones planteadas y del análisis de los temas desarrollados en el presente trabajo, presentamos las propuestas siguientes:

- Se debe analizar cuál es la tasa adecuada del Impuesto al Valor Agregado, considerando que es mejor siempre disminuir la tasa para fomentar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de este impuesto.
- Podría resultar como mejor opción, que en vez de incrementar las tasas del IVA se amplíe la base de contribuyentes incorporando a éstas obligaciones a los contribuyentes que actualmente permanecen en la economía informal, ya que éstos al no pagar impuestos representan una competencia desleal para los demás causantes que sí pagan, obligándolos quizás, a que dejen de ser contribuyentes cumplidos para poder sobrevivir.
- Se debe continuar gravando a la tasa del 0% los productos destinados a la alimentación, ya que como el IVA realmente lo paga el consumidor final, se estaría afectando severamente el consumo popular, siendo los alimentos el elemento principal para subsistir. Ya que si se gravarán los alimentos a la tasa general de la Ley del IVA, los precios se incrementarían y traería como consecuencia un descontento general, principalmente en las clases más necesitadas.
- Es conveniente que se omitan los criterios y la normatividad, ya que éstos generan inseguridad jurídica, y se propone mejor que se establezcan argumentos claros en las Leyes que no den lugar a interpretaciones equivocadas.

Finalmente queda confirmada la hipótesis, por lo que es imprescindible, la interpretación correcta de las Leyes, para que no exista controversia en los criterios de las autoridades encargadas de su revisión, y ésto se logrará cuando dichas Leyes sean claras y precisas, además es importante que el contribuyente entienda y conozca sus obligaciones fiscales, para que registre correctamente sus operaciones, declare igualmente los Impuestos correspondientes, mediante la presentación de las declaraciones provisionales y anuales, y en su caso, solicite la devolución de los saldos a favor o aplique la compensación de dichos saldos, cumpliendo con todos y cada uno de los lineamientos que para estos efectos establecen las Leyes.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION GENERAL
JURIDICA DE INGRESOS
325-A-VII-A-5119
4/95

ANEXO 1

ASUNTO: Se da a conocer el criterio aplicable en materia del impuesto al valor agregado, en relación con la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar en que se enajenen.

Nota - Lic. Manuel Hallaris

Pelajo - Asesor del Sr. Subsecretario de Ingresos

México, D.F., a 10. de enero de 1995.

228 37 51
228 37 52

**C.C. ADMINISTRADORES GENERALES
DE AUDITORIA Y RECAUDACION;
DIRECTORES GENERALES DE POLITICA
DE INGRESOS Y ASUNTOS FISCALES
INTERNACIONALES Y COORDINACION
CON ENTIDADES FEDERATIVAS.
P R E S E N T E S .**

Con fundamento en los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 63, fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, se da a conocer el criterio que deberán seguir en la aplicación del último párrafo de la fracción I del artículo 20.-A y del último párrafo de la fracción II del artículo 20.-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar en que se enajenen.

Por la enajenación de los bienes que a continuación se enlistan, cuando hayan sido preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, se causará el impuesto a la tasa del 0%:

- a) Vegetales a que se refiere el artículo 30. del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Carne en estado natural, así como sus embutidos, jamón y tocino.
- c) Leche y sus derivados, en los términos del artículo 40. del Reglamento mencionado.
- d) Pan y tortillas de maíz y de trigo.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION GENERAL
JURIDICA DE INGRESOS
325-A-VII-A-5119
4/95

- e) Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
- f) Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.
- g) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

Cuando los alimentos sean enajenados por contribuyentes cuya actividad principal consista en la prestación de servicios de restaurante, fonda, lonchería, bares y cantinas, la enajenación de los productos antes mencionados, se considerará que forma parte del servicio prestado por lo que deberá aplicarse la tasa general del 10%.

El presente oficio tendrá aplicación a partir del 1o. de enero de 1995 y, en todo caso, su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 1995.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.



Lic. Fernando Hefty Etienne
Administrador General



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio núm. 325-SAT-IV-A-7286

Ciudad de México, D.F., 17 de noviembre de 1997.

*Pro: Lic. Angel Alfonso P.
Dr. Lic. V.H. Valenzuela
19-Nov-97*

Lic. Carlos Sánchez Latisnere,
Presidente,
Cámara Nacional de la Industria Panificadora,
Dr. Liceaga núm. 96, Col. Doctores,
06720, México, D.F.

Por instrucciones del Presidente del Servicio de Administración Tributaria, me refiero a sus escritos de 6 de noviembre dirigido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, de 26 de septiembre y dos más de 6 de noviembre dirigidos al Presidente del Servicio de Administración Tributaria, y dos más de 6 de noviembre dirigidos a esta Administración General, todos ellos del año en curso, mediante los cuales formula diversas consideraciones en torno a la tasa del IVA aplicable a la enajenación de pollo rostizado preparado y listo para su consumo en las panificadoras.

Sobre el particular, esta Administración General, a manera de orientación jurídica y con fundamento en lo establecido en el artículo 32, fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, le comunica lo siguiente:

1. Estos planteamientos ya han sido consultados por dicha Cámara y resueltos por la Secretaría, de conformidad con los antecedentes que se indican a continuación:
 - Oficio 325-A-VII-A-26061 de 17 de octubre de 1995, suscrito por el entonces Administrador General Jurídico de Ingresos, Lic. Fernando Hefty Etienne, y dirigido también al entonces Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Panificadora (CANAIPA), Act. Leopoldo González Casas, mediante el cual se

B



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio núm. 325-SAT-IV-A- 7286

- 2 -

confirmó que la enajenación de pollos rostizados preparados listos para su consumo estaban sujetos a la tasa general, esto es 15% o, en región fronteriza, 10%, de conformidad con el último párrafo del artículo 2°-A, fracción I de la Ley del IVA (se anexa copia).

- Oficio 325-A-VII-10906, de 3 de octubre de 1996, suscrito por este administrador y dirigido al síndico de la CANAIPA, Lic. Ángel L. Chávez Benítez, mediante el cual se volvió a confirmar el mismo criterio (se anexa copia).

2. Este criterio se ha confirmado por la Secretaría a otros contribuyentes que tienen como giro accesorio la preparación y enajenación de pollos rostizados listos para su consumo, e inclusive la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación ha también confirmado el criterio. A continuación se transcribe la parte correspondiente de la sentencia emitida por dicha Sala en el expediente 7784/96:

De donde resulta que si bien es cierto que el pollo rostizado no aparece expresamente dentro de las excepciones que se enlistan en la fracción I del artículo 2°-A de la Ley citada, sí aparece como excepción en el último párrafo de dicha fracción, dado que se trata de un alimento, preparado para su consumo, de ahí que no le asiste la razón al demandante y, en consecuencia, procede reconocer la validez de la resolución negativa ficta impugnada.

3. La incorporación de este criterio a la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos se hace con el único objeto de sistematizar los diversos criterios que se han venido desde hace varios años, así como de los nuevos, y de difundirlos para que el contribuyente esté en mejores condiciones de cumplir con sus obligaciones fiscales.
4. El criterio establecido no obedece a otra razón sino a la de dar el mismo tratamiento a todos aquéllos que se ubican en el mismo supuesto de la ley.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio núm. 325-SAT-IV-A- 7286

- 3 -

Como usted lo señala, hasta 1990 el texto legal señalaba lo siguiente:

El consumo de los alimentos a que se refiere este artículo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en esta ley.

Dicho texto fue reformado y quedó de la siguiente manera durante 1991:

El consumo de los alimentos a que se refiere este artículo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en esta ley. También se considerará prestación de servicios la enajenación de dichos alimentos efectuada por establecimientos que cuenten con instalaciones para ser consumidos los mismos.

Estas disposiciones, no obstante, generaban confusión y posibles interpretaciones inequitativas, dado que se podía dar a entender que estaría gravada la enajenación de alimentos preparados sólo si se comían físicamente en el lugar de su enajenación o sólo si había servicio a la mesa a través de un mesero, entre otras. Así, ellas eran potencialmente inequitativas dado que podían interpretarse en el sentido de que serían aplicables a sólo una parte de los contribuyentes que realizaban el mismo tipo de operaciones.

Por ello, el Congreso de la Unión realizó la reforma que entró en vigor a partir de 1992 para establecer el texto vigente hasta hoy, el cual se transcribe a continuación:

Se aplicará la tasa que establece el artículo primero a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenan, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio núm. 325-SAT-IV-A-7286

- 4 -

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas fiscales para 1992, se manifestó lo siguiente:

Por otra parte, el Ejecutivo Federal considera necesario precisar en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que la enajenación de alimentos que actualmente se encuentra gravada a la tasa general, se refiera a aquéllos que de cualquier forma se encuentran preparados para su consumo en el establecimiento o local en que se enajenen, inclusive cuando estos no cuenten con lugares especiales para su consumo.

Así, resulta claro desde 1992 que está gravada la enajenación de cualquier alimento preparado para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenan, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, independientemente de que se consuman en el lugar de su enajenación o no, o de que sean para llevar o con servicio a domicilio o cualesquiera otra variante.

5. Cabe señalar que existen diversos contribuyentes cuyo giro principal es la preparación de pollo —rostizado, frito o de otra forma, con o sin instalaciones, así como para su consumo en el lugar de su preparación, para llevar o con servicio a domicilio— que vienen trasladando el IVA correspondiente.

Parecería inequitativo que las enajenaciones del un mismo producto no fueran gravadas para un sector de contribuyentes —panificadoras, tiendas de autoservicio u otras— únicamente porque dichas enajenaciones forman parte de su giro accesorio, y que sí lo fueran para otro sector de contribuyentes, únicamente porque es su giro principal, cuando giro accesorio y principal consisten en lo mismo y ambos se ubican en los supuestos de la ley.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración
Tributaria
Administración General
Jurídica de Ingresos
Oficio núm. 325-SAT-IV-A- 7286

- 5 -

6. Por último, cabría explicar que, de conformidad con el artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, las resoluciones únicamente pueden reconsiderarse cuando se han emitido en contravención de las disposiciones fiscales, entre otros requisitos.

Dado que dichas resoluciones —como ha quedado apuntado— han sido emitidas conforme a derecho, no procedería la reconsideración de las mismas, y se deberá estar a lo señalado en los oficios 325-A-VII-A-26061 y 325-A-VII-10906 señalados en el numeral 1 de la presente comunicación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Administrador General.

Miguel Gómez Bravo

c.c.p. Lic. Mario Gabriel Budebo, Director General de Planeación Tributaria.
Lic. Mario Mejía Guízar, Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.
Lic. Silvia Lavín Hernández, Administradora Central de lo Contencioso
Lic. Esteban Dalehite Ballard, Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos (MEC)



TRIBUNAL FISCAL
DE LA
FEDERACION

PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA
EXPEDIENTE: [REDACTED]
ROSTICERIA [REDACTED]

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. VISTOS los autos del juicio en que se actúa, y estando debidamente integrada la Primera Sala Regional Metropolitana por los CC. Magistrados Licenciados NYDIA NARVÁEZ GARCÍA, MIGUEL CICERO SABIDO, en su carácter de Presidente, y LEOPOLDO ROLANDO ARREOLA ORTIZ como Instructor en el presente juicio, con la asistencia del C. Secretario Lic. ENRIQUE OROZCO MOLES, se procede a dictar sentencia definitiva en los siguientes términos.

R E S U L T A N D O :

Primero. Mediante escrito recibido en este Tribunal el 3 de agosto de los corrientes, compareció el C. FRANCISCO GERARDO CORO, en representación de ROSTICERÍA MOLINOS, S.A. DE C.V., a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio 325-A-VIII-3-IV-DIC-32122, de 18 de mayo de los corrientes, emitido por el Administrador Local Jurídico de Ingresos, de la Administración Local del Norte del Distrito Federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se resuelve el escrito que presentó la actora el 14 de noviembre de 1994, en el sentido de considerar que el giro que realiza consistente en la enajenación de pollo rostizado, queda sujeto a la tasa general del 15%, establecida en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Segundo. Admitida que fue la demanda y corridos los traslados de Ley, la misma fue oportunamente contestada por las autoridades demandadas, sosteniéndose la legalidad y validez de la resolución impugnada.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Esta Sala resulta competente para conocer del presente juicio, de conformidad con los artículos 21.

fracción XII; 23. **ANEXO 2** y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. Como agravio único de la demanda esgrime la accionante que se violan los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación con el diverso 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y 2-A, fracción I, último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que la enajenación de pollos rostizados está sujeta a la tasa del 0%; que independientemente de que el criterio 13/94 no fuese publicado en el Diario Oficial de la Federación, el mismo era aplicable al presente caso, ya que en el referido criterio se señaló que debía aplicarse la tasa del 0% a los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, por lo cual la venta de pollo rostizado encaja en dichos supuestos; que de conformidad con lo que señala el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que se aplique la tasa general del 15% se precisan dos supuestos: 1.- que los alimentos se preparen en el lugar en que se enajenen y 2.- que se consuman en ese mismo lugar; que si los alimentos se consumen de pie, como en algunas taquerías, por esta razón se deja de tener el beneficio de la tasa del 0%; que los pollos que se enajenan no se consumen en el lugar o establecimiento en que se venden, por lo cual es obvio que su venta no debe gravarse con la tasa general del 15%; que por ello se viola el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación; que si el pollo que comercializa el actor es un alimento popular el legislador no pudo querer gravar su enajenación, ya que sólo se somete a un simple proceso conocido como rostizamiento vendiéndose en estado natural; que de no ser así el producto se vería enormemente encarecido, en perjuicio de las clases necesitadas.



TRIBUNAL FISCAL
DE LA
FEDERACION

PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA
EXPEDIENTE: ~~SECRETARIA~~
ROSTICERIA ~~SECRETARIA~~ DE
C.V.
HOJA N° 2

A juicio de esta Sala, resulta fundado el agravio anterior, merced a lo siguiente.

Para una mayor claridad en el análisis de la litis del presente negocio, se hace en seguida un somero resumen del esquema que priva en la aplicación del gravamen relativo al Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están obligadas al pago del mismo las personas que realicen los actos o actividades que el propio artículo señala, y que se circunscriben fundamentalmente a cuatro: 1.- enajenación de bienes; 2.- prestación de servicios independientes; 3.- otorgamiento de uso o goce temporal de bienes; y 4.- importación de bienes y servicios.

Lo anteriormente descrito permite vislumbrar el planteamiento genérico que contempla la Ley de la Materia como hechos generadores del gravamen, que consisten medularmente en la realización de cualquiera de los actos que se han enlistado.

Sin embargo, existen algunos actos que no obstante encajar en la actividad que constituye el hecho generador, por disposición del legislador, son considerados como sujetos a una tasa del 0%.

Esto es, no obstante que se realice un acto gravado por la Ley, que constituya un hecho imponible, por ejemplo, consistente en la enajenación de bienes, en el artículo 2-A de la Ley, algunos de esos actos con sustraídos de la tasa general del 15%, para ser considerados como sujetos a la tasa del 0%.

En el presente caso, la cuestión a debate se circunscribe de manera específica, a la posible aplicación del artículo 2-A, fracción I, último párrafo, de la Ley de la Materia, a la enajenación de pollos rostizados por parte de la accionante.

Para tales efectos se transcribe a continuación el último párrafo de la fracción que nos ocupa, y que establece lo siguiente:

"ARTICULO 2-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% de los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

b) Los siguientes bienes:

1. Carne en estado natural.
2. Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación.

3. Harina de maíz y de trigo y nixtamal.
4. Pan y tortillas de maíz y trigo.
5. Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
6. Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.
7. Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.

c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

d) Ixtle, palma y lechuguilla.

e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, motocultores para superficies reducidas, arado, rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes; plaguicidas, herbicidas y fungicidas, equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo;



TRIBUNAL FISCAL
DE LA
FEDERACION

PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA
EXPEDIENTE:
ROSTICERIA S.A. DE
C.V.
HOJA N° 3

aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería".

Se aplicará la tasa que establece el artículo 1 a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos."

De la transcripción anterior se colige, sin lugar a dudas, que tratándose de la enajenación de alimentos, los señalados por el artículo transcrito se encuentran sujetos a la aplicación de la tasa del 0%, sin embargo, cuando dichos alimentos se encuentran preparados para el consumo en el lugar en el que se enajenaron, aún cuando no se cuente con instalaciones para ser consumidos en dicho lugar, se les debe aplicar la tasa del 15% del artículo 1º de la Ley de la Materia.

Esto significa que la tasa del 15% se genera en estos alimentos cuando los mismos reúnen dos características; que en el lugar en que se enajenen: a) sean preparados; y b) sean consumidos.

De esta manera, si los alimentos no son preparados y consumidos en el lugar en que se venden no se les aplica la tasa aludida. Ahora bien, por lo que toca al requisito del consumo, ésta juzgadora considera que aunque la disposición legal en comento no precisa claramente que el consumo debe

hacerse en el lugar en que se expendan los alimentos, debe llegarse a esta conclusión atendiendo a lo dispuesto en el párrafo final de dicho precepto respecto a que se debe aplicar la referida tasa del 15%, "aún cuando no se cuente con instalaciones para ser consumido en el lugar", esto es, que los alimentos son consumidos en el lugar, aún cuando no cuentan con las instalaciones adecuadas para su consumo, de manera que, cuando, como en el caso el alimento no es consumido en el establecimiento en el cual es anajenado, aún cuando hubiese sido preparado en ese lugar no cae en el caso de excepción de aplicación de la tasa 0%, y por ello se le debe aplicar esta tasa.

Además, atendiendo a que el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación menciona que tratándose de preceptos que se refieran, entre otras cosas, a la tasa, la interpretación, debe ser estricta, no puede suponerse, como lo pretende la autoridad, que a la accionante no tiene derecho a que se le aplique la tasa del 0%, únicamente por afirmar que sus clientes pueden consumir el producto en el lugar de venta, ya que la Ley de manera expresa preceptúa que para que se presente la excepción en la aplicación de la tasa referida, el alimento debe expendirse preparado para el consumo, lo que no se demuestra por parte de las demandadas en el presente negocio.

En conclusión, el agravio de la accionante respecto del que los pollos rostizados que enajena, no se consumen en el lugar de venta, conlleva la aplicación de la tasa del 0%, ya que de la interpretación estricta del artículo 2-A de la Ley de la materia, si el alimento se vende para ser consumido en el local de venta se debe aplicar la tasa del 15%, pero si



TRIBUNAL FISCAL
DE LA
FEDERACION

PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA
EXPEDIENTE: ~~3~~
ROSTICERIA S.A. DE
C.V.
HOJA N° 4

el alimento se enajena pero no es consumido en el lugar de venta, entonces debe aplicarse la tasa del 0%.

En otro orden de ideas, si bien se exhibe el criterio 13/94, suscrito por la Administración General Jurídico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que señala que se debe aplicar la tasa del 0% en la enajenación, entre otros casos de carne en estado natural, así como su embutidos, jamón y tocino, aún cuando hayan sido preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenaren, le asiste la razón a la autoridad cuando asevera que el criterio referido no es obligatorio al no haber sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 236; 237; 238, fracción IV, y 239, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, es de resolverse y se resuelve.

I.- El actor probó su acción.

II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, precisada en el Resultando Primero de este fallo.

III.- NOTIFIQUESE.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, ante el C. Secretario que da fe.

EOM*mgf.

Foto en copia

INSTRUCTIVO PARA PROPORCIONAR INFORMACION EN DISCO FLEXIBLE DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION O EL AVISO DE COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

(D.O.F. 9 de Marzo 1998)

CARACTERISTICAS DE LOS DISCOS FLEXIBLES:

Discos Flexibles de 3.5 Pulgadas
 Doble o Alta Densidad
 Con formato de grabación de Sistema Operativo MS-DOS
 (Versión 3.0 o posterior)
 La información deberá ser generada en Código ASCII
 Deberá generarse sin encabezados

El medio o medios magnéticos deberán venir identificados con una etiqueta externa, con la siguiente información:

Para devolución:

Leyenda:
 R.F.C. y número de disco
 Nombre del Contribuyente
 Periodo de operaciones

Nombre(s) de Archivo(s)
 Cantidad de registros
 Fecha de entrega

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE I.V.A

 N° DE DISCO _____

 DE _____ A _____
 día mes año día mes año

 día mes año

Para Compensación:

Leyenda:
 R.F.C. y número de disco
 Nombre del Contribuyente
 Periodo de operaciones

Nombre(s) de Archivo(s)
 Cantidad de registros
 Fecha de entrega

AVISO DE COMPENSACION DE I.V.A

 N° DE DISCO _____

 DE _____ A _____
 día mes año día mes año

 día mes año

La información en el medio o medios magnéticos, debe reunir las siguientes características:

- 1.- Las cifras indicativas de importes, se captan en Moneda Nacional, en pesos, sin centavos ni signos especiales (signos de pesos, comas o puntos)
- 2.- Los campos numéricos que no tengan la información se llenarán con ceros en todas sus posiciones.
- 3.- Los campos numéricos que contengan información, serán justificados a la derecha, rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.
- 4.- Los campos de día, deberán tener el rango de 01 a 31
- 5.- Los campos del mes, deberán tener el rango de 01 a 12
- 6.- Los campos de año, deberán tener los dos últimos dígitos del año respectivo.
- 7.- Los sub-campos de la parte alfabética del R.F.C, deberá'n justificarse a la derecha.
- 8.- El medio o medios magnéticos, deberán contener los siguientes archivos:

Para devoluciones:

"IVADEV1.TXT" (Un sólo registro de identificación del contribuyente y datos de la solicitud de devolución)

"IVADEV2.TXT" (Registros de relación de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios)

"IVADEV3.TXT" (Registros de relación de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones)

Para compensaciones:

"IVACOM1.TXT" (Un sólo registro de identificación del contribuyente y datos del aviso de compensación)

"IVACOM2.TXT" (Registro de relación de operaciones con proveedores, arrendadores de servicios)

"IVACOM3.TXT" (Registros de relación de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones)

FORMATO DEL ARCHIVO "IVADEV1.TXT"

Formato de registro de identificación del contribuyente, datos del saldo a favor solicitado y número que presenta en los archivos "IVADEV2.TXT" e "IVADEV3.TXT".

Nº SUB	CPO CPO	POSICIONES	LONGITUD	TIPO DE CPO	NOMBRE DEL CAMPO
1		001A 004	4	numérico	Control del dispositivo en caso de no utilizar el programa proporcionado por la SHCP, este campo se llenará con ceros.
2		005 A 017	13	alfanumérico	R.F.C del contribuyente.
	2.1	005 A 008	4	alfabético	Parte alfabética del R.F.C
	2.2	009 A 014	6	numérico	Parte numérica del R.F.C
	2.3	015 A 017	3	alfanumérico	Homonimia y D.V del RFC
3		018 A 092	75	alfabético	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
4		093 A 095	3	numérico	Clave del banco para el depósito de su devolución.
5		096 A 100	5	numérico	Número de sucursal
6		101 A 115	15	numérico	Número de cuenta
7		116 A 135	20	alfanumérico	Localidad del banco
8		136 A 136	1	numérico	Tipo de declaración, en la que manifiesto el saldo a favor: 1 NORMAL 2 COMPLEMENTARIA
9		137 A 144	8	numérico	Periodo de la declaración en la que se generó el saldo a favor.
	9.1	137 A 138	2	numérico	Mes inicial
	9.2	139 A 140	2	numérico	Año inicial
	9.3	141 A 142	2	numérico	Mes final
	9.4	143 A 144	2	numérico	Año final
10		145 A 150	6	numérico	Fecha de presentación de la declaración, en la que se manifiestó el saldo a favor.
	10.1	145 A 146	2	numérico	Día de presentación
	10.2	147 A 148	2	numérico	Mes de presentación
	10.3	149 A 150	2	numérico	Año de presentación
11		151 A 162	12	numérico	Campo 902
12		163 A 174	12	numérico	Campo 903
13		175 A 186	12	numérico	Campo 904

14	187 A 198	12	numérico	Campo 905
15	199 A 210	12	numérico	Saldo a favor del IVA solicitado.
16	211 A 214	4	numérico	Número de registros del archivo IVADEV2.TXT
17	215 a 218	4	numérico	Número de registros del archivo IVADEV3.TXT.
18	219 a 219	1	numérico	Declaración: 1 Provisional 2 Ejercicio

En el campo 4 CLAVE DEL BANCO PARA EL DEPOSITO DE SU DEVOLUCION, anotará la clave que corresponda a la Institución de Crédito en la cual mantiene la cuenta de cheques, en la que se depositará el importe de su devolución, conforme al catálogo anexo. En caso de no contar con cuenta de cheques, los campos 4 CLAVE DEL BANCO PARA EL DEPOSITO DE SU DEVOLUCION, 5 NUMERO DE SUCURSAL, 6 NUMERO DE CUENTA, deberán llenarse con ceros, y el campo 7 LOCALIDAD DEL BANCO se llenará con espacios.

La información de los campos 11 CAMPO 902, 12 CAMPO 903, 13 CAMPO 904 y 14 CAMPO 905, corresponden a la declaración de pago provisional. El campo 14 CAMPO 905, únicamente se utilizará para los saldos a favor manifestados en declaraciones provisionales, presentados en formatos vigentes a partir de 1995, en cualquier otro caso, deberá llenarse con ceros.

En caso de saldos a favor manifestados en declaraciones del ejercicio, las posiciones correspondientes a los campos 11 CAMPO 902, 12 CAMPO 903 y 13 CAMPO 904, se llenarán con ceros y en la posición 14 CAMPO 905, se grabará la información del campo 935 de la declaración del ejercicio.

ARCHIVO "IVADEV2.TXT" O "IVACOM2.TXT"

Formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios.

No. Cpo.	Sub Cpo.	Posiciones	Long uitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio
2		005 017	13	Alfanumérico	RFC del contribuyente
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del RFC
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del RFC
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonia y DV del RFC
3		018 a 025	8	Numérico	Periodo de la declaración en que se generó el saldo a favor.
	3.1	018 a 019	2	Numérico	Mes inicial
	3.2	020 a 021	2	Numérico	Año incial
	3.3	022 a 023	2	Numérico	Mes final
	3.4	024 a 025	2	Numérico	Año final
4		026 a 031	6	Numérico	fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor
	4.1	026 a 027	2	Numérico	Día de presentación
	4.2	028 a 029	2	Numérico	Mes de presentación
	4.3	030 a 031	2	Numérico	Año de presentación
5		032 a 032	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifesto el saldo a favor 1 Normal 2 Complementaria
6		033 a 033	1	Numérico	Tipo de Operción 1 Proveedor 2 Arrendador 3 Prestador de servicio

7		034 a 035	2	Numérico	Periodo de la última operación que relaciona de este proveedor, arrendador o prestador de servicios.
	7.1	034 a 035	2	Numérico	Mes de la última operación Año de la última operación
	7.2	036 a 037	2	Numérico	
8		038 a 040	3	Númerico	Número de operaciones que realaciona de este proveedor, arrendador o prestador de servicios.
9		041 a 0	13	Alfanumérico	RFC del proveedor, arrendador o prestador de servicios
	9.1	041 a 044	4	Alfanumérico	Parte alfabética del RFC
	9.2	045 a 050	6	Numérico	Parte numérica del RFC
	9.3	051 a 053	3	Alfanumérico	Homonimia y DV del RFC
10		054 a 128	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del proveedor, arrendador o prestador de servicios.
11		129 a 140	12	Numérico	Importe de los bienes o servicios
12		141 a 152	12	Numérico	importe del IVA acreditable

BIBLIOGRAFÍA

ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, AC. Propuesta de un impuesto al valor agregado, promotor del desarrollo. Ed. Dofiscal, 1a.Ed., México 1997.

BARRERA FUENTES, Elsa. Aplicación contable del IVA. Ed. Ediciones contables y administrativas, 1a. Ed., México 1982.

CORTES GONZALEZ, Jorge. El IVA los tribunales y sus tesis. 1a. Ed., México 1997.

IGLESIA Y CABRERA, Sonia. El pan nuestro de cada día sus orígenes, historia y desarrollo en México. Canainpa, 1a. Ed. México 1997.

PEREZ INDA, Luis M. Aplicación práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.Ed. Isef, 9a.Ed., México 1998.

Resolución Miscélanea Fiscal 1998. Ed. Isef, 7a. Ed., México 1998

Multiagenda Fiscal 98. 6a.Ed. Ediciones fiscales Isef, México 1998.

Diario Oficial de la Federación. 9 de Marzo 1998